

00781 18
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**LA SOCIOLOGIA PROCESAL
PENAL COMO CIENCIA**

T E S I S

Que para obtener el Grado de

DOCTOR EN DERECHO

P r e s e n t a:

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ CASTRO



México, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la memoria de mi padre
Manuel Martínez Rodríguez**

**A mi madre:
Ma. de la Luz Castro Vda. de
Martínez**

**Con agradecimiento a la Dra. Ana Eloísa Heredia García
Por sus consejos en la dirección de éste trabajo.**

**Como Tributo a su disciplina como hombre y militar,
con respeto, cariño y admiración a Don Fernando
Augusto Pérez Sánchez, ilustre formador de abogados.**

El conocimiento científico del hombre resuelve problemas, así la sociología procesal penal, resulta necesaria en el estudio de relaciones y reacciones sociales relacionados con el proceso penal.

PROCEDURAL CRIMINAL SOCIOLOGY

THE FIRST CHAPTER IS DEVOTED TO THE INTRODUCTION OF THE "PROCEDURAL CRIMINAL SOCIOLOGY" IN WHICH THE STUDY - OF THE CRIMINAL PROCEEDINGS IN ITS EXTERNAL REALITY IS - SHOWN, WHICH IS THE SUBJECT MATTER OF STUDY OF THE MENTIONED DISCIPLINE, WHICH IS DEFINED AS: "THE SCIENCE -- STUDYING THE CRIMINAL PROCEEDING, IN AN EXTERNAL MANNER - AS A SOCIAL PHENOMENON, CONSIDERING THE RELATIONS AND -- REACTIONS PRODUCED BETWEEN THE LATTER AND THE SOCIETY; - THE SECOND CHAPTER, IS DEVOTED TO ESTABLISH THE METHODOLOGY USED BY THE "PROCEDURAL CRIMINAL SOCIOLOGY", REFERRING TO THE METHODS: SCIENTIFIC, FUNCTIONALIST, STRUCTURALIST, COMPARATIVE, DEDUCTIVE AND INDUCTIVE, HISTORICAL AND SOCIOLOGICAL; IN THE THIRD CHAPTER THE INTERDISCIPLINARY AND DISCIPLINARY MANNER OF THE SCIENTIFIC ACTIVITY BEING COMMENTED IS STATED; IN REGARD TO THE FOURTH CHAPTER, IT CONTAINS A GENERAL ENUMERATION OF SOME TYPES OF "SOCIAL CONTROL" AS: RELIGION, EDUCATION, CUSTOMS, LAW, PUBLIC OPINION AND CRIMINOLOGY; THE LAST CHAPTER REFERS TO PRECISE SUBJECTS OF THIS "PROCEDURAL CRIMINAL SOCIOLOGY" FOR THE PURPOSE TO THUS DEMONSTRATE THAT THE SUBJECT BEING STUDIED IS SCIENTIFICALLY JUSTIFIED AS TYPE OR MANNER OF "SOCIAL CONTROL".

TÍTULO DE LA TESIS:

La Sociología Procesal Penal como Ciencia

GRADO Y NOMBRE DEL ASESOR O DIRECTOR DE TESIS:

Ana Eloisa Heredia García

INSTITUCIÓN DE ADSCRIPCIÓN DEL ASESOR O DIRECTOR DE TESIS:

Facultad de Derecho (División de Estudios de Postgrado)

RESUMEN DE LA TESIS. (Favor de escribir el resumen de su tesis a máquina en 25 renglones a un espacio como máximo, sin salir del extensión de este cuadro).

SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

El primer capítulo está destinado a la introducción de la "Sociología Procesal Penal" en el que se señala el estudio de los procesos penales en su realidad externa, que es el objeto de estudio de la disciplina mencionada la que se define como: "La ciencia que estudia el proceso penal, en forma externa como fenómeno social, atendiendo las relaciones y funciones que se producen entre éste y la sociedad; El segundo capítulo, se concreta en ha establecer la metodología empleada por la "Sociología Procesal Penal" refiriéndose a los métodos: científico, funcionalista, estructuralista-comparativo, deductivo e inductivo, histórico y sociológico; en el tercer capítulo, se expone la forma interdisciplinaria y multidisciplinaria de la actividad de la ciencia en comento; por lo que hace al capítulo cuarto, contiene un panorama general de algunos tipos de "control social" como son: la religión, la educación, costumbre, derecho, opinión pública y criminología; en el último de los capítulos se refiere a otras disciplinas de la "Sociología Procesal Penal" para con ello demostrar que la ciencia que se presenta no se justifica científicamente como tipo o forma de "control social."

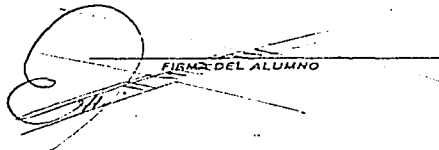
LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO CONCORDAN FIELMENTE CON LOS REALES Y QUEDO ENTERADO QUE EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA QUEDARA SUSPENDIDO EL TRAMITE DEL EXAMEN.

FECHA DE SOLICITUD 28 Agosto 1997

Acompaño los siguientes documentos:

- Nombramiento del Jefe del Examen de Grado
- Aprobación del Trabajo escrito por cada miembro del jurado.
- Copia de la última revisión de estudios

FIRMA DEL ALUMNO



INTRODUCCIÓN

U.N.A.M.

FACULTAD
DE DERECHO

INTRODUCCIÓN

La relación y reacción que se producen recíprocamente entre sociedad y proceso penal, son fenómenos socio-jurídicos que corresponden al estudio de la "sociología procesal penal", la que consideramos como "ciencia"; para demostrar tal calificativo, presentamos su justificación a través del método científico.

El desarrollo del tema que presentamos, ha sido diseñado de tal forma que el lector, tenga una secuencia lógica de los conceptos que se contemplan, por ello, el primer capítulo lo dedicamos a la introducción de la sociología procesal penal, dando su concepto y análisis de los elementos que integran la definición.

El tema que proponemos es una especialidad de la sociología jurídica, por lo tanto los métodos que utiliza así como las técnicas de investigación, son los propios de la sociología general y de la sociología jurídica; para demostrar ésta hipótesis destinamos el capítulo segundo para presentar algunos de los métodos y técnicas que son empleados por la ciencia que analizamos.

En el capítulo tercero, atendemos el carácter interdisciplinario de la sociología procesal, señalando cuáles son las disciplinas que auxilian y de que forma, para con ello distinguir la fase multidisciplinaria en el quehacer científico, presentando cuando menos un ejemplo.

Los principios de existencia y funcionalidad deben ser propios del razonamiento humano, es decir la idea de demostrar que una disciplina es ciencia, debe tener objetividad en la teoría y en la práctica; demostrar que la sociología procesal penal tiene encomendada la función específica de "control social", motiva a presentar un capítulo cuarto destinado al análisis del tema denominado control social:

El último capítulo lo destinamos al análisis de temas específicos de la sociología procesal penal, para con ello, remarcar la importancia que tiene como ciencia.

CAPÍTULO

I

**Introducción a la
Sociología Procesal Penal**

U.N.A.M.

**FACULTAD
DE DERECHO**

CAPÍTULO PRIMERO
INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

La denominación de sociología procesal penal, nace de la conjunción entre la ciencia que estudia lo relativo a la sociedad y lo que entraña al proceso penal, no con el ánimo de crear una palabra compuesta, sino con la idea de relacionar a las dos instituciones: una del ser y otra del deber ser o bien una empírica y otra dogmática en su aspecto conformador, y que en éste estudio será visto, como fenómeno social jurídico, que por medio de su contenido se convierte en verdadera forma de control social.

Debemos decir que el tratamiento que daremos a la sociología procesal penal, es de carácter técnico jurídico y que se trata de la especialización de la sociología jurídica, ciencia que tiene encomendado el estudio de las relaciones y reacciones entre sociedad propiamente dicho con el proceso penal.

No pretendemos descubrir el hilo negro con el análisis que presentamos, puesto que sociología general, sociología jurídica y proceso penal, han sido materia de innumerables estudios con resultados plausibles, más sin embargo intentamos la organización sistemática en el conocimiento científico del producto de la fusión de sociedad y proceso penal (como fenómeno social) como actividad de control social, a través del respaldo de un aparato jurídico.

1. Concepto y definición

El concepto de sociología procesal penal, se deduce de la relación y reacción recíproca entre la sociedad y el proceso penal; entendida la primera, como la coexistencia humana organizada y el segundo como fenómeno de control social.

Dentro de un agrupamiento social, se establecen los lineamientos a que se deben sujetar sus integrantes, para preservar, la seguridad y armonía del mismo. Las conductas que atentan contra esos valores son llamadas antisociales y para ellas existe una reacción social, que se encuentra respaldada por un aparato jurídico, que tratará de conservar la cohesión de la comunidad social, mediante un procedimiento denominado "**proceso penal**", con el que se determina si existe delito o no y en el caso que corresponda aplicar el castigo, debiendo ser individual, intimidatorio y ejemplar.

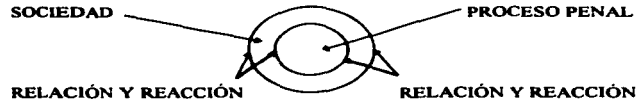
El análisis del elemento social, corresponde a la sociología; el del castigo o pena, a la penología y el procedimiento penal al derecho procesal penal. Por lo tanto el estudio de la relación y reacción social producto de un proceso penal (entendido como fenómeno social), es incumbencia de la sociología procesal penal.

El fenómeno social con el que se respalda la seguridad y armonía de la sociedad, tiene un pasado, un presente y un futuro, de donde se advierte que a la sociología procesal penal le corresponde el estudio de los temas:

- Evolución histórica del proceso penal;
- La eficacia o ineficacia del proceso penal;
- Lugar y medio ambiente en donde se desarrolla el proceso penal;
- La personalidad de los que participan en el proceso penal;
- La denominación correcta del aparato jurídico de respaldo a la sociedad;
- Los efectos del proceso penal ante la opinión pública;
- proceso penal y control social;
- Sociopatología procesal penal;
- Y otros más que aparecen según se relacione el proceso penal con la sociedad.

Son cuatro los elementos científicos que conforman a la sociología procesal penal, los cuales son: la sociología, el derecho penal, la sociología jurídica y el proceso penal. La sociología jurídica es hija de la sociología general y el proceso penal es hijo del derecho penal por lo tanto la unión de esos hijos (disciplinas), dan como producto el nacimiento de la **“sociología procesal penal”**, que es nieta de la sociología general.

El contenido del concepto desde una óptica material, se desprende del análisis lógico, del siguiente esquema:



Y por lo que hace al contenido del concepto visto en su aspecto formal, es la universalidad, con la que fija las hipótesis de relación y reacción social entre sociedad y proceso penal.

Consideramos, que la sociología procesal penal, *es la ciencia que estudia al proceso penal, en forma externa como fenómeno social, atendiendo las relaciones y reacciones que se producen entre éste y la sociedad.*

Para el efecto de dar una noción clara de la anterior definición, damos el análisis de los elementos que la componen:

1.1 proceso penal

El proceso penal es una compleja maquinaria de procuración y administración de justicia, el cual se auxilia para sus fines de disciplinas como: criminología, penología, psicología, sociología, sociología jurídica, sociología criminal, estas tres últimas tienen que ver con su realidad externa.

Con conocimiento de que el proceso penal, pertenece a la esfera del derecho procesal penal, nos proponemos en éste trabajo estudiarlo desde una óptica sociológica, es decir entendido como fenómeno social en el mundo del ser y no con la dogmática del mundo del deber ser.

Podemos decir que las causas que le dan origen al proceso penal son inmediatas y mediatas, las primeras tienen que ver con la función del representante social y las segundas, con la actividad antisocial de algunos integrantes de la sociedad. Las causas inmediatas son ejecutadas por la autoridad, quien pide formalmente la incoación del proceso penal, una vez que reúne los elementos del tipo o bien de la responsabilidad penal, ambas en la comisión de determinado delito, excitando al órgano judicial quien mediante resolución decretará si el asunto se somete a proceso o no. Las causas mediatas son aquellas conductas antisociales que se encuentran previstas y señaladas como delito, sobre el particular GARCÍA RAMÍREZ señala que “sociológicamente el delito entraña un fenómeno de contradicción, que se documenta en la ley penal, entre la conducta individual (y social, evidentemente) y el valor comúnmente aceptado (o supuestamente admitido por la mayoría).”¹

Para el efecto de comprender el proceso penal, es necesario, aunque de manera breve explicar su concepto, objeto, método y su función, para con ello hacer una clara distinción en cuanto a los enfoques externo (sociología procesal penal) e interno (Los procedimientos en el proceso penal indicando sus etapas y su conclusión).

¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Justicia penal*. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 6

A) Concepto

El análisis del proceso penal como uno de los campos de la ciencia jurídica, ha dado un sinnúmero de definiciones:

CLARIA OLMEDO, señala que el derecho procesal penal es: “la disciplina jurídica reguladora de la afectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva”.²

ERNEST BELING, se refiere a: “la rama jurídica que regula la actividad tutelar del derecho penal (justicia penal-administración de justicia penal)”.³

Por su parte MANZINI, afirma “el derecho procesal penal es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las conductas que hacen aplicable en concreto, el derecho penal sustantivo”.⁴

Don JAVIER PIÑA PALACIOS, quien fuera catedrático de la división de estudios de posgrado de la facultad de derecho de la universidad autónoma de México, se refiere al derecho procesal penal, como: “la

² CLARIA OLMEDO, Jorge A. *Tratado de derecho procesal penal*, Tomo I, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1960, p. 49

³ BELING, Ernest. *Derecho procesal penal*. Trad. Miguel Fanech, Editorial Labor, S.A. 1943, p. 1

⁴ MANZINI, Vincenzo. *Derecho procesal penal*, Tomo I, Editorial Egas, Buenos Aires, p. 107

disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de la norma mediante las cuales se fijó el “*quantum*” de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”.⁵

La denominación de derecho procesal penal. La dan entre otros autores VICENZO MANZINI, VICTOR B. RIQUELME, ENRIQUE JIMÉNEZ ASENJO, ERNEST BELING, CLARIA OLMEDO, RAÚL ALBERTO FRESALI Y EUSEBIO GÓMEZ; y la de procedimiento penal, corresponde a FRANCO SODI, JULIO ACERO, MANUEL RIVERA SILVA y COLIN SÁNCHEZ.

A nuestro juicio el derecho procesal penal es el método empleado para la concreción del derecho penal.

Existen características propias del proceso penal:

I. Público

Es público en cuanto que regula la relación Estado-particular, dejando al primero como director de tal actividad.

II. Interno

En cada país, su legislación procedimental será propia de su desarrollo social, es decir, de un ámbito específicamente determinado en lugar y tiempo.

⁵ PIÑA PALACIOS, J. *Derecho procesal penal*, México, 1948, p. 7

III. Instrumental

Es el instrumento o medio del derecho penal.

IV. Formal

Se justifica por ser aspecto indispensable del derecho penal.
(adjetivo).

V. Científico

“Comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales nos permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión”.⁶

B) Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal, está constituido por el estudio de los elementos del tipo penal del delito, responsabilidad y la absolución o condena.

La doctrina divide el objeto del proceso en:

I. Principal y,

II. Accesorio.

⁶ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, p. 7

El principal, se traduce en la pretensión punitiva por parte del Estado, en virtud de que afecta los intereses de éste. También se dice que ostenta primordialmente un carácter público y que se rige por dos principios fundamentales:

I. Indisponibilidad

II. Inmutabilidad.

Para el profesor BORJA OSORNO, “la no disponibilidad (indisponibilidad), consiste en que “las partes carecen de derecho para disponer de la acción, característica que no corresponde al derecho civil... la inmutabilidad, significa que admitida la incoación del proceso, la relación penal no tiene otra solución, si no la sentencia. Si las partes se convencen de la inocencia del acusado no pueden renunciar a los trámites del proceso, se hace indispensable que una sentencia absolutoria o un sobreseimiento lo ampara...”⁷

El objeto accesorio del proceso, se refiere a un aspecto de carácter patrimonial que se traduce en la “reparación del daño”. Empero, desde mi particular punto de vista la reparación del daño, tiene el carácter de pena pública y por lo tanto la prueba del daño causado y su resarcimiento, en cuanto que es solicitado por el ministerio público, afecta directamente al interés del Estado y por lo tanto no accesorio sino principal.

⁷ BORJA OSORNO, Guillermo. *Derecho procesal penal*. Editorial Cajica, México, 1981, p. 30

El proceso se ha dividido en:

- I. Dispositivo; e**
- II. Inquisitivo**

El dispositivo tiene los siguientes caracteres:

- I. Es iniciado mediante el ejercicio de la acción penal;**
- II. Únicamente son objetos del proceso los hechos y fundamentos legales invocados por las partes;**
- III. El Juez no puede valorar otras pruebas que las ofrecidas y desahogadas por las partes;**
- IV. Los hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes, deben ser tenidos por ciertos y en consecuencia, excluidos de la prueba;**
- V. La sentencia debe estar conforme a lo alegado; y**
- VI. La sentencia no puede condenar más ni otra cosa que la pedida.**

El inquisitivo, tiene los caracteres totalmente contrarios al del dispositivo, en donde el juez tiene facultades para:

- I. Iniciar el proceso de oficio; y**

- II. Para allegarse todos los medios de prueba que estime convenientes o necesarios.

C) Método del proceso penal.

Método de la enseñanza:

En el método de la enseñanza, existen dos direcciones:

- I. Práctico o empírico; y
- II. Teórico.

En el derecho procesal penal, la enseñanza, debe tener un marco de referencia apoyado en la teoría general del proceso y éste en la teoría general del derecho. En lo empírico, orientarlo hacia los tres tipos del empirismo a que FIX ZAMUDIO,⁸ alude:

- I. Empirismo normativo;
- II. Empirismo pragmático; y
- III. Empirismo sociológico.

En el primero, el profesor se funde en leyes, códigos, reglamentos, jurisprudencia; en el segundo, la fuente de conocimiento, se obtiene en el

⁸ FIX ZAMUDIO, Hector. *Reflexiones sobre la investigación jurídica*. Editorial Porrúa. México 1984. pp. 73, 74 y 75.

examen empírico de los hechos en los cuales se realiza esa aplicación, por ejemplo: elaborar denuncias, querellas, ofrecimiento de pruebas, etc.; y en el tercero su fuente de conocimiento, está constituida por los fenómenos sociales, como serán: la reducción de la caución, la modificativa de una sentencia, etc.

Método científico:

Aprovechando el lineamiento de SILVA SILVA⁹, quien sostiene que éste método, tiene varias direcciones:

I.- Iusnaturalismo:

En ésta dirección el proceso penal, responde a las aspiraciones y necesidades de la sociedad, o que es un derecho propio por naturaleza; es decir, que es intrínsecamente valioso. Sus ideas aún se sostienen, en la medida de que todavía se sigue hablando de justicia, equidad, etc.;

II. Exegética o positivista:

Aquí se está exactamente a la letra de la ley. Se tiene un respeto absoluto a las autoridades.

⁹ SILVA SILVA, Jorge A. *Derecho procesal penal*. Colección de textos jurídicos universitarios. Editorial Harla, México, 1990, pp. 25 y 26.

III. Histórica:

Se sostiene que el derecho es fruto de una ininterrumpida tradición.

IV. Sociológica:

El proceso penal, se estudia sólo observando y analizando las formas de implantar la normatividad sustantiva, sin hacer uso de principios superiores de razón.

D) Función

El profesor SILVA SILVA, hace un extracto de estudios en relación a la función del proceso penal señalando que es: para BETTIOL, fijar las condiciones de hecho de las cuales derivan el *ius puniendi* y el *deber ser*; para MACLEAN ESTERNOS, conducir a una sentencia condenatoria o de absolución; para PRIETO CASTRO, determinar si en el caso concreto el Estado tiene el derecho a castigar; para DE PINA, aplicar la ley penal, etc.¹⁰

EUGENIO FLORIAN, se refiere a las penas clasificándolas: “En generales y específicas. Las generales a su vez, pueden ser inmediatas o mediatas y las específicas se subdividen en investigar la verdad e individualizar la personalidad del justiciable... El fin general mediato alcanza, los fines mismos del derecho penal-prevención y represión de

¹⁰ SILVA SILVA. *Derecho procesal penal*, Op. cit. p. 109

delitos; en tanto que el inmediato, la aplicación de la norma material del derecho penal al caso concreto.”¹¹

En cuanto a la verdad, es necesario distinguir entre la formal y la histórica. La primera “es la adecuación en el hecho y la idea que del mismo se tiene, ocurre prácticamente por decreto; mientras que la segunda es conocida como la verdad real (verdad verdadera), la adecuación entre el hecho ocurrido en el pasado y la idea que del mismo nos formamos hoy resulta perfecta. En éste sentido...el Juez también es historiador.”¹²

Para nosotros, el proceso penal además de la función de prevención y represión de los delitos, visto sociológicamente tiene la de control social.

1.2 Forma externa

A la sociología procesal penal, le corresponde el estudio del proceso penal, desde un ángulo externo, es decir como un todo, que tiene relaciones y reacciones sociales, que permiten establecer su eficacia o ineficacia dentro de la sociedad. Del aspecto interno se ocupa el derecho procesal penal, el que tiene encomendado los temas de: averiguación previa, periodo de preinstrucción, la instrucción, el juicio, la sentencia, los recursos, los términos, la jurisdicción entre otros.

¹¹ FLORIAN, Eugenio. *Elementos de derecho procesal penal*, Editorial Bosch, Barcelona, 1934, pp. 49 y 50.

¹² *Idem*.

El enfoque externo, convierte al proceso penal, en primer lugar como fenómeno social y en segundo como tipo de control social.

1.3 Fenómeno social

Con denominación de “hecho social”, se designa a casi todos los fenómenos que se producen en la sociedad, a condición de que presenten cierta generalidad y algún interés social.

DURKHEIM, define al hecho social, como: “toda manera de hacer, establecido o no, susceptible de ejercer una coacción exterior sobre el individuo; o bien, que es general en la extensión de una sociedad determinada, conservando una existencia propia independiente de sus manifestaciones individuales”.¹³

Los hechos en cuanto son presentados a las facultades cognoscitivas del hombre, se designan “*fenómenos*”, dicho en otros términos; los fenómenos son los objetos reales tal como se presentan a las facultades cognoscitivas del sujeto.

En el campo científico se denomina fenómeno social al “hecho social”, sin embargo, existen fenómenos sociales jurídicos, es decir, el hecho social que se encuentra revestido de juridicidad.

¹³ DURKHEIM, Emilio. *Las reglas del método sociológico*. Editorial Leega. México 1990, p. 34.

A manera de establecer que hechos son sociales y cuales no ostentan dicha peculiaridad, señalamos que tienen el carácter de social, aquellos que de una u otra forma tienen que ver con la interrelación del ser humano.

Existen otras maneras de actuar, de pensar y de sentir que presentan la importante propiedad de existir independientemente de las conciencias individuales, como ejemplo de ello, el pago de una deuda, los hábitos que se practiquen en alguna profesión, etc. Se refiere a ellos DURKHEIM, cuando sostiene. "estos tipos de conducta o pensamiento no sólo son exteriores al individuo, sino que están provistos de un poder imperativo y coercitivo, en virtud del cual se le impone quieran o no...y es a ellos a quien debe aplicarse y reservarse la calificación de sociales".¹⁴

Hay otros hechos, llamados "*corrientes sociales*", como los que se producen en una asamblea o los movimientos de opinión, que tienen que ver con la realidad social y por tanto son hechos sociales.

1.4 Sociedad

A criterio de ASUARA PÉREZ¹⁵ la palabra sociedad, tiene dos significaciones:

- Como conjunto de individuos socializados, este es, como el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica; y

¹⁴ DURKHEIM, Emilio *Las reglas del método sociológico*. Op. cit. p. 28

¹⁵ AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*. Editorial. Porrúa S.A., México, 1994, p. 34.

- Como la suma de las formas sociales en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad en el primer sentido de la palabra.

En la primer significación, la sociedad está preconstituida y en el segundo, está por constituirse a través de las relaciones entre los individuos.

LEANDRO AZUARA, con su sociología cita a SIMMEL, quien afirma que: "La sociología teme a la sociedad, en la segunda de las significaciones, lo cual quiere decir que ha de estudiar las fuerzas, relaciones y formas que hacen que los individuos se socialicen".¹⁶

Sigue apuntando el mismo autor, "la acción recíproca social que se realiza de persona a persona, es poco apreciable, pero es ella la que establece la conexión de la unidad social...de éstas acciones recíprocas dependen las transformaciones continuamente".¹⁷

1.5 Relación social y reacción social

La relación que nos proponemos analizar es la social, que se da entre la sociedad y el proceso penal, empero, para llegar a su ubicación es necesario conocer en primer orden, el significado de acción.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Ibidem. p. 38

MAX WEBER, se refiere a la acción social, señalando que: “se orienta por las acciones de otras, las cuales pueden ser pasadas, presentes o futuras”.¹⁸

Señala AZUARA PÉREZ: “que no todo contacto interhumano es acción social sino sólo es social la acción en sentido propio dirigido a otro.”¹⁹

Un ejemplo de acción social, es: una persona se arregla para satisfacer a los demás; en el caso, de que se arregla para sí mismo, es una conducta no social.

Ahora bien la relación social, se desprende de la acción social, apuntando MAX WEBER: “por relación social debe entenderse una conducta plural (de varios) que, por el sentido que encierra, se presenta como recíprocamente referida, orientándose por esa reciprocidad. La relación social consiste, pues plena y exclusivamente, en la probabilidad de que se actuará socialmente y en una forma (con sentido) indicable por ahora, aquella en que la probabilidad descansa”.²⁰

AZUARA PÉREZ, ofrece un concepto de relación social, bajo los siguientes términos “la relación social consiste en una determinada situación

¹⁸ WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, versión española de José Medina Chavarria, p. 20. Tomo I, Fondo de Cultura Económica, citado por Leandro Azuara Pérez. *Sociología*. Editorial Porrúa. México, 1994. p. 50

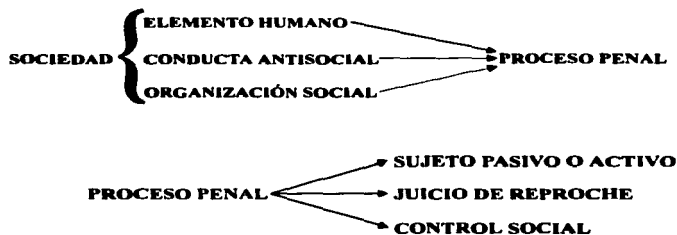
¹⁹ AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*. Op. cit. p. 49

²⁰ WEBER, Max. *Economía y sociedad*. Op. cit. pp. 24 y 25

social de distancia, en la que se encuentran actores en su acción social, con sentido mutuamente referido, en una posición estática inestable.²¹

En éste apartado, lo que interesa es conocer las relaciones sociales, que se dan entre la sociedad y el proceso penal y viceversa.

Otro aspecto de relación, es que la sociedad proporciona los elementos necesarios a la actividad del proceso penal, *verbigracia*, el individuo físicamente (elemento humano), los tipos o conductas antisociales, la organización social.



2. Justificación científica

Una ciencia está compuesta por leyes, principios, inferencias y demás elementos que formen un cuerpo de conocimiento sistematizado.

²¹ AZUARA PÉREZ, Leandro, *Sociología*, Op. cit. p. 51

El científico, capta o provoca relaciones entre fenómenos y la expresión de una relación constante entre fenómenos se llama Ley científica.

Para GUTIÉRREZ SAENZ un sistema “es un conjunto ordenado de elementos que guardan relaciones explícitas entre sí, conforme a criterios fundamentales”²² -sigue apuntando el mismo autor- “la palabra paradigma significa modelo, el que es aplicable de una manera universal, no se concreta a uno o varios casos, si no que es válido para todos los casos singulares designados a sus leyes y principios.”²³

Para comprobar el título de ciencia, a la sociología procesal penal es necesario hacer un estudio utilizando el método deductivo y posteriormente el científico, para confirmar, que la disciplina en comento alcanza el rango de ciencia.

2.1 MÉTODO DEDUCTIVO

La sociología procesal penal, es una parte o fracción de la sociología jurídica, cuya finalidad es el estudio del proceso penal como fenómeno social; tomando en consideración que la sociología jurídica es una rama de la sociología general y los métodos de estudio de ésta última corresponden a la primera, es consecuencia lógica, señalar, que el método de estudio de la

²² GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl. *Introducción al método científico*. Octava edición. Editorial Esfinge. México, 1984. p. 36

²³ *Ibidem*. p. 39

sociología procesal penal, tiene las mismas características de los utilizados por la sociología general y jurídica.

La sociología general, se encarga del estudio de los hechos sociales; la sociología jurídica, se encarga de atender esos hechos sociales pero impregnados de juridicidad llamándolos fenómenos jurídicos; por su parte la sociología procesal penal, tiene encomendado el estudio de los fenómenos jurídicos exclusivamente relacionados entre sociedad y proceso penal.

Lo anterior significa, que el estudio de la sociología procesal penal se desprende de la sociología general por lo tanto también es ciencia.

2.2 Método científico

En éste apartado, trataremos las etapas del método científico aplicado a la sociología procesal penal.

a) La observación

La ciencia se ocupa de fenómenos reales y la forma de apreciarlos es mediante la observación.

El derecho procesal penal, es una franja del derecho penal, que tiene encomendado establecer el procedimiento a seguir ante la presencia de conductas típicas (procesos penales) de donde observamos:

- Los procesos penales tienen como objeto un tipo de control social.
- Los procesos penales son eficaces o ineficaces.
- Los procesos penales presuponen términos o plazos.

Son algunos de los fenómenos socio-jurídicos que están a nuestro alcance y con los que nos permitimos adentrarnos a éste estudio científico.

b) La formulación de interrogantes:

Debemos tener en cuenta que las interrogantes son de carácter universal, es decir que no refieren a lo singular y ostentan la calidad de verificables, ó susceptibles de comprobación.

Ejemplo de planteamientos de problemas:

- ¿Quiénes pueden ser procesados?
- ¿Qué personajes son importantes para los procesos penales?
- ¿Qué es la eficacia de los procesos penales?
- ¿Qué es la ineficacia de los procesos penales?
- ¿Para que presuponen términos o plazos en los procesos penales?
- ¿Qué papel juegan las clases sociales en los procesos penales?
- ¿El proceso penal es un tipo de control social?

- ¿Cuáles son las características de los protagonistas que procuran o administran justicia?

c) La formulación de hipótesis:

La hipótesis es una afirmación provisional preparatoria que surge como posibilidad explicativa del fenómeno estudiado y observado.

Pregunta:

¿Quiénes pueden ser procesados?

Hipótesis:

Pueden ser procesados penalmente los que han obtenido la mayoría de edad, que no les asiste alguna eximiente de responsabilidad y que sean acusados ante los tribunales penales.

Pregunta:

¿Qué personajes son importantes para el proceso penal?

Hipótesis:

En el género todos los sujetos susceptibles de ser procesados son importantes para el proceso penal, pero todas las características personales del sujeto y su trayectoria política o pública o de su relación con el ofendido

o víctima, son catalogados como asuntos relevantes, los cuales tienen proyección en los medios masivos de comunicación.

Pregunta:

¿Qué es eficacia en los procesos penales?

Hipótesis:

Esta refleja la disminución de los procesos penales funcionando como verdadero tipo de control social.

Pregunta:

¿Para qué se presuponen los términos o plazos en los procesos penales?

Hipótesis:

Se establecen los términos o plazos en los procesos penales, para que tengan un mínimo y un máximo de duración dando seguridad jurídica al procesado.

Pregunta:

¿Qué papel juegan las clases sociales en los procesos penales?

Hipótesis:

En las clases sociales bajas o altas existen delincuentes, más sin embargo el hombre y la poca cultura de las clases bajas, hacen que su nivel tenga un índice delictivo superior al de la clase acomodada o alta.

Pregunta

¿Quiénes son los vencedores y quiénes los vencidos en los procesos penales?

Hipótesis:

En el proceso penal, tendrá que imperar la verdad y serán vencidos los enjuiciados que son culpables y penalmente responsables; los vencedores serán los integrantes de la sociedad, ya que la justicia no gana, sino da a cada quien lo que le corresponde.

Pregunta:

¿El proceso penal es un tipo de control social?

Hipótesis:

El proceso penal es la garantía que da el estado a sus integrantes, sosteniendo la armonía social, amenazando con castigar al que realice conducta delictiva alguna, convirtiéndose así al proceso penal en un tipo de control social.

Pregunta:

¿Cuáles son las características de los protagonistas del proceso penal?

Hipótesis:

De los que procuran o administran justicia deben ser verdaderos profesionales revestidos de la etiqueta de ética y honestidad.

d) La fundamentación o comprobación de la hipótesis.

La fundamentación se traduce en aportar evidencias acerca de la veracidad de la hipótesis, es decir justificarla, sin que existan dudas al respecto; existen procedimientos para fundamentar una hipótesis:

- La experimentación;
- La observación; y
- El raciocinio o demostración formal

“En el primero se manipulan ciertas variables asociadas expresamente para obtener resultados acordes a la hipótesis, en el segundo, no se pueden manipular las variables contempladas en la hipótesis con la cual solo caben nuevas observaciones como el caso de la astronomía; y el tercero, consiste en asentar una o varias premisas verdaderas ya aceptadas, con las que mediante observaciones racionales explicadas por la lógica, se llega a

obtener como conclusión una nueva proposición que coincide con la hipótesis inicial".²⁴

La sociología procesal penal, puede comprobarse a través de los procedimientos de observación y raciocinio o demostración formal.

3. Su objeto

El objeto no debe confundirse con el objetivo, éste último se refiere a la finalidad o función; el objeto de la sociología procesal penal, es el proceso penal, entendido éste como un fenómeno social, que para nuestros fines tendrá que ser un fenómeno jurídico; es decir el proceso penal, visto desde una óptica externa como una realidad social.

El fenómeno jurídico se distingue del fenómeno social por cuanto a su juridicidad de tal forma que la disciplina en estudio, trata los fenómenos jurídico-sociales que se desprenden de la actividad social interrelacionada con el proceso penal.

3.1 Clasificación de los fenómenos jurídicos

Los fenómenos jurídicos, se clasifican en:

²⁴ GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl. *Introducción al método científico*. Op. cit. p. 219

3.1.1 Primarios y secundarios, CARBONNIER señala: “que pueden clasificarse como primarios por que todos los demás derivan de ellos, porque en una jerarquía de fenómenos jurídicos que desciende de lo general a lo particular, se encuentra al más alto nivel de generalidad...el fenómeno primario es el fenómeno generador de los fenómenos secundarios”.²⁵

3.1.2. Fenómenos de poder y fenómenos de bajo poder.

Los primeros están a cargo de los gobernantes y los segundos de los gobernados.

3.1.3 Fenómenos institucionales y fenómenos caso.

CARBONNIER en su obra “sociología jurídica”, establece: “el fenómeno caso se presenta como un derivado del fenómeno institución... el contraste más visible entre las dos ordenes parece residir en que las instituciones se caracterizan por su singularidad histórica, mientras que los casos son fenómenos que comprenden grandes números”.²⁶

²⁵ CARBONNIER, Joan. *Sociología jurídica*, segunda edición, Editorial Tecnos S.A. Madrid, 1982, p. 91

²⁶ CARBONNIER, Joan. *Sociología jurídica*. Op. cit. pp. 95 y 96.

3.1.4. Fenómenos contenciosos y no contenciosos

Lo contencioso tiene íntima relación con el conflicto o bien del proceso y lo no contencioso es aquello que se da sin que exista contienda jurídica alguna.

De acuerdo a la clasificación apuntada, el proceso penal es un fenómeno primario ya que de su existencia dependen las relaciones y reacciones que se dan en la sociedad; es también un fenómeno de poder, al estar ordenado por el estado, al sometimiento, al enjuiciamiento penal, cuando vulnera la ley punitiva, es un fenómeno de institución porque tiene un pasado, un presente y un futuro; y finalmente es contencioso al deducirse de un proceso que lo es el procedimiento penal, éste es un ejemplo claro del aspecto litigioso en donde existen intereses opuestos, por un lado los del estado, los de la víctima que es representado por aquel y los de la defensa, que se dirimen ante el órgano jurisdiccional.

4. Función de la sociología procesal penal.

4.1 Función científica

La sociología procesal penal, se justifica al someterse al método científico, como ciencia, deducido de la sociología jurídica, cuya función específica en el campo científico, se traduce en conocimiento del fenómeno social, denominado proceso penal a través de un método el cual permite

resolver problemas de acción y reacción de la sociedad ante el fenómeno social (proceso penal).

La sociología procesal penal, tiene la aspiración suprema de toda ciencia de llegar a un conocimiento de verdadero.

La ciencia: "es la explicación objetiva y racional del universo".²⁷

GÓMEZJARA, entiende por objetividad: "la existencia del universo independientemente de la conciencia humana...interpreta la realidad tal como es, de tal manera que al comprobarse, cualquier persona con los mismos elementos llega a resultados idénticos, independientemente de su voluntad, de su perspectiva de observación o de lo que pueda imaginar...objetivo, es una categoría universal, probada, para medir los hechos acaecidos".²⁸ El mismo autor sigue apuntando: "por racionalidad, se entiende el hecho de que todos los elementos intervinientes en el conjunto y cada uno de los conocimientos pueden ser cometidos a través de una relación de causa-efecto. De tal manera que una vez establecidos siempre será posible descubrir el enlace que los liga haciendo uso de la razón...".²⁹

Las conexiones de los conocimientos razonados, tienen que ser sometidos a la prueba de la experiencia para que sean conocimientos objetivos.

²⁷ GÓMEZ JARA, *Sociología*. Editorial Porrúa, México 1993, pp. 3 y 4.

²⁸ Idem.

²⁹ Idem.

De acuerdo a la clasificación de las ciencias, la sociología procesal penal, es una ciencia práctica y su diferencia en las ciencias formales en cuanto a su objeto y método, mientras los enunciados formales consisten en relaciones entre signos, los enunciados formales de las ciencias fácticas se refieren en su mayoría a sucesos y procesos; mientras que las ciencias formales se conforman en la lógica para demostrar sus teoremas. Las ciencias fácticas necesitan de la observación y/o experimento.

Las características de la ciencia fáctica son:

- I. El conocimiento científico es fáctico porque se describen hechos de la realidad, es decir, tal y como son:
- II. El conocimiento científico trasciende a los hechos, porque se exprime la realidad a fin de ir más allá de las apariencias; para MARIO BUNGE, "el conocimiento científico racionaliza la experiencia en lugar de limitarse a describirla; la ciencia da cuenta de los hechos, no inventariándolos si no explicándolos por medio de hipótesis (en particular, enunciados de leyes y sistemas de hipótesis teorías)".³⁰
- III. La ciencia es analítica, porque la investigación científica aborde problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos. "La investigación comienza descomponiendo

³⁰ BUNGE, Mario. *La ciencia su método y su filosofía*. Editorial Patria, S.A., México, 1994, p. 18

sus objetos a fin de descubrir el “mecanismo” interno...responsable de los fenómenos observados, pero al desmontaje del mecanismo no se detiene cuando se ha investigado la naturaleza de sus partes; el próximo paso es el examen de la interdependencia de las partes y la etapa final es la tentativa de construir el todo en términos de sus partes interconectadas”.³¹

- IV. La investigación científica es especializada, ésta característica se desprende de la anterior (ciencia analítica).
- V. El conocimiento científico es claro y preciso, porque plantea los problemas de manera clara, define la mayoría de sus conceptos, crea lenguaje, procura medir y registrar los fenómenos.
- VI. El conocimiento científico es comunicable, es decir, expresable y público.
- VII. El conocimiento científico es verificable ya que debe aprobar el examen de la experiencia.
- VIII. La investigación científica es metódica: No es errática sino planeada, en la ciencia fáctica se emplea el método experimental concebido en un sentido amplio. Este método consiste en un test empírico de conclusiones particulares extraídas e hipótesis generales.

³¹ *Ibidem*, p. 19

- IX. El conocimiento científico es sistemático, porque consiste en un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí: el carácter matemático del conocimiento científico, es el hecho de estar fundado, ordenado y coherente (lo que lo hace racional).
- X. El conocimiento científico es general, toda vez que inserta los hechos singulares en pautas generales.
- XI. El conocimiento científico es productivo; trasciende la masa de los hechos de experiencia, imaginando cómo pudo haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro. La predicción es, en primer lugar una manera eficaz de poner a prueba las hipótesis; pero también es clave de control o aún de la modificación del curso de los acontecimientos.
- XII. La ciencia es explicativa: intenta explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios.
- XIII. El concepto científico es legal: Inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas "*leyes naturales*", o "*leyes sociales*". Se presupone que todo hecho es clasificable y legal.
- XIV. La ciencia es abierta: no reconoce barreras a *priori* que limitan el conocimiento. Si un conocimiento fáctico no es refutable en principio, entonces no pertenece a la ciencia sino a algún otro campo.

XV. La ciencia es útil, porque busca la verdad, la ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal. La utilidad de la ciencia es una consecuencia de su objetividad.

La sociología procesal penal, pertenece al mundo fáctico, ya que los fenómenos que ocupa tienen origen en la realidad, la que se expresa a fin de ir más allá de las apariencias; es analítica, en cuanto que particulariza los elementos que la componen como son: La sociedad, el proceso penal, la relación, la reacción, hecho o fenómeno social, la exterioridad, es especializada por cuanto que pretende el estudio particular del proceso penal como fenómeno social, apartando del derecho penal, el derecho procesal penal y de la sociología general; sus resultados son claros y precisos ya que se trata de ideas conectadas lógicamente entre sí; sus resultados son legales productivos y comprobables; su estudio es útil como verdadero tipo de control social.

4.2 Función práctica.

La sociología procesal penal, auxiliada por técnicas de investigación permite el conocimiento de temas como:

- La eficacia o ineficacia de los procesos penales;

Con ese tema significamos al proceso penal visto sociológicamente, es decir a su importancia como fenómeno social y el impacto que produce en la

sociedad, más no a su contenido ya que ese apartado corresponde al derecho proceso penal.

Por lo tanto el impacto es en primer término la prevención en la comisión de los delitos y en segundo lugar la ejemplaridad ante el componente social con la imposición de sanciones.

Si la Sociología Procesal Penal resuelve la incertidumbre de la eficacia o ineficacia del proceso penal estamos en presencia de una ciencia de utilidad práctica.

- La inoperancia en algunos casos;

Existen procesos penales que dada su prosecución y perfeccionamiento, son tardíos en su respuesta y amen de crear la imagen deseada proyectan otra con efecto de boomerang.

- La corrupción durante su tramitación

Es un tema que aparentemente pertenece al sistema de procuración y administración de justicia, sin embargo su actividad no permite la brillantez de un verdadero sistema jurídico y en este sentido amerita su saneamiento o cuando menos su control.

- Su relación con la opinión pública;

La opinión de las mayorías tiene estrecha relación con la procuración y administración de justicia en tanto que presionan a las autoridades ministeriales y judiciales a resolver de tal o cual forma. Convirtiéndose la opinión pública en un verdadero tipo de control social que tiene doble función cuando se relaciona con el proceso penal.

- La personalidad de los procuradores y administradores de justicia;

La sociología procesal penal tiene que ver con los personajes que intervienen en el juicio penal y procuran atención en la personalidad de los administradores y procuradores de justicia, señalando su participación como funcionarios públicos pero también como seres humanos con defectos y virtudes según sea su cultura y su profesionalismo.

- La personalidad de personas que son llamados al proceso penal;

Dentro de los juicios penales también participan además del juez y las partes, los ofendidos, los testigos, peritos, policías, investigadores públicos o privados, etc. cuya relación interesa a la sociología procesal penal no como prueba, sino como fenómeno social valorando su personalidad.

- Los índices criminógenos de la sociedad;

La suma de los procesos penales que se realizan para conocer mínimos o máximos de sentencias absolutorias o condenatorias, sirve a otras disciplinas en el conocimiento de índices criminógenos.

- La efectividad de los procesos penales.

La efectividad de los procesos penales es un tema que nos lleva al estudio de la verdadera aplicación de la justicia por lo tanto se relaciona con la ciencia en comento.

Con lo expuesto no se agota el estudio de nuestro conocimiento en la materia que indicamos, ya que hace suyo tanto fenómeno de acción y reacción entre la sociología y el proceso penal, por lo tanto, señalamos los anteriores temas como ejemplo de lo basto que es el contenido del objeto de estudio de la sociología procesal penal y de la utilidad que representa.

Ante cada uno de los apartados, la ciencia en estudio permite buscar soluciones, que en el trabajo de gabinete serán científicos y en la práctica serán verdaderas soluciones.

CAPÍTULO

II

Metodología

U.N.A.M.

**FACULTAD
DE DERECHO**

CAPÍTULO SEGUNDO METODOLOGÍA

1. Métodos aplicados a la sociología procesal penal

La palabra "método" se forma de las raíces griegas: "*meta*" medio, modo o instrumento que sirve para hacer alguna cosa, y "*odos*": camino, ruta, manera de hacer algo.

ELI DE GORTARI, considera que "El método es literal y etimológicamente, el camino que conduce al conocimiento como su meta. El método es el camino por el cual se llega a un cierto resultado en la actividad científica, inclusive cuando dicho camino no ha sido fijado por anticipado, de manera deliberada y reflexiva. El método es el instrumento de la actividad científica, esto es, aquello de que nos servimos para conseguir el conocimiento de la naturaleza y de la sociedad. En la actividad científica, los resultados dependen directamente del método empleado".³²

Otras acepciones del método son:

1. Modo de decir o hacer con orden una cosa;
2. Modo de obrar o proceder;

³² GORTARI, Eli de. *Metodología general y métodos especiales*, Ediciones Océano, Barcelona, España, 1983, p. 13

Para FERRATER MORA³³ el sentido filosófico de la palabra método implica:

Un aspecto trascendental en el área del conocimiento humano. Concretamente nos referimos al aspecto gnoseológico: método que se contrapone a la suerte y al azar pues ante todo un orden manifestado en conjunto de reglas; un método adecuado no sólo es un camino que pueda abrir otros.

3. En el aspecto teleológico se tiene método cuando se sigue un cierto camino para alcanzar un cierto fin, propuesto de antemano como tal. Este fin puede ser el conocimiento o puede ser también un fin humano vital.

Según NERICI³⁴ la naturaleza de los fines que procuran alcanzar los métodos, se escinden a tres tipos:

1. **Métodos de investigación:** reciben éste nombre los métodos que se destinan a descubrir nuevas verdades, o esclarecer hechos desconocidos o, a enriquecer el patrimonio de conocimientos.

³³ FERRATER MORA, José. *Diccionario de filosofía*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1965, pp. 197 y 198.

³⁴ NERICI G, Imideo. *Hacia una didáctica general dinámica*, segunda edición, Editorial Kapeluz, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1937, pp. 328 y 239.

- 2. Método de organización:** Son los que trabajan sobre hechos conocidos y procuran ordenar o disciplinar esfuerzos para que haya eficacia en lo que se de realizar.

- 3. Métodos de transmisión o enseñanza:** reciben este nombre los métodos destinados a transmitir conocimiento, actitudes o ideales.

1.1 Método científico

ELI DE GORTARI, señala: “el método científico es un conocimiento adquirido como resultado de la actividad de la ciencia. Por lo tanto, es un producto de la experiencia acumulada, racionalizada y probada por la humanidad en el curso histórico del desarrollo de la ciencia...es una abstracción de las actividades que los investigadores realizan, mediante la cual se concreta la atención exclusivamente en los procesos de adquisición del conocimiento, desentendiéndose del contenido particular de los resultados obtenidos. Consecuentemente, el método científico es justamente el procedimiento planeado que se sigue en la investigación, para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo, desentrañar sus conexiones internas y externas, generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos de ese modo, demostrarlos racionalmente con rigor y comprobarlos en el experimento y mediante sus aplicaciones técnicas”.³⁵

³⁵ GORTARI, Eli de. *Metodología general y métodos especiales*, Ediciones Océano S.A. Barcelona, España, 1983, pp. 14 y 15.

Los verdaderos científicos no cumplen ordenes como soldados, tampoco caminan de un lado a otro, esto quiere decir que en la ciencia no hay avenidas trazadas, pero existe una brújula que orienta y es lo que denominamos método científico, el cual no es una lista de recetas que dan contestación a las preguntas científicas, si no como señala MARIO BUNGE “el conjunto de procedimientos por los cuales: a) se plantean los problemas científicos, b) se ponen a prueba las hipótesis científicas”³⁶, continúa exponiendo el mismo autor: “el estudio del método científico es, en una palabra la teoría de la investigación, esta teoría es descriptiva en la medida en que descubre pautas en la investigación científica...la metodología es normativa en la medida con que muestra cuales son las reglas del procedimiento que pueden aumentar la probabilidad de que el trabajo sea facundo.”³⁷

Tómese en cuenta que si la hipótesis que ha de ser puesta a prueba se refiere a objetos ideales, (números, figuras, fórmulas, etc). Su verificación consistirá en la prueba de su coherencia o incoherencia en donde la confirmación puede ser una demostración definitiva, si el enunciado se refiere a la naturaleza o a la sociedad, podemos averiguar su valor de verdad con la sola ayuda de la razón o bien recurrir a la experiencia.

Resumiendo a MARIO BUNGE³⁸, encontramos que las reglas del método científico son:

³⁶ BUNGE, Mario. *La ciencia, su método y su filosofía*. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1989, p.46

³⁷ Ídem, p. 46

³⁸ BUNGE, Mario. *La ciencia su método y su filosofía*, Op. cit.

1. El análisis lógico (tanto sintáctico como semántico), es la primera operación que debiera emprenderse al comprobar las hipótesis científicas:
2. El método científico, aplicado a la confirmación de afirmaciones informativas, se reduce al método experimental:
3. Obsérvense singulares en busca de elementos de prueba de universales:
4. Formúlense preguntas precisas;
5. La recolección y el análisis de datos deben hacerse conforme a las reglas de la estadística; y
6. No existen respuestas definitivas, y ello simplemente porque no existen preguntas finales.

1.2 Método funcionalista

La etimología del vocablo "*función*" es tomado del latín *functionis*, que significa cumplimiento ejecución de algo".³⁹

³⁹ COROMINAS, Joan. *Breve Historia de la Lengua Castellana*, tercera edición, Editorial Grados, Madrid, España, 1976, p. 284

Según el diccionario de la lengua española la palabra función, tiene varias acepciones: 1. Ejercicio de un órgano o aparato de los seres vivos, máquinas o instrumentos. 2. Acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio. 3. Acto público, diversión o espectáculo a que concurre mucha gente. 4. Concurrencia de algunas personas en una casa particular, por cumpleaños convite u otra cosa semejante. 5. Cantidad cuyo valor depende del de otra u otras cantidades variables”.⁴⁰

Atento al tema en estudio MAURICE DUVERGER señala: “la idea básica de las tipologías funcionales es la de clasificar las diversas categorías de relaciones sociales según el papel que desempeña en la comunidad”.⁴¹

El mismo autor, de una manera aclaratoria en cuanto a éste método, hace una diferencia fundamental, entre la función de las ciencias sociales y la biología, sosteniendo que: “los biólogos estudian la (o las) función de cada órgano, es decir, que no separan la función de lo que la ciencia social llama institución; casi siempre el estudio de las funciones las sirve para esclarecer el análisis de las estructuras del órgano. Los sociólogos, por el contrario, a veces tienden a olvidar este enlace por cuya razón sus funciones se asemejan más a los fines que los moralistas asignan a la sociedad que a las funciones biológicas”.⁴²

⁴⁰ *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, décima novena edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1970, p. 642

⁴¹ DUVERGER, Maurice. *Métodos de las Ciencias Sociales*, Trad. al castellano de Alfonso Surada, décima primera edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1980, pp. 368 y 369

⁴² DUVERGER, Maurice. *Métodos de las Ciencias Sociales*, Op. cit. pp. 368 y 369

Para DURKHEIM, “cuando se va a explicar un fenómeno social, es preciso investigar separadamente la causa eficiente que lo produce y la función que viene a llenar. Nos servimos de la palabra función con preferencia a la de fin precisamente porque los fenómenos sociales no existen generalmente con miras a los resultados útiles que ellos producen”.⁴³ Sigue con la exposición el mismo autor, “La función de un hecho social no puede ser más que social, es decir, que consiste en la producción de efectos, socialmente útiles. Consecuentemente, la función de un hecho social debe buscarse siempre en la relación que tiene con algún fin social.”⁴⁴

Nos permitimos citar un ejemplo del método funcional a la sociología procesal penal, bajo el siguiente ordenamiento:

- a) En primer lugar, se establece la clase de acción necesaria, para mantener un sistema de interrelación es decir, la acción como hecho social que en el campo científico atendemos como fenómeno social, que tendrá el carácter ineludible de jurídico y que además de ello tenga que ver con el derecho procesal penal.

Ahora bien, la acción necesaria, para que se dé un proceso penal, entendido éste como el enjuiciamiento criminal que hace el Estado, a través de sus procuradores y administradores de justicia al autor de una conducta

⁴³ DURKHEIM, Emile. *Las reglas del método Sociológico*. Trad. al español de L.E. Echeverría Rivera, tercera edición, Ediciones Orbis, Barcelona, España. 1985, p. 62

⁴⁴ *Ibidem*, p. 133

antisocial debidamente marcada por las leyes punitivas, lo es la consignación penal (acto en el cual el ministerio público hace del conocimiento del juzgador de la existencia de un delito y que se cuenta o no con el aseguramiento del probable responsable.

La consignación penal es la base de un sistema de interrelación en donde participan las partes del proceso penal en donde cada uno tiene su función específica como es defender, acusar o bien imponer la pena o libertad que corresponda, más sin embargo la interrelación necesaria que requiere el análisis que hacemos, es la que se da, entre la conducta antisocial y el juicio de reproche social, por lo primero entendemos aquellas conductas que lesionan o deterioran la coordinación social y que se encuentran previstas en un catálogo llamado código penal o bien código criminal; y por lo segundo, la valoración de la verdad histórica en concordancia con la verdad jurídica calculando la gravedad de la conducta antisocial para imponer una pena encajonándola entre un mínimo y máximo que la propia ley tiene señalada.

La clase de acción necesaria a que hemos venido refiriéndonos es la acción u omisión delictivas que investigadas por el representante social y hechas del conocimiento del órgano judicial, éste último imponiendo la sanción que corresponda las que con su estrecha interrelación dan origen al proceso penal, el cual es analizado desde dos perspectivas una interna que corresponde a procedimientos, términos, formas legales y solemnes así como recursos; y la otra externa que se refiere al estudio del proceso penal, pero

con un enfoque externo, que analiza las relaciones y reacciones que se dan entre el proceso penal y la sociedad.

- b) En segundo término, se describen las condiciones motivacionales que son necesarias para producir tal acción (conducta antisocial - juicio de reproche), que se traducen en actividad, inactividad del elemento humano, teniendo en cuenta que los delitos pueden ser: intencionales, de imprudencia y preterintencionales. Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley; obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le impone; y obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Por lo tanto las conductas antisociales tienen su origen en la voluntad del hombre en el sentido de conocer la conducta típica y su sanción y querer su resultado, ejecutándola materialmente o bien en a falta de cuidado que le impone la Ley. Este origen es la condición motivacional necesaria para producir la acción.

- c) En tercer lugar, citar y analizar los patrones motivacionales que producen la regularidad que se examina.

Estos patrones son: los tipos penales, es decir las conductas que afectan la coordinación social y que son previstos y sancionados por el Estado.

- d) Siguiendo el orden que trazamos, toca buscar la fuente de tales patrones, y ante tal situación, encontramos que el origen de los tipos (delitos), los encontramos en conductas antisociales producto de la miseria, prostitución, mínima educación o sin ella y en iguales términos lo relativo a la cultura, enriquecimientos ilícitos o bien la exageración del poder económico, entre otras causas, las que motivan al Estado para legislar y preparar el catálogo de tipos penales.**

- e) La finalidad de éste apartado es de comparar las consecuencias de la motivaciones descritas como necesarias; incluyendo los modales desviantes de ajuste a la frustración de los esfuerzos para satisfacer los criterios en cuestión, lo que significa que al comparar cada una de las conductas antisociales con los tipos existentes el resultado obtenido, indica que no todas las conductas antisociales son típicas.**

- f) Por último, se afirma el rol de la uniformidad en cuestión en su aplicación al sistema de que forma parte y con ello proponemos iniciativas de ley, para la creación de nuevos tipos acordes a una realidad como exigencia social.**

El rol que juega el proceso penal en la sociedad, es el de acción necesaria para mantener un sistema de interrelación, llamado convivencia y coordinación social, el que será interpretado por la nueva ciencia de la sociología procesal penal.

1.3 Método estructuralista

Se caracteriza por estudiar al objeto como un todo que consta de elementos que forman una conexión y se encuentran en una relación recíproca tal, que el cambio de uno de ellos acarrea el cambio de la posición de los demás.

El conjunto de las relaciones entre estos elementos se le llama estructura del sistema.

ADAM SHAFF⁴⁵, identifica cuatro propiedades comunes en las posiciones teórico-metodológicas estructuralistas, las cuales son:

- a) El tratamiento del objeto a estudiar debe ser como un todo que domina sobre sus elementos;
- b) Cada sistema posee una estructura determinada y que en presencia de esto, la ciencia tiene la tarea de descubrirla;

⁴⁵ SHAFF, Adam. *Estructuralismo y Marxismo*. Trad. al Castellano por Carlos Gerhard de la edición de Europa Verlag. Viena, 1964, s. cd. Grijalbo, México, 1985, pp. 24 y 27

- c) Tiene tendencia o interés por la leyes que suelen ser coexistentiales, morfológicas o estructurales; y
- d) Las leyes coexistentiales son idealizaciones en las que el parámetro del tiempo se considera igual a cero.

La aplicación del método estructuralista a la sociología procesal penal, es poco recomendable por su posición estática, como a continuación lo exponemos.

El hecho de estudiar a la sociología procesal penal como un todo que domina sus elementos, se acredita con la postura que toda ciencia pretende en el contenido de su objeto, es decir los elementos de la sociología procesal penal, como lo son el fenómeno social, revestido de juridicidad y que tenga relación con el proceso penal entendido éste último como fenómeno social, son necesarios en primer lugar porque conforma la sociología procesal penal ya que a falta de uno de ellos podemos hablar de sociología, de derecho procesal penal o bien de sociología jurídica pero nunca de sociología procesal penal; la estructura que se conforma con los elementos en comento son el material que a través de la metodología estudian el objeto.

Las leyes producto de la verificación de las hipótesis en nuestra materia, son rigurosamente coexistentiales.

1.4 Método comparativo

El método comparativo consiste en una comparación entre determinados fenómenos ocurridos en distintos lugares o épocas para extraer conclusiones de ello. Es preciso señalar que el método comparativo no es autónomo y habrá que relacionarlo con el tipológico.

Es MAX WEBER quien utiliza al método tipológico, que consiste en elaborar un "tipo ideal". En la sociología procesal penal resulta de suma importancia para establecer la comparación entre los sistemas penales. "Tanto el sistema procesal penal inquisitorio como el acusatorio no constituyen formas históricas, si no que son tipos ideales, formas que nunca ha asumido el proceso penal en su totalidad y en todas sus consecuencias. Son dos tipos ideales que nos sirven como marco de referencia para afirmar que tal o cual sistema procesal históricamente dado está más cerca uno del otro, pero, no podemos afirmar la existencia de sistemas procesales inquisitorio o acusatorio, porque nunca se han dado..."⁴⁶

El empleo del método comparativo está subordinado a una lógica previa, que es la comparabilidad de los términos, de los fenómenos socio-jurídicos a comparar. "La comparación sería algo carente de sentido, si se hiciera entre dos fenómenos radicalmente heterogéneos. Y a la inversa, carecería de utilidad si se hiciera entre dos fenómenos absolutamente idénticos sin perjuicios de su posible utilidad, si se determina que se trata de

⁴⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Sociología procesal Penal*, colección "Gabriel Botas", México, 1968, p. 17

dos momentos sucesivos de un mismo fenómeno. Las semejanzas o las desemejanzas nominales no son a éste respecto, iniciadores seguros...”⁴⁷

Para GUTIÉRREZ Y BRENES “El método comparativo... se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades...ratifica, codifica o destruye los dogmas jurídicos; lleva al análisis a profundizar con materias no circunscritas a fronteras, si no que alcanzan extensiones mundiales y se revelan ejemplares aleccionadores”.⁴⁸

1.5 Método deductivo e inductivo

Estos métodos tienen aplicación en las ciencias sociales, por deducción entendemos: “La conclusión, la inferencia, la consecuencia, la conjetura, la derivación lógica, método o procedimiento discursivo, lógico, polémico, aplicado tanto al derecho como a la generalidad de las ciencias, para obtener un resultado o consecuencia de conformidad con un principio de regla general.”⁴⁹ El método inductivo en ciencias sociales parte de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos para elaborar los principios que rigen o deben regir una institución. En términos lógicos, inducir es inferir, establecer una ley o principio, partiendo de los hechos

⁴⁷ CARBONNIER, Jean. *Sociología Jurídica*. Op. cit. p. 151.

⁴⁸ GUTIERREZ, Claudio y BRENES, Abelardo. *Teoría del Método de las Ciencias Sociales*. Editorial Universitaria Centroamericana, Costa Rica, 1971, p. 11

⁴⁹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho*. Tomo II, décimo segunda edición, Editorial Hellasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 507.

efectos o consecuencias”.⁵⁰ Desde el punto de vista filosófico significa “ascender lógicamente al entendimiento desde el conocimiento de los fenómenos, hechos o casos, a la ley o principios que virtualmente los contiene o que se efectúa en ellos uniformemente.”⁵¹

Para JOSÉ BULLEJOS: “Los métodos deductivo e inductivo, tienen una aplicación importante en las ciencias sociales, en el primero se toma punto de partida, no hechos concretos, sino determinadas nociones, admitidas como verdades fundamentales, y por medio del razonamiento abstracto, pretende explicar los fenómenos económicos sociales o naturales. En la inducción, el pensamiento avanza por el camino de la experimentación y parte de los hechos, el método deductivo progresa por el razonamiento, partiendo siempre de nociones admitidas.”⁵²

El maestro emérito de la universidad autónoma de Tamaulipas GUITRÓN FUENTEVILLA⁵³ señala las características fundamentales en el método deductivo, aplicadas a las ciencias sociales, en los siguientes términos.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 705

⁵¹ *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima edición.

⁵² BULLEJOS, José. *Método para una redacción de tesis profesional*, tercera edición, U.N.A.M., México, 1976, p. 18

⁵³ GUITRÓN FUENTEVILLA, Julian, *Tesis*, editada por promociones jurídicas y culturales s.c. México, 1991, pp. 162 y 163

1. **Selección de las premisas, que consisten en determinar los hechos más importantes o de naturaleza fundamental, en el fenómeno que se analiza.**
2. **Conocidos estos antecedentes se deducen las relaciones constantes, de naturaleza uniforme que, dadas ciertas circunstancias, los ligan entre si y dan lugar al fenómeno.**
3. **Sobre la base de las deducciones anteriores, se procede a formular la hipótesis.**
4. **Observar la realidad para ver si esta comprueba parcial o totalmente la hipótesis.**
5. **Deducir las leyes, que tienen carácter hipotético.**

JOSÉ BULLEJOS funda el método inductivo “en la observación directa de los hechos, en la experimentación de los fenómenos y en el estudio de las relaciones e influencias mutuas que existen entre ellas. La primera operación analítica, consiste en separar al conjunto, en disociar los actos simples o elementales para examinarlos individualmente, en sí mismos. A continuación, se observan en relación a los hechos similares a través de las relaciones y resultados, que la experimentación va poniendo de manifiesto”.⁵⁴

⁵⁴ BULLEJOS, José. *Método para una redacción de tesis profesional*. Op. cit. p. 20

1.6 Método histórico

A través de la historia y su estudio, se demuestra que cada pueblo tiene, en cada época de su vida, leyes o instituciones adecuadas a su manera de ser, como costumbres y tradiciones hasta convertirse en normas jurídicas de aplicación coercitiva.

SOBERANES FERNÁNDEZ, se refiere al método en comento, señalando que: "la historia tiene como objeto de estudio sistemático, crítico e interpretativo de hechos del pasado que han tenido relevancia y trascendencia social; aquellos datos del pasado, que en primera instancia han averiguado y que de manera escrita u oral está proporcionado en su discurso científico, dicho en otras palabras, interpreta esa realidad pretérita."⁵⁵

El profesor de sociología ALBERTO F. SENIOR, explica que: "en efecto, si la historia narra los hechos concretos acontecidos en el pasado y la Sociología, por su parte, se ocupa de descubrir las regularidades, las uniformidades, lo que hay en general, común típico en la diversidad de esos hechos, que precisamente son históricos...resulta inconcuso que la Sociología tiene que tomar como material del cual sacara sus generalizaciones, del cual obtendrá las tipicidades, las regularidades que formula tiene que tener el material histórico..."⁵⁶

⁵⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del sistema jurídico mexicano*, primera edición, I.I.J. UNAM, México, D. F. 1990, pp. 9, 10 y 12.

⁵⁶ SENIOR ALBERTO, F. *Sociología*, Distribuidor Fco. Méndez Oteo, México, D. F. 1978, p. 35.

Siguiendo al profesor parisino JEAN CARBONNIER, en su sociología jurídica diremos que: “El método histórico aplicado a la sociología del derecho, consiste en procurar un conocimiento racional de los fenómenos jurídicos siguiéndolos diacrónicamente en su evolución, mediante una explicación causal a partir de una pluralidad de observaciones idénticas manifestadas en una relación única de generación entre dos fenómenos sucesivos.

El método histórico, permite a la sociología procesal penal, hacer una estructura cronológica de la evolución del proceso penal, como a continuación exponemos siguiendo los lineamientos de ALMAGRO NOSETTE⁵⁷:

- a) En los estadios culturales primitivos, la reacción social frente a quienes agreden las normas elementales de la convivencia, se manifiesta en forma de inmolación sacrificial del victimario para calmar la ira divina y la institución de la pérdida de la paz, para el miembro transgresor; la recuperación de ésta por el pago de indemnizaciones o penas pecuniarias, mediante sistemas de composición que preludian con sus primeras formas arbitrales al origen del proceso penal.

⁵⁷ ALMAGRO NOSETTE, José y otros. *Derecho Procesal*. Tomo II, El Proceso Penal, Editorial Triant le Blanch, Valencia, 1992, pp. 27, 28, 29 y 30.

- b) La base clásica del proceso penal la constituyeron las "*quaestiones*" reservadas a las atribuciones judiciales de los ganadores en el enjuiciamiento de delitos políticos, cuyo procedimiento se extendió más tarde a los delitos comunes. Las leyes "*Juliae*" de Cesar Augusto, completaron el "*ordo iudiciorum*". Los delitos privados se perseguían por los lesionados con demanda civil de multa. Y las "*actiones populares*", cuya interposición correspondía al pueblo y aparejaban pena de multa. Aparece el grupo de los "*crimina extraordinaria*", como grado medio entre "*crimen publicum*" "*delictum privatum*" cuya acusación pertenece al lesionado y se concede, de otra parte, al lesionado al derecho de elección entre la "*actio ex delicto*" civil y la "*acusatio extraordinem*" penal en la mayor parte de los delitos privados.
- c) El derecho germánico se basó en el sistema de composición, apoyando la importancia de la "*sippe*" o parentela como corporación de carácter público (el auxilio de los parientes como corporación de carácter público (el auxilio de los parientes o allegados al ofendido por medio de las armas). El fuero juzgo, representa en este orden un concepto jurídico-público de la pena y, aún cuando respecto de algunos delitos privados se procede entregando al culpable al poder del ofendido y su familia, con clara supervivencia de la justicia por propia mano, el establecimiento del

talón y una regulación minuciosa de la composición, objetiva al máximo sistema.

- d) El robustecimiento del poder estatal, a partir del siglo XV, determinó la promulgación de recopilaciones legislativas con propósito de ordenación y unificación. La regla práctica sin embargo fue el "arbitrio judicial". Pero ni la nueva recopilación ni la novísima recopilación (XIX), significaban, dada su configuración y su contenido recopilativo, aportaciones renovadoras del viejo espíritu cruel y arcaico. No puede olvidarse en éste apartado "la inquisición que alcanza importancia hasta el siglo XV y duró hasta los primeros años del siglo XIX; fundado por la autoridad pontificia para valer por la dureza de la fe católica y reprimir las herejías y falsas conversiones; el tribunal inquisitorio en el esclarecimiento de los delitos religiosos, se acomoda en un sistema hermético carente de garantías, que toma su nombre de la institución (sistema inquisitorio).
- e) El movimiento intelectual del siglo XVIII, catalizó en la obra de Cesar Beccaria "de los delitos y de las penas", una aguda y luminosa crítica política sobre el sistema penal y proceso penal vigente en la época, influenciado por la tesis del contrato social y del utilitarismo que marca un punto de las ideas de la Revolución en estas materias: Condena la arbitrariedad de los jueces, la ordenación de los procesos penales y la dureza de las penas y propugna la reforma

procesal, la eliminación de la tortura y de la pena de muerte y fundamenta el “*ius puniendi*” o derecho de punir.

1.7 Método sociológico

EMILIO DURKHEIM⁵⁸ señala que: “es primera regla y la más fundamental en considerar los hechos sociales como cosas y explica que cuando un nuevo orden de fenómenos se constituye objeto de una ciencia, ellos ya se encuentran representados en el espíritu, no sólo por imágenes sensibles, sino por espacios de conceptos incorrectamente formados... es evidente que éste método no podría dar resultados objetivos...en efecto las cosas sociales son producto de la realidad humana”. Por lo tanto los fenómenos sociales deben estudiarse en su realidad, es decir, como cosas, toda vez que es el único dato con que cuenta el sociólogo y que constituye el punto de partida de la ciencia.

Para encontrar la verdad de la ciencia sociológica DURKHEIM, señala que “hay que descartar sistemáticamente todas prenociones...además para que sea objetiva, evidentemente será necesario que exprese los fenómenos en función de sus propiedades que le son inherentes, y no de una idea del espíritu”.⁵⁹

⁵⁸ DURKHEIM, Emilio. *Las reglas del método Sociológico*, primera edición, Leaga, Trad. Ramón Fiqueras, Editorial y Distribuidora Leaga de C.V. México, 1990, p. 35

⁵⁹ DURKHEIM, Emilio. *Las reglas del método Sociológico*, Op. cit. pp. 44, 45 y 47

Otra regla importante del método sociológico, es la distinción contra lo normal y lo patológico, tomando en consideración que se llaman hechos normales a los que presentan las formas más generales y los que caen fuera de éste contexto como morbosos o patológicos; para ubicar cuando se trata de hechos normales DURKHEIM⁶⁰, fórmula tres reglas:

1. Un hecho es normal para un tipo social determinado, considerando en una fase determinada de su desarrollo, cuando se produce en el término medio de las sociedades correspondientes, consideradas en la fase correspondiente de su evolución;
2. Pueden comprobarse los resultados del método precedente demostrando que la generalidad del fenómeno se fundamenta en las condiciones generales de la vida colectiva en el tipo social considerado; y
3. Esta comprobación es necesaria cuando el hecho se refiere a un espacio social que aún no ha efectuado su integral evolución.

Una tercera regla del método sociológico, lo es la constitución de los tipos sociales, tomando como base que el origen de toda sociedad, es la horda, que es una sociedad rudimentaria la que forma un todo no vinculado a otro, es decir no incluye otra sociedad más simple que ella; la reunión de horda da nacimiento al clan y por lo tanto "se comenzará por clasificar las sociedades según el grado de composición que presentan, tomando como

⁶⁰ *Ibidem*, p. 81

base la sociedad perfectamente simple o da seguimiento único; en el interior de éstas clases, se distinguían diferentes variedades según se produzca o no una fusión completa de los segmentos iniciales”.⁶¹

Una regla más del método sociológico es la relativa a la explicación de los hechos sociales a los que el multicitado autor califica como: “toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer una coacción exterior sobre el individuo o bien, que es general en la extensión de una sociedad determinada, conservando una existencia propia, independientemente de sus manifestaciones individuales”.⁶²

La última de las reglas es al relativa a la administración de la prueba. “Sólo tenemos un medio de demostrar que un fenómeno es causa de otro; es comparar los casos en que están simultáneamente, presentes o ausentes y averiguar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban la dependencia del uno del otro. Cuando puedan producirse artificialmente, según el deseo del observador, el método de experimentación propiamente dicho. Por el contrario cuando no esté a nuestra disposición la observación de los hechos y sólo podemos relacionarlos tal como se producen espontáneamente, el método utilizado es el de la experimentación indirecta o método comparativo”.⁶³

⁶¹ DURKHEIM, Emilio. *Las reglas del método Sociológico*. Op. cit. pp. 44, 45 y 47

⁶² DURKHEIM, Emilio. *Las reglas de método Sociológico*. Op. cit. p. 34

⁶³ *Ibidem*, p. 109

2. Técnicas de investigación aplicadas a la sociología proceso penal.

La palabra “*técnica*” procede del griego “*tekne*” que significa arte, o habilidad.⁶⁴

Tiene otras acepciones gramaticales⁶⁵ como son:

- Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia y un arte; y
- Pericia o habilidad para usar esos procedimientos y recursos.

En su aspecto filosófico NICOLA ABBAGNANO⁶⁶, expone que se puede dividir en dos campos:

- a) Técnicas mágicas y religiosas;
- b) Técnicas racionales que a su vez se dividen en:

1. Técnicas simbólicas (cognoscitivas o estética) que son las de la ciencia y bellas artes. También pueden ser de explicación de previsión o de comunicación, pero estas distinciones no se excluyen mutuamente.

⁶⁴ COROMINAS, Joan. *Breve Diccionario etimológico de la Lengua Castellana*, Op. cit. p. 560

⁶⁵ *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, Op. cit. p. 1248

⁶⁶ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*, Trad. de Alfredo N. Gallati, segunda edición en español, 1974, la reimpresión, Editorial F.C.S., México, 1980, p. 1118

2. Las técnicas de comportamiento del hombre con referencia a otro hombre cubren un campo muy externo: morales, políticos, económicos, jurídicos, etc.
3. Las técnicas de producción, que consideran al comportamiento del hombre en relación con la naturaleza y que se dirige a la producción de bienes.

Del origen de la técnica MERANI, nos dice: “del trabajo y pensamiento, nace la técnica, que representa la realización del trabajo, que crea la producción del trabajo, en gran escala tal como hoy la conoce nuestra sociedad. Al mismo tiempo transforma la necesidad de consumir en obligación de consumir para poder sustentar los niveles crecientes de producción”.⁶⁷

En ocasiones nos referimos al método o a la técnica con la idea del mismo concepto, es decir como si fueran sinónimos, más sin embargo son universos diferentes y para ello vale la pena citar al maestro de la universidad de Puebla, Pue. Doctor SÁNCHEZ VÁZQUEZ⁶⁸ quien refiere:

“El término “*método*” es un concepto general que tiene relación directa con el proceso cognoscitivo teórico del ser humano. El cual, se caracteriza por ser claro, preciso, ordenado, sistematizado, etc... “La palabra “*técnica*”

⁶⁷ MERANI, Alberto L. *Psicología y Pedagogía* (las ideas pedagógicas de Henri Wallon), Grijalbo México, D. F. 1969, p. 118

⁶⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología en las Ciencias Sociales Metodología de la Ciencia del Derecho*, Porrúa, México. 1955, p. 82

se refiere a un concepto específico que empleamos para aplicar de una manera racional y eficaz sobre un determinado objeto de estudio o actividad humana. A efecto de lograr una optimización de recursos tanto humanos (intelectuales, manuales) como materiales”.

Con el mismo fin que el profesor antes mencionado TECLA JIMÉNEZ, apunta que: “el método determina las técnicas y les confiere su carácter científico. Aunque el método y la técnica se encuentren íntimamente ligados no se identifican.”⁶⁹ Por su parte EDMONT GOBLOT dice “método es una manera razonada de conducir el pensamiento para...descubrir la verdad, y que técnica de una ciencia, es el arte de ejecutar las operaciones manuales metodológicamente exigidas. De lo anterior resulta que el primero es un orden de razonamiento, en tanto que lo segundo es el orden material exigido por aquel en la ejecución de las operaciones necesarias.”⁷⁰

Ahondando en la diferencia que venimos señalando KAUFMANN, establece: “que el primer punto de apoyo para la articulación sistemática de la investigación científica, lo obtenemos al oponer el planteamiento del problema a su elaboración, ya que el centro de todo trabajo científico o sea el planteamiento, corresponde a la labor metodológica, y el proceso de resolución del mismo, o sea, la elaboración, se refiere a la técnica siempre principal auxiliar del método, al que debe obedecer”.⁷¹

⁶⁹ TECLA JIMÉNEZ, Alfredo., tercera edición, Editorial taller abierto, México, D.F., 1985, p. 34.

⁷⁰ GOBLOT, Edmond. *Vocabulario Filosófico*. Librería el Ateneo, Buenos Aires, 1942, pp. 344 y 351

⁷¹ KAUFMANN, Felix. *Metodología de las Ciencias Sociales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1946, p. 159 y ss.

A continuación, citamos algunas de las técnicas de mayor aprovechamiento en la investigación de las ciencias sociales y principalmente a la Sociología jurídica que pueden ser aprovechables en el estudio de la sociología procesal penal.

2.1 El survey

Es una técnica de investigación por cuestionarios. Las partes que componen al proceso de investigación, en comento son:

- I. Orientación en el campo de investigación y formulación de un sistema de hipótesis;
- II. La construcción, evaluación y manejo del instrumento de recolección de datos (cuestionario) y muestreo;
- III. Recolección de datos;
- IV. El procesamiento de los datos;
- V. El análisis; y
- VI. La presentación

A continuación expondremos un ejemplo de "survey", aplicado a la sociología procesal penal;

- I. El campo de la investigación, lo será el acontecimiento social con la especialidad de lo penal, derivado de un proceso, donde se observan reacciones recíprocas entre la sociedad y el proceso penal; para lograr dicho ámbito de investigación podemos auxiliarnos de documentación descriptiva, como: literatura actual y documentos históricos, o bien de documentos explicativos, aquí se trata de analizar que han expresado otros autores, sobre el tema objeto de estudio.

- II. La construcción, evaluación y manejo del cuestionario, en el tema que nos ocupa, tiene una variedad de hipótesis, por lo que concretamos a un ejemplo:

Hipótesis:

El fenómeno jurídico se distingue del fenómeno social por cuanto a su juridicidad, de tal forma que la disciplina en estudio, trata los fenómenos jurídico-sociales que se desprenden de la actividad social interrelacionada con el proceso penal.

Cuestionario:

- ¿Con la imposición de penas a disminuido la delincuencia?
- ¿Es necesaria la pena de muerte en México?
- ¿Las penas verdaderamente han sido ejemplares?
- ¿Que tipo de proceso penal, tiene respuestas inmediatas de ejemplaridad?
- ¿Cuánto tiempo debe durar un proceso penal?
- ¿En que lugar son necesarios los tribunales penales?
- ¿La información de los procesos penales, a través de medios masivos de comunicación, tiene repercusiones psicológicas en los delincuentes?
- ¿Qué sucedería si no existieran tribunales penales?
- ¿Con los procesos penales se reduce el índice de criminalidad?
- ¿La sociedad necesita la creación de más tribunales penales?

- III. El trabajo de campo debe planearse y llevarse a cabo con precisión y seguridad, la recolección de datos implica codificación, que es el traslado de categorías de respuestas a un lenguaje simplificado (cifras).**

- IV. El análisis de la recolección de datos da al investigador el material necesario, para formarse un concepto con el que unifica su hipótesis planteada.**

- V. La presentación de los resultados del cuestionario, deben hacerse en formas sistemática y compacta, señalando un apéndice metodológico.**

2.2 Muestreo

El muestreo es una técnica de investigación que es de utilidad en la materia de la sociología procesal penal, toda vez que implica:

- 1. Ahorro de trabajo;**

- 2. El investigador no puede consultar siempre como se procura hacer el censo, a todas las unidades que forman el universo del estudio, y**

- 3. En la mayor parte de los estudios posible, solamente responde una parte de la población interrogada.**

En el trabajo de campo se habla de diversas formas de muestreo, como:

1. **Muestreo aleatorio simple**, que supone la existencia de una nómina, ejemplo un directorio;
2. **El muestreo por racimos**, en donde se sortean conjuntos de unidades identificadas por ejemplo en cuanto a regiones geográficas: municipios, manzanas habitacionales; etc.
3. **El muestreo sistemático**, con éste se fija un intervalo para la selección de la muestra, ejemplo: cada diez homicidios.
4. **El muestreo estratificado**, la población se divide en estratos (categorías, tipos, grupos) como ejemplo se cita diversos procesos en un juzgado en donde hay homicidios, lesiones, violaciones, etc.

JORGE PADUA⁷² se refiere a distintos tipos de muestras:

1. **Muestras predispuestas**, que son aquellas que han sido seleccionadas de manera tal que la comprobación o la refutación de las hipótesis pasa a ser el resultado de procedimientos de muestreo;

⁷² PADUA, Jorge. *Técnicas de Investigación aplicadas a las Ciencias Sociales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1979, pp. 54 y 65

2. **Muestras no predispuestas, que son aquellas cuya probabilidad de extracción es conocida. Hay dos muestras de éste tipo: muestras cuya probabilidad de ser extraídas de cero o uno (finalistas); o muestras cuya probabilidad de ser extraídas es diferente de cero o de uno (probabilísticas).**

En el campo científico las palabras "universo" o "población" se utilizan para referirse al conjunto total de elementos que constituyen un área de interés analítico. Por lo tanto "muestra" es un subconjunto total que es el universo o población.

PADUA, señala: "los vocablos muestrales son las muestras y con las cuales se buscará estimar los parámetros poblacionales".⁷³

Según CALTUNG: "una muestra debe en general satisfacer dos condiciones: 1) en ella debe ser posible poner a prueba hipótesis sustantivas, esto es, proposiciones acerca de las relaciones entre variables, y 2) debe ser posible poner a prueba hipótesis de generalización de la muestra al universo sobre las proposiciones establecidas en la muestra".⁷⁴

⁷³ PADUA, Jorge. *Técnicas de investigación aplicadas a las Ciencias Sociales*. Op. Cit. p. 63

⁷⁴ GALTUNG, J. *Teoría, métodos de la investigación social*, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1966, p. 65

2.3 Entrevista

Se trata de un cuestionario predeterminado, dirigido al material producto de la sociología procesal penal.

La entrevista es una forma de interacción humana, es una técnica de preguntas y respuestas, que brindan información sobre algún tema buscado, se convierte así en uno de los principales procedimientos técnicos contemporáneos. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, la define como: “el encuentro entre dos o más personas en el curso del cual una persona, el entrevistador interroga a otro u otras personas, los entrevistados con el fin de conocer su opinión sobre algunos puntos o hechos que le interesan.”⁷⁵

Atendiendo al número de personas entrevistadas en una misma sesión, las entrevistas pueden ser personales o de grupo, las primeras son útiles para recopilar información confidencial, las segundas, pueden ser útiles por la presión que se ejerce sobre el informante ante el público. Otra clasificación de las entrevistas de acuerdo a su estructuración, pueden ser libres o dirigidas.

Según SÁNCHEZ VÁZQUEZ⁷⁶ los elementos que debe satisfacer el entrevistador, son:

⁷⁵ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Metodología en la Ciencia del Derecho*. Op. cit. p. 96.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 98

1. **Autoridad para realizar la entrevista, o apoyo para llevarlo a cabo.**
2. **Agudeza en la observación:**
3. **Capacidad para escuchar, transcribir, seleccionar y condensar la información obtenida,**
4. **Adaptabilidad a circunstancias previstas o imprevistas:**
5. **Don de gentes;**
6. **Cortesía;**
7. **Tacto.**

El mismo autor⁷⁷ se refiere a los requisitos del entrevistado, destacando los siguientes:

- I. **Interés;**
- II. **Deseo de cooperar;**
- III. **Capacidad de observación;**
- IV. **Sinceridad;**
- V. **Memoria;**
- VI. **Imparcialidad;**
- VII. **Habilidad para comunicarse oralmente;**
- VIII. **Tipicidad.**

⁷⁷ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Metodología en la Ciencia del Derecho*, Op. cit. p. 98

El aspecto positivo de la técnica que analizamos es abordado por GARZA MERCADO⁷⁸ quien se refiere a las ventajas de la entrevista, bajo los siguientes términos:

1. Permite el contacto con personas que manejan distintos tipos de lenguaje que no saben leer ni escribir o que no tienen tiempo o deseos de hacerlo;
2. Facilita la labor de persuasión para la contestación del interrogatorio, permitiendo de éste modo un mayor porcentaje de testimonios;
3. Concede la oportunidad de precisar y aclarar las preguntas, estimulando de éste modo un mayor porcentaje de testimonios;
4. Establecer la posibilidad de verificar las respuestas frente a las pruebas que proporciona el ambiente natural del entrevistado.
5. Ofrece la oportunidad de observar la reacción del entrevistado, con lo que pueden apreciarse actitudes y prejuicios que puedan ser importantes en relación con la crítica de las respuestas.

⁷⁸ GARZA MERCADO, Ario. *Manual de técnicas de investigación*, segunda edición, Colegio de México, 1979, p. 106

La desventaja de ésta técnica es que consciente o inconscientemente se puede ejercer influencia sobre el entrevistado.

La entrevista, puede tener resultados óptimos de sociología procesal penal, como ejemplo, citamos: Las diferentes actitudes y opiniones de los diversos sectores como: clases sociales, grupos sindicales o religiosos, etc.

2.4 Estadística

En relación a ésta técnica SOLIS QUIROGA, señala que: “no carece de deficiencias y dificultades a pesar de sus realizaciones matemáticas, pero sus resultados son siempre eficaces indicadores de hechos sociales”.⁷⁹

Ejemplos que pueden obtenerse de la estadística en sociología procesal penal:

- Cuantos procesos penales se determinan en sentencia absolutoria.

⁷⁹ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología Criminal*. Editorial Porrúa. México, 1985. p. 31

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

METODOLOGÍA

- Cuantos procesos penales se determinan mediante sentencia condenatoria.

- Cuantos procesos penales se determinan con sentencia mixta.

- En que país, estado o población tienen verificativo mayor número de procesos penales.

CAPÍTULO

III

**Interdisciplinas y Disciplinas Auxiliares
de la Sociología Procesal Penal**

U.N.A.M.

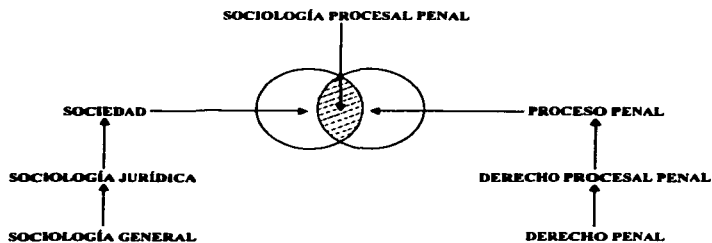
**FACULTAD
DE DERECHO**

CAPÍTULO TERCERO

INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

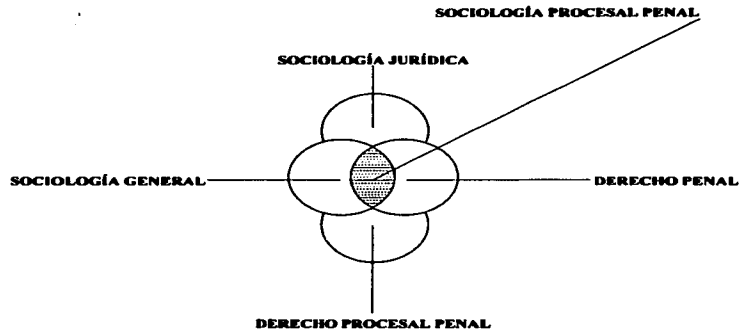
La sociología procesal penal es una ciencia interdisciplinaria, lo que significa, que tiene estrecha relación con otras disciplinas, para que pueda existir en el campo científico.

Observése el carácter interdisciplinario de la sociología procesal penal, en el siguiente esquema:



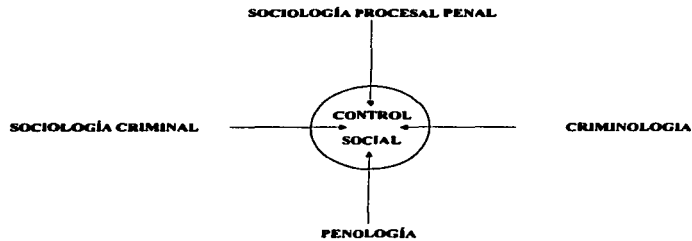
INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

El siguiente esquema ilustra el factor interdisciplinario:



INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

En el control social, fijado como problema, intervienen varias ciencias para lograr la solución *verbigracia*:



Con las ciencias que se presentan (como instrumentos de control social) no se agota dicho regulador en su tratamiento, existen tantos tipos cuyo fin sea el de organización y control social.

La intervención entre diversas ciencias o disciplinas favorece al conocimiento humano. La necesidad de explicar los elementos que componen otros campos científicos y que son necesarios a la sociología procesal penal, la hacen una ciencia interdisciplinaria.

INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

El propósito de éste apartado es conocer la interrelación entre ciencias y disciplinas que como requisito *sine qua non* necesita la sociología procesal penal para su existencia, pero además la relación que provoca con otras ciencias como la sociología criminal, penología y criminología con las que puede trabajar con el carácter multidisciplinario en problemas como el control social.

A continuación presentamos un análisis que más que otra cosa es una visión general de las interdisciplinas y disciplinas auxiliares de la sociología procesal penal:



1. Sociología

1.1. Definición

El campo de la sociología es amplio, motivo por el cual, un sinnúmero de estudiosos se han dado a la tarea de analizar los fenómenos sociales, enriqueciendo el saber humano a través el conocimiento científico; es MAX WEBER quien, define a la sociología al señalar: “es una ciencia que pretende entender...la acción social, para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por “acción” debe entenderse una conducta humana, siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen en ella un sentido subjetivo. La “acción social”, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo”.⁸⁰

A efecto de conocer el origen de la sociología y su significado, citamos a TIMASHEFF, quien dice: “fue AUGUSTO COMTE quien en 1893 inventó la palabra sociología...es una combinación de latín y de griego... sus dos componentes expresan bien el objetivo de la nueva ciencia. *Logía*, significa estudio de un nivel elevado; y *socio* hace referencia a sociedad. Así etimológicamente. sociología significa estudio de la sociedad en un nivel muy alto de generalización o abstracción”.⁸¹

⁸⁰ WEBER, Max. *Economía y sociedad*. Vol. I, Trad. Medina Echeverría y otros, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 5

⁸¹ TIMASHEFF, Nicholas. *La Teoría Sociológica*, primera edición en español, décimo séptima reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 15 y 16

1.2 Objeto

MENDEIETA Y NÚÑEZ⁸² resume algunos autores y sostiene que el objeto propio de la sociología, es el estudio:

- I. De lo más común a todos los fenómenos sociales;
- II. De las relaciones entre los distintos fenómenos sociales y sus mutuas influencias;
- III. De la influencia del medio externo sobre los fenómenos sociales y de los sociales sobre ese medio;
- IV. De la estructura social integrada por instituciones y asociaciones, grupos y cuasi grupos sociales; y
- V. Para llegar a comprender la sociedad como un todo en su estructura, en su funcionamiento y en sus cambios.

El mismo autor continua con el tema y señala que: “para lograr el conocimiento científico de la sociedad era necesario una ciencia que se ocupara de estudiarla en su conjunto, como un todo... pero no desde un

⁸² MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Breve Historia y definición de la Sociología*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 136

punto filosófico... sino desde un punto de vista de las realidades concretas, científicamente captables y comprobables”.⁸³

Refiriéndose al objeto de la sociología SOKORIN, propone: “que estudia al hombre social como producto de la interacción de los diversos factores sociales que le condiciona e influyen, es decir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad”.⁸⁴

1.3 Método

La sociología general es rica en aspectos de carácter metodológico: tenemos el método histórico, que fundamentalmente tiene en cuenta el análisis social hacia las diversas manifestaciones del tiempo; otro método de entre los más importantes, es el comparativo, llamado también de experimentación indirecta; el método formal que fue utilizado por la escuela alemana enfoca al fenómeno en estudio hacia las formas en que éste se presenta, independientemente de sus entendidos, específicos; el tipológico, utilizado por MAX WEBER, que consiste en la elaboración de características esenciales o indispensables del objeto que se pretende estudiar.

⁸³ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *Breve Historia y definición de Sociología*, Op. cit. p. 136

⁸⁴ SOKORIN, P.A. *Sociedad, Cultura y Personalidad*, Editorial Aguilar, Madrid, 1962, pp. 3, 5, 8, 9, 11 y ss.

Atendiendo la existencia de la diversidad de métodos con que cuenta la sociología RAYMOND BOUDON, dice que: “los métodos de la sociología son más variados que los de la mayoría de las ciencias humanas. Hay quizá un método etnológico. No hay un método sociológico sino métodos de la sociología.”⁸⁵ sigue apuntando el mismo autor... “el origen de la diversidad de los métodos sociológicos no está constituido solamente por las querellas históricas. Esa diversidad proviene también de que la sociología se ha planteado en el pasado y continua planteándose en el presente problemas cuyas características son muy diferentes; implicando así métodos en sí mismos muy diversos”.⁸⁶

En atención al tema MENDIETA Y NÚÑEZ, señala que “ninguno de los métodos y técnicas de la investigación social puede, aisladamente, llevarnos al exacto conocimiento de la realidad o de condiciones y problemas sociales determinados. Sólo una combinación y una confrontación de resultados de todos los métodos y técnicas arrojará datos confiables”.⁸⁷

1.4 Función

Según GINSBERG⁸⁸ las funciones esenciales de la sociología son:

⁸⁵ BOUDON, Raymond, *Los métodos en Sociología*, Editorial Ateneo, México, 1978, p. 3

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Breve Historia y definición de la Sociología*, Op. cit. p. 144

⁸⁸ *Ibidem*. P. 135. Cita al sociólogo inglés GINSBERG, Morris. *Manual de Sociología*, Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, pp. 18 y 19

- I. La sociología intenta ofrecernos lo que puede llamarse una morfología o clasificación de los tipos y formas de relaciones y asociaciones;
- II. La sociología busca determinar la relación existente entre las diferentes partes o factores de la vida social; por ejemplo: entre el factor económico con el político, el moral con el religioso, el moral con el jurídico, el intelectual y los distintos elementos sociales;
- III. La sociología se esfuerza por desentrañar las condiciones fundamentales del cambio y de la estabilidad social.

Dando el mismo significado entre objetivo y función de la sociología apunta el profesor GÓMEZJARA: "que los objetivos últimos de la sociología son explicar y transformar la sociedad... para cumplir su objetivo... puede hacerlo de cuatro formas: a) a través de generalizaciones y elaboración de leyes sociales; b) mediante las clasificaciones; c) por medio de las conceptualizaciones, y d) a través de los temas explicativos."⁸⁹

⁸⁹ GÓMEZ JARA, Francisco A. *Sociología*, Editorial Porrúa, México, 1953, p.16

1.5 Interrelación con la sociología procesal penal

La relación que tiene la sociología general, con la sociología procesal penal, es tanto como decir una es el género y la otra la especie; o bien la primera es un todo y la segunda es parte del todo, lo que significa que la sociología procesal penal, es la esfera especializada cuyo contenido está investido de juridicidad y que tiene que ver entre hecho social, organización social y proceso penal.

Son afines en la metodología que utilizan en su análisis; preocupándose por la organización social, a través de un control, que es proporcionado por el proceso penal, sin que esto signifique su monopolio; es decir, existen diversos tipos de control social, de los cuales citamos algunos como el derecho, la educación la moral, la religión, etc.

2. Sociología jurídica

2.1 Definición

La sociología jurídica constituye una rama de la sociología general, cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente fenómenos jurídicos.

INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

El catedrático de la división de estudios de posgrado de la facultad de derecho de la universidad nacional autónoma de México MARQUEZ PIÑEIRO, reflexiona el tema que tratamos, expresando: “la sociología jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello y con éste sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden”.⁹⁰

El estudio de la sociología jurídica se encuentra a un nivel de cimentación, sin embargo existen algunas definiciones⁹¹, como la de MENDIETA Y NUÑEZ, quien sostiene que es la rama de la sociología general, que trata de las causas y efectos sociológicos del orden jurídico y de su evolución, desviaciones y transformaciones; otra es la de LEANDRO AZUARA quien dice que es aquella parte de la sociología que se encarga del estudio específico de las relaciones que se dan entre el derecho (sistema normativo jurídico) y la estructura social; por su parte RENATO TREVES, apunta que la sociología jurídica, es una disciplina que tiene la tarea de realizar las clases de investigación anexas y complementarias por una parte aquellas que tienen por objeto la sociedad en el derecho, es decir los comportamientos sociales conformes o no conformes con los esquemas jurídicos formales; y por otra parte, aquellos que tienen por objeto, la posición y la función del derecho mismo en la sociedad vista en su conjunto.

⁹⁰ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. *sociología jurídica*, Op. cit. p. 23

⁹¹ QUINTANA ROLDAN, Carlos. Explicaciones de cátedra del curso sociología jurídica de la División de Estudios de Posgrado, U.N.A.M., Semestre 95.1

2.2 Objeto

El objeto de la sociología jurídica es el estudio del derecho y sus diversas manifestaciones como meros fenómenos sociales.

El derecho también es objeto de estudio por parte de la dogmática jurídica pero no como fenómeno social sino como una entidad armónica, coherente y monolítica.

Por lo tanto, para que el jurista, el derecho se presenta como un conjunto de normatividades; mientras que para el sociólogo, el derecho se manifiesta como hecho social, como una forma colectiva real en sus vinculaciones de causalidad interhumana.

El maestro RECASENS SICHES, señala dos puntos de vista: "I. Que el derecho, en un momento determinado, es el resultado de un complejo de factores sociales; II. Que el derecho desde un prisma sociológico es un tipo de hecho social que actúa como una fuerza formativa de las conductas, bien moldeándolas bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando, de cualquier manera al sujeto agente".⁹²

⁹² RECASENS SICHES. *Sociología*, décimo sexta, edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p. 582

2.3 Método

El método usado por la sociología jurídica es el mismo que el de la sociología general, incluso algunos autores han definido a la sociología del derecho como la aplicación del método sociológico al derecho.

Es el método histórico el más antiguo tanto en la sociología general como en la sociología del derecho, consiste en procurar un conocimiento racional de los fenómenos jurídicos siguiéndolos diacrónicamente en su evolución, mediante una explicación causal, a partir de una pluralidad de observaciones idénticas manifestadas en una relación única de generación entre dos fenómenos sucesivos.

El método comparativo o de la experimentación indirecta, es el más usado por la sociología.

Se refiere al método histórico comparativo, CARBONNIER, señalando que: “los juristas sienten la tentación de distribuir los dos componentes de la expresión, entre las dos disciplinas que le son familiares. La historia del derecho y el derecho comparado, viendo en el método histórico-comparativo una reanudación de las dos disciplinas con espíritu sociológico”.⁹³

⁹³ CARBONNIER, Jean. *sociología jurídica*. Op. cit. p. 149

El método de análisis de contenidos, es el que se propone para descifrar mensajes en documentos (libros, escritos, pintura, etc.) CARBONNIER señala que para la investigación sobre documentos jurídicos, es necesario tener en cuenta: - "I. El documento debe ser leído con ojos de sociólogo del derecho y no como jurista dogmático, es decir debe buscar la manifestación de un fenómeno jurídico; y II. El documento jurídico debe ser considerado como simple documento, esto es como un conjunto de signos".⁹⁴

Un documento jurídico es la jurisprudencia que se traduce en los repertorios de las decisiones, su análisis es ante todo un estudio de casos judiciales, que entraña un ejercicio de aprendizaje sociológico. Se debe tener en cuenta que el sociólogo busca la extracción de un trozo de vida, el conjunto de fenómenos sociales, interindividuales o incluso individuales, que la decisión ha hecho salir a la luz.

El método de análisis de contenidos es aplicable en documentos no jurídicos, en este tipo de investigaciones es necesario contar con conocimientos profundos de derecho, ya que en las obras no jurídicas, lo jurídico se encuentra en suspensión y en dosis ínfimas, en éste punto la sociología tiene una doble función:

- I. Destilar lo jurídico, separándolo de lo social no jurídico y de lo cotidiano individual;

⁹⁴ CARBONNIER, Jean. *sociología jurídica*. Op. cit. p. 149

- II. Dar una significación a la información recogida, éste procedimiento reclama la modalidad histórico-comparativa.

Otra forma de investigación que responde a la vocación del sociólogo y que lo obliga a desprenderse de los libros e ir sobre el terreno “al encuentro de los hechos”, es la experimentación en teoría y la observación como la más practicable. Entre los diversos modos de observación existen la encuesta cualitativa y la cuantitativa.

En la encuesta monográfica o cualitativa, queda sobreentendido que el estudio es sólo porque es expresivo y representativo de un conjunto de fenómenos que se dan en la sociedad.

En cuanto a la cuantificación, se traduce en una visión numérica de los fenómenos que permite reencontrar a la institución y hacer aparecer por encima de las relaciones interindividuales a la sociedad, hoy es una formalización matemática que se traduce en la construcción gráfica de modelos explicativos. Las técnicas cuantitativas son la estadística, el sondeo y el análisis de los hechos naturales.

La diferencia entre la estadística y el sondeo, radica en la amplitud del campo de observación, en ambos existe una observación extensiva, pero la estadística actúa con la vocación de agotar todos los fenómenos observados, mientras que el sondeo deliberadamente toma sólo una fracción de ellos, de

lo anterior se deduce la superioridad científica de la estadística sobre el sondeo.

2.4 Función

Como toda ciencia, tiene doble función: la científica y la práctica.

La función científica, está encaminada a verificar la realidad social teniendo como objeto de estudio al derecho, contraponiéndose a la dogmática jurídica con la facticidad social.

La función práctica de la sociología jurídica tiene su manifestación como ciencia aplicada.

La decisión jurídica entre las posibles aplicaciones de la sociología del derecho, las más significativas giran en torno a la declaración de voluntad contractual, el juicio y la ley.

La sociología aplicada al contrato, desde la decisión de contratar, así como el funcionamiento del contrato son materia favoritas de la sociología aplicada.

La sociología aplicada a la jurisprudencia, dentro de ella se aprecia su doble vertiente, por un lado como auxiliar del Juez y por la otra como colaborador esencial del mismo.

La sociología legislativa, el sólo nombre hace sentir que esta hace la ley o que por lo menos el legislador escribe al tenor de la sociología, más sin embargo la legislación es según CARBONNIER: “es una opción completa de inteligencia y voluntad y cuya responsabilidad debe conservar el legislador jurídico.”⁹⁵ El mismo autor señala una clara diferencia entre los hechos y el derecho señalando que: “la sociología habla un lenguaje indicativo, mientras que el derecho es imperativo.”⁹⁶

En conclusión la sociología jurídica se refiere al mundo del ser y el derecho al del deber ser.

2.5 Interrelación entre la sociología jurídica y la sociología procesal

La sociología procesal penal, es la esencia misma de la sociología jurídica; es sociología especializada en el campo de la procuración y administración de justicia en sus efectos sociales; es el proceso penal visto como fenómeno social, por lo tanto la interrelación es tan estrecha que hablar de sociología procesal penal es tocar piezas elementales de la sociología jurídica, ambas disciplinas tienen la misma metodología de investigación; toda vez que se trata de ciencias relacionadas con el ser, en completa oposición al mundo del deber ser.

⁹⁵ CARBONNIER, Jean. *sociología jurídica*, Op. cit. p. 234

⁹⁶ *Ibidem*. p. 236

3. El derecho penal

3.1 Concepto

El derecho penal es comprendido como conjunto de leyes penales o bien como sistema de interpretación de esa legislación

El derecho penal tiene como objetivo principal el castigo a las conductas antisociales, a la prevención de las mismas y a las medidas de seguridad.

Una definición de suma importancia en el tema de derecho penal es la de JIMÉNEZ DE ASUA, quien apunta “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.⁹⁷ Para el penalista mexicano FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, el derecho penal es: “el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁹⁸

⁹⁷ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. *Tratado de Derecho Penal*, tercera edición, Tomo I, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1964, pp. 33, 36 y 38

⁹⁸ PAVÓN VASCONCELOS, Fco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*, Parte General, Editorial Porrúa, México 1974, p. 11

El Derecho penal tiene las siguientes características:

I. Cultural (normativo):

Los juristas suelen clasificar a las ciencias en dos bloques: culturales y naturales, por un lado están las ciencias del ser (que incluyen las naturales), y por el otro las del deber ser (que se refieren a las culturales y entre estas se encuentra el derecho).

II. Público:

En cuanto regula las relaciones del hombre y la sociedad y porque el Estado crea las normas, que definen a los delitos y fija la sanción a imponer.

III. Sancionador:

Garantiza la norma mediante la coerción.

IV. Valorativo:

Porque se adentra en la filosofía de los valores del hombre.

V. Finalista:

Su fin es combatir el fenómeno de la criminalidad.

VI. Personalismo:

Las penas se aplican únicamente al delincuente, en función de haber cometido el delito y sin salir de su esfera personal.

El titular del derecho penal, es el estado, "en cuanto al efectivo ejercicio de la facultad dimanante de la soberanía para definir los delitos, señalar las penas, establecer las medidas de corrección y de seguridad, e imponerlas y ejecutarlas".⁹⁹

3.2 Objeto

El objeto de estudio del derecho penal, es:

- I. Las normas jurídico-penales;
- II. Los delitos; y
- III. Las penas y/o las medidas de seguridad.

⁹⁹ CUELLO CALON, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I, Parte general, Vol. I. Editorial Bosch, Barcelona, 1975, p. 7

3.3 Método

El derecho penal, es un conjunto de normas; por lo tanto su método no puede ser otro que el que corresponde a la ciencia del derecho.

A efecto de establecer la diferencia que existe entre el método científico con el dogmático, SANTIAGO NINO, sostiene que: "mientras la aceptación científica de la verdad de una proposición empírica supone que se cuenta con pruebas de validez intersubjetiva, la creencia dogmática se integra con la mera convicción subjetiva, la fe"¹⁰⁰ continua su exposición- "El dogma no está abierto al debate crítico ni al test de los hechos; se obvian los criterios que determinan nuestro derecho a estar seguros de la verdad de una proposición (que es uno de los requisitos del conocimiento)".¹⁰¹

Para expresar o describir al método dogmático es ZAFFARONI, quien lo hace en forma sintética, señalando: "consiste en un análisis de letra del texto, en su descomposición analítica en elementos (unidades o dogmas), en la reconstrucción en forma coherente de esos elementos, lo que arroje por resultado una construcción o teoría".¹⁰² señala el mismo autor que: "el método más difundido en el saber penal es el dogmático...la exposición del método científico dogmático fue mérito que corresponde al jurista alemán RUDOLF VON JHERING (1818-1892)".¹⁰³

¹⁰⁰ SANTIAGO NINO, Carlos. *Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1989, p. 17

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*. Op. cit. p. 130

¹⁰³ Idem.

3.4 Función

La función del derecho penal es imponer penas a los responsables de las conductas típicas buscando la ejemplaridad con las sanciones y la reparación del daño al ofendido.

La seguridad que da el estado, de la armonía social, para el derecho penal se traduce en "seguridad jurídica" que es precisamente la función del derecho punitivo.

La función del derecho penal es, para ZAFFARONI "proveer a la seguridad jurídica mediante la tutela de bienes jurídicos, previendo la repetición o realización de conductas que los afecten en forma intolerable, lo que, ineludiblemente, implica una aspiración ético-social".¹⁰⁴ "La seguridad jurídica es el conjunto de condiciones externas que crean el sentimiento de seguridad acerca de la disponibilidad de lo que se considera que cada quien a menester para realizarse en coexistencia. La seguridad jurídica se traduce en la certeza de que podré disponer de lo necesario para vivir, para conservar mi salud, para ejercer mi profesión, para crear una familia, para educar a mis hijos, para disfrutar de los valores éticos para expresar lo que pienso, etc... sin que nadie me prive o perturbe innecesaria o arbitrariamente."¹⁰⁵

¹⁰⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Parte General, Tomo I, Editorial Cárdenas, México, 1988, p. 50

¹⁰⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Op. cit. p. 55

Finalmente en relación al tema en estudio, apuntamos que, la característica principal del derecho penal que lo hace diferente a las demás ramas jurídicas es la coerción.

3.5 Interrelación con la sociología procesal penal.

El derecho penal, se interrelaciona con la sociología procesal penal en cuanto que ambas disciplinas a su vez se relacionan con el derecho procesal penal.

4. Criminología

4.1 Definición

La criminología estudia las conductas antisociales y específicamente aquellas que se encuentran en un marco normativo, así como a los sujetos que las cometen, para tratar de prevenir dichas conductas típicas.

En cuanto a la definición de la disciplina que comentamos, el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, señala como: "una ciencia sintética, causal explicativa, natural, y cultural de las conductas antisociales...ésta ciencia sintética, se propone hoy como ayer la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a éste fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerando éste último no

como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social..."¹⁰⁶

4.2 Objeto

La materia de estudio de la criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente.

A manera de particularizar el objeto de estudio de la criminología BERNALDO DE QUIROS, sostiene: "que dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del derecho penal y la pena lo es de la penología. Por tanto se diría que la criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente".¹⁰⁷

4.3 Método

Las ciencias empíricas, se insertan en el mundo real, de lo verificable de lo mesurable, ésto implica que descansa en hechos más que en opiniones, más en la observación que en los discursos o silogismos.

¹⁰⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Op. cit. p. 4

¹⁰⁷ QUIROS CONSTANCIO, Bernaldo. *Criminología*. Editorial Cajica, Puebla, México, 1957, p. 12

El doctor MARQUEZ PIÑEIRO, explica de manera sencilla el porque del método de la criminología, al señalar:” en cuanto al carácter de ciencia de la criminología, puntualiza que lo importante no es que se trate de una ciencia de espíritu o de la naturaleza, sino que la criminología, tienda a explicar científicamente y hacer perceptibles las relaciones reales en que se encuentra el criminal y el crimen, con fundamento en métodos empíricos”.¹⁰⁸

A manera de justificar el calificativo de ciencia el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, sostiene que: “la criminología, siendo ciencia, debe ser metódica, tiene que tener un método, y éste es el método científico en general”.¹⁰⁹

4.4 Función

La criminología como fin último, tiene encomendado según RODRÍGUEZ MANZANERA: “antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos...”¹¹⁰

4.5 Relación con la sociología procesal penal

La sociología procesal penal y la criminología convergen en los siguientes puntos:

¹⁰⁸ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. *La Criminología como ciencia*, Editorial Trillas. México, 1991, p. 14

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Op. cit. p. 37

¹¹⁰ *Ibidem*, 29 y 30

INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

- I. **Pertencen a las ciencias sociales, es decir al mundo del ser o real;**
- II. **Para su estudio utilizan algunos métodos en forma común;**
- III. **Tienen contacto directo con el derecho penal;**
- IV. **Tienen contacto directo con el derecho procesal penal; y**
- V. **Su función es preventiva;**

Criminología y sociología procesal penal, pertenecen al mundo fáctico, es decir a la realidad social.

La relación antes mencionada, parece ser, más que con el proceso penal como forma procedimental (aspecto interno), más sin embargo, al momento de proponer sanción (sentencia condenatoria), el efecto que produce en la sociedad, corresponde a la sociología procesal penal (aspecto externo del proceso penal), lo que significa, que se trata de una relación en forma indirecta pero que tiene consecuencias de primer orden (control social).

5. sociología criminal

5.1 Definición

Se trata de una materia especializada en la sociología jurídica, que tiene que ver con el acontecer criminal que se da como fenómeno social.

En cuanto a la denominación de la disciplina SOLIS QUIROGA, argumenta que: “se llama sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos. Sólo que considerados en su masa o totalidad”.¹¹¹

Como contribución al tema en comento SEBASTIÁN SOLER, la define como: “fenómenos de repetición o de masas de integración individual y de los productos de ésta interacción...y...todo otro fenómeno social..., que tenga relación con la actividad represiva... también el conjunto de sentimiento, ideas o creencias sociales que hacen nacer o evolucionar lo prohibido, las formas y las reglas de responsabilidad, etc...”¹¹²

La sociología se interesó desde su origen por el fenómeno criminal, ya que éste es de los más frecuentes y notables; estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderamente modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir el etiquetamiento, la marginalización, etc.

¹¹¹ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Introducción a la sociología Criminal*. U.N.A.M. , México, 1962, p. 28

¹¹² SOLER, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Tomo I, Editorial TEA. Buenos Aires, 1953, pp. 34 y 35

INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

En su obra de criminología RODRÍGUEZ MANZANERA¹¹³ se refiere a los temas de sociología criminal haciendo referencia a:

- El ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima):
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso-político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado):
- Las variables demográficas;
- La delincuencia urbana y la rural;
- El factor económico, teoría económica de los disturbios;
- El espacio social (barrio, habitación);
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional);
- Las clases sociales;
- Los grupos étnicos;
- La familia, construcciones, formas, desviación;
- Las diversiones;

¹¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, Op. cit. 68 y 69

- La guerra y la postguerra;
- El medio escolar:
- Los medios de difusión;
- El medio escolar;
- Los medios de difusión;
- La anomalía social;
- Las subculturas;
- La marginalidad y desviación; y
- Las irregularidades sociales de la delincuencia, (variedad, similitud, repetición, oposición, interacción, etc.).

5.2 Objeto

A la sociología criminal, no le interesan los casos particulares, sino en cuanto son parte del fenómeno colectivo, tampoco le interesa la temibilidad del delincuente, sino los hechos delictivos en su conjunto.

5.3 Método

Dada la heterogeneidad de los métodos utilizados, SOLIS QUIROGA, apunta: “que múltiples métodos han sido aplicados a la sociología, casi no es posible encontrar uno que sea realmente exclusivo para nuestra materia, hay algunos que le prestan mayor utilidad, otros limitadamente aprovechables y otros inadecuados”.¹¹⁴

Los métodos más usuales:

El método ecológico, es utilizado por la disciplina en comento, ya que nos hace conocer las “zonas criminógenas” y establecer la diferencia entre la delincuencia de los diversos climas, altitudes, latitudes y de los medios rurales y urbanos. Relaciona los fenómenos criminógenos con los lugares en que acontecen.

Con el método psicológico, se obtienen las características psíquicas procedimentales del delincuente; nos señala que se aplica al conocimiento de las regularidades psíquicas de la colectividad, de donde proceden los delincuentes o hacia donde se dirigen entro de la sociedad.

El método experimental, no puede llevarse a cabo con la realización de la conducta típica, pero si al tratamiento de los delincuentes y registrar sus

¹¹⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Introducción a la sociología Criminal*. U.N.A.M.. México, 19962, p. 20

reacciones ante estímulos sociales, por ejemplo: los sistemas de deliberación o bien la terapia laboral, o la pedagógica.

5.4 Función

Al igual que la criminología su función es prevenir y encontrar el tratamiento adecuado en cuanto a los fenómenos delictivos en su carácter de colectivos.

5.5 Relación con la sociología procesal penal

La sociología procesal penal y la sociología criminal, son afines en los siguiente temas:

- I. Pertenecen a las ciencias sociales;
- II. Para su estudio, utilizan métodos sociológicos;
- III. Tienen contacto directo con el derecho penal;
- IV. Tiene contacto con el derecho procesal penal;
- V. Su función es preventiva.

La sociología procesal penal, sirve como base de información a la sociología criminal penal en el entendido que la primera mediante técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas, proporciona datos precisos de cuantos procesos se llevaron a cabo en cierto lugar y porque delito se condenó. De estos datos se desprende índices de criminalidad por sectores, por zonas, por estados ó países.

6. Penología

6.1 Definición

La penología forma parte de las ciencias fácticas, es decir de aquellas que se refieren a los sucesos que se dan en la realidad material.

El tema de la penología es abordado por el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, quien lo define como: "el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales".¹¹⁵

¹¹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. U.N.A.M., División de Sistema de Universidad abierta, Facultad de Derecho, México, 1983, p. 1

6.2 Objeto

El objeto de estudio de la penología es la “*reacción social*”, que se produce frente a conductas o individuos que son captados como peligrosos o dañosos, ya que la colectividad reacciona contra todo sujeto o conducta que percibe como desviado (conductas antisociales).

La “reacción social” puede presentarse de diversas formas:

- I. Reacción comunitaria:** es cuando la comunidad o una parte de ella, reacciona contra el sujeto o las conductas que considera diferentes, raras, desviadas, peligrosas o dañosas.
- II. Reacción religiosa:** se produce contra todo aquello que no pertenece a su credo.
- III. Reacción política:** se produce por la lucha de poder y se ejerce contra individuos o grupos que se oponen a la autoridad del Estado.
- IV. Reacción ideológica:** sigue patrones similares a las de reacción religioso política.

- V. **Reacción jurídica:** “la forma de reacción social más grave es, sin duda aquella que se organiza jurídicamente, ya que tiene todo un aparato de poder que la respalda, y afecta bienes del más alto valor. La reacción jurídica se instaura por medio de leyes y tiene a su disposición una completa organización, en la que participan jueces, fiscales, defensores, policías, peritos, custodios, etc.”¹¹⁶

6.3 Método

El método que le da el carácter de ciencia a la penología, debe ser el científico en general, el que se va adaptando de acuerdo a las modalidades de la investigación.

6.4 Función

En el tema que apuntamos, “la reacción jurídica” que nos interesa es la “reacción penal”, en donde observamos que la “pena” se convierte en un medio para prevenir los delitos y para asegurar la vida en sociedad.

La finalidad de la reacción penal la encontramos en la retribución, en la prevención general y en la prevención especial.

¹¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. Op. cit., pp. 50 y 51

La retribución debe entenderse como el castigo proporcional impuesto al sujeto activo en relación al hecho cometido, como restablecimiento de un equilibrio.

La prevención general, resulta al señalar que la reacción social debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general, en cuanto que se amenaza por parte del estado, a imponer un castigo al tratar de obligar a la comunidad a que se abstenga de violar la norma.

La prevención especial, es precisamente la que se logra al imponerse un pena a un caso concreto, tratando de evitar la reincidencia del individuo.

Analizando el tema de sanción, RODRÍGUEZ MANZANERA, señala que. "La pena es la real privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido el delito".¹¹⁷

La finalidad de la pena es la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto reincida, y en éste caso lleva implícita una segunda finalidad que es la prevención general ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad.

La imposición de las penas tiene trascendencia sociológica pues éstas pueden ser analizadas como fenómenos de control social, de dónde resulta

¹¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Op. cit. p. 90

que los temas de estudio de la sociología procesal penal convergen con los de penología como fenómenos sociales.

6.5 Relación con la sociología procesal penal.

La penología tiene estrecha relación con la sociología procesal penal, pues ambas se dan como fenómenos sociales. El proceso penal, es una institución común para las referidas ciencias, en tanto que la sociología procesal penal, estudia su enfoque social (externo), la penología es precisamente la concreción del proceso penal cuando hay sentencia condenatoria; además que:

- I. Pertenecen a las ciencias sociales;**
- II. El método científico es común;**
- III. Su función es de prevención;**
- IV. Tienen como fuente a la sociología jurídica; y**
- V. Ambas son fenómenos jurídico-sociales.**

CAPÍTULO

IV

Tipos de Control Social

U.N.A.M.

**FACULTAD
DE DERECHO**

CAPÍTULO CUARTO

TIPOS DE CONTROL SOCIAL

1. Concepto

Con éstas palabras se trata de designar -dice RECASENS SICHES- "en conjunto todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y diversas maneras regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores".¹¹⁸

Continúa su exposición el mismo autor y lo llama control social "al conjunto de medios precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos".¹¹⁹

En relación a la conducta en la sociedad BOTTOMORE, señala que: "se aborda de dos maneras: mediante el empleo de la fuerza y mediante el establecimiento de normas y valores que los miembros de la sociedad puedan aceptar más o menos completamente como "reglas de conducta" obligatorias".¹²⁰

¹¹⁸ RECASENS SICHES, Luis. *sociología*, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 225

¹¹⁹ *Ibidem*. p. 227

¹²⁰ BOTTOMORE, T.B. *Introducción a la sociología*, Editorial Península, Barcelona, 1973, p. 211

Para nosotros el “*control social*”, es la propiedad que ejerce presión o estímulo a los integrantes de la sociedad, y que sirve para mantener; la armonía, la solidaridad, la conformidad y el deseo de continuidad en el grupo, es decir, a través de normas, que regulan la conducta humana.

El control social que se ejerce mediante el sistema penal, forma parte de las instituciones del estado, es ZAFARONNI quien lo delimita al establecer: “que el control social puede ser difuso (medios masivos, familias, rumores, prejuicios, modos, etc.) o institucionalizado (escuela, universidad, psiquiátrico, policía, tribunales, etc.)...dentro del institucionalizado hay una forma punitiva...que abarca otro control social cuando en la práctica pasa al discurso no punitivo, opera punitivamente, como manicomios, asilos, orfanatos, etc.”¹²¹

Lo expuesto por el autor¹²² lo representa en el siguiente esquema:

¹²¹ ZAFARONNI, Eugenio, R. Manual de Derecho Penal, Op. cit. p. 29

¹²² Idem.

CONTROL SOCIAL

DIFUSO



2. Función

La interacción de los hombres en sociedad, presenta conflictos que deben resolverse, para lograr una estabilización, que configura la estructura de poder de la propia sociedad.

Esta sociedad de poder, origina que existan gobernadores y gobernados o bien grupos que dominan y dominados, lo que trae como consecuencia que existan centros de decisión (poder de la sociedad), los que tienen la función de control.

Existen grupos cercanos al poder (centralizados) y otros lejanos (marginados), siendo ésta relación de "centralización-marginación" la que tiene una maraña de múltiples formas de control social.

La palabra control, significa socialmente: dirigir, organizar, regular, intervenir, vigilar, etc.; *verbigracia*, dirigir el comportamiento humano,

organizar la estructura social, regular la conducta, intervenir en los conflictos sociales, vigilar la armonía y paz social.

Cuando hablamos de control social, nos referimos al aspecto común o colectivo, que es la cara opuesta al autocontrol, que se refiere a lo individual.

Las medidas o los procesos de control, operan en tres formas:

- I. Control ejercido por un grupo sobre la conducta de los miembros de otro grupo.
- II. Control ejercido por un grupo sobre los miembros integrantes de éste, *verbigracia*, por medio de los usos o de las costumbres que imperan en un círculo, a través de las autoridades de una asociación.
- III. Control ejercido por unos individuos sobre otros, por influencia carismática, sea por virtud del prestigio, sea usando la fuerza, etc.

Para justificar lo que hemos dicho, reflexionamos en la idea de hombre, a quien le señalamos como un ser moral, dada su capacidad de pensamiento y sentimiento, como un sujeto cuya misión es la de cumplir determinadas normas, o de participar con el juego de valores, o llevar al cabo ciertos fines,

los cuales son de varios tipos: religioso, moral, jurídico del trato social, higiénico, técnico, etc.

3. Tipos de control social

Tomando en cuenta toda ciencia, actividad, poder y moral que tenga la función de mantener el orden social, será denominado tipo de control social y dada la gran variedad de ellas, solamente mencionaremos las más comunes, siguiendo la propuesta del sociólogo AZUARA PÉREZ.¹²³

- I. Con represión violenta.
- II. El empleo de amenazas hacia una o varias personas para lograr un determinado propósito.
- III. El derecho, que utiliza la técnica de la amenaza en el caso de incumplimiento de las órdenes que establece; ésta amenaza es legítima.
- IV. La propaganda como medio de persuasión dirigida a un número indeterminado de personas sobre la conveniencia de comprar un determinado producto.

¹²³ AZUARA PÉREZ, Leandro. *sociología*. Op. cit. pp. 288 y 289

- V. Las técnicas educativas como medios para dirigir la conducta del educando.**
- VI. La influencia de los líderes carismáticos sobre el comportamiento de sus seguidores.**
- VII. El uso de la violencia material directa: matanzas, encierro, exclavizaciones, encadenamiento.**
- VIII. La utilización de fraudes y engaños para conseguir que otras personas se sometan a nuestras decisiones.**
- IX. La administración y distribución de la riqueza.**
- X. La dominación legítima y tradicional de la burocracia.**

A continuación presentamos un análisis superficial de algunos medios de control social, con la finalidad de ubicar a la sociología procesal penal como medio de control social.

ALGUNOS TIPOS
DE CONTROL SOCIAL

RELIGIÓN
EDUCACIÓN
COSTUMBRE
DERECHO...

3.1 Religión

Es indudable que la religión sea un medio o tipo de control social; los grupos sociales conviven y tienen armonía precisamente ante el temor de ser castigados por un “Dios” que todo lo ve y que todo lo oye. La religión implica un freno a las conductas que rebasan las estructuras de la convivencia social. El miedo a lo desconocido moldea al hombre en su actuar y se acoge a patrones de creencia o de fe.

Las religiones juegan un papel conservador, como apunta el investigador y profesor GÓMEZJARA: “cuya función es mantener la continuidad en la sociedad, al insistir en la obediencia en primer término a los dioses y en segundo lugar a los gobernantes. En otras palabras, la religión ha contribuido a mantener el status social, las injusticias y las prácticas irracionales”.¹²⁴

¹²⁴ GÓMEZJARA, *sociología*. Op. cit. p. 174

Sigue expresando el mismo autor que “el papel o reto que juega la religión en la sociedad moderna es el de mantener y fortalecer los vínculos sociales y conservar las creencias, sentimientos y usos que favorezcan la estabilidad social.”¹²⁵

Del origen de la religión es OVILLA MANDUJANO quien ubica a la misma, sosteniendo que: “la religión como las demás formas de conciencia social, es un producto de determinadas condiciones del ser social de los hombres...”¹²⁶

En las normas religiosas,¹²⁷ se atiende a la conducta “*mala in se*” que presupone el pecado, y ante ello vendrá el castigo divino. Ante la creencia y la fe, el individuo social, se reprime de ofender a Dios, y a cambio de esto opera la vida o salvación eterna.

Sea o nó cuestión de cultura, lo cierto es que con la religión sea cuál fuera, se regula o controla la conducta del hombre.

3.2 Educación

Otro tipo de control social, es la educación, a lo que PAULO FREIRE, se refiere como:

¹²⁵ Idem.

¹²⁶ OVILLA MANDUJANO, Manucl. *Teoría del Derecho*. Editorial Duero, México, 1990, p. 58

¹²⁷ Idem.

“praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo”.¹²⁸ -El mismo autor-¹²⁹, distingue la tarea educativa:

- I. Como proceso, se observa la actividad docente como una instancia vital en el desarrollo de la personalidad del individuo:
- II. Como factor internalizador (individuo transformado en hombre social) que permite la creación y reproducción de patrones valorativos y filosóficos en la conciencia de los educados, a fin de insertarlos útilmente, en el sistema económico-social imperante, configurado en tiempo y espacio histórico.

Por su parte MARC BELTH, señala que: “la educación es, en realidad, un antiguo nombre para la más antigua de las aventuras intelectuales del hombre: esfuerzo deliberado para acrecentar su singular capacidad de reunir los datos de la experiencia, con el objeto de comprenderla e interpretarla, para tener en el futuro mejores experiencias y poder aprovechar más las anteriores”.¹³⁰

WITKER VELÁZQUEZ expresa: “que la educación ha estado siempre ligada y funcionalizada por el tipo de sociedad, jugando el rol de subsistema operativo y legitimador de la realidad social que la rodea...sociedad y educación han sido factores dialécticos e imbricados, instrumentos por la

¹²⁸ FREIRE, Paulo. *La educación como práctica de libertad*, vigésima novena edición, Editorial Siglo XXI, México, 1982, p. 7

¹²⁹ Idem.

¹³⁰ BELTH, Marc. *La educación como disciplina científica*. El Atenco, Argentina, 1971. p. 15

actuación siempre renovada del hombre ante la naturaleza, en pos de la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales y por las formas de organización y relaciones sociales".¹³¹

La educación se ha convertido en un instrumento de ilustración y civilización, BOTTOMORE, incursiona en el tema y señala que: "podemos considerar a la educación formal en las sociedades modernas como un proceso de comunicación independiente de ideas y de valores que desempeñan un papel en la regulación de la conducta."¹³²

La racionalización del hombre, tiene estrecha relación con el desarrollo de la ciencia y para llegar a ésta se requiere de un sistema educativo que se traduce en la educación formal la que podemos considerar como tipo de control social.

El proceso de educación, tiene dos áreas:

- La educación cultural definida esencialmente por los instrumentos de comunicación social con que es continuo y permanente ya que el hombre aprende durante toda la vida; y

¹³¹ WITKER VELÁZQUEZ, Jorge. *Metodología de la enseñanza del Derecho*, tercera edición, serie textos didácticos, U.N.A.M., México, p. 20

¹³² BOTTOMORE, T.B. *Introducción a la sociología*, Op. cit. p. 266

- Educación institucionalizada, que es la actividad que ejecuta el estado y que tiene como finalidad crear profesionales y técnicos aptos para dirigir un sistema social determinado.

Otra distinción de educación:

1. La macroeducación, que se percibe y desarrolla en la sociedad y va aparejada con los valores dominantes; y
2. La microeducación, que es la enseñanza legislada y administrada por entes públicos o privados.

La educación, es indiscutiblemente un tipo de control social y su reflejo repercute en la sociedad, haciéndola industrial o productiva, en torno a ello BALDRIDGE, hace una clara distinción de la evolución de la industria, señalando: “que el trabajo de la sociedad moderna ha cambiado de la industria primaria, (agricultura, minería, maderas), a la industria secundaria (fabricación, construcción, transporte) y últimamente a la “industria terciaria” (servicios, trabajos profesionales, comercio al por menor y finanzas). Y cada cambio en la estructura ocupacional incrementa la necesidad de la educación”.¹³³

¹³³ BALDRIDGE, J. Víctor. *sociología. Estudios de los problemas del poder de los conflictos y cambios sociales*. Editorial Limusa, México, 1979, p. 338

El mismo BALDRIDGE¹³⁴ cita en su obra de sociología a MICHEL YOUNG como aquel que llama “meritocracia” a la sociedad hambrienta de expertos, donde aquellas personas que tengan calificaciones técnicas superiores formarán nuevas élites y sustituirán a las que se basan en el dinero, en el poder o en la aristocracia heredada. Existen por lo tanto “dos modales educativos”:¹³⁵

- a) El modelo de educación “abierta”. Si el sistema social fuera completamente abierto y justo, las posibilidades de educación quedarían determinadas por la “capacidad”. Las personas inteligentes pasarían a la educación superior y saldrían adelante en las tareas de formación. Los factores accidentales (posición de nacimiento en la familia, clase social, nexos, raza) no influirían en las oportunidades educativas: y
- b) El modelo educativo “cerrado” en este sistema no todos tienen las mismas oportunidades educativas, hay “encausamiento”, es decir, los factores accidentales como la familia, la clase social, la raza, etc., encausan a una persona a niveles educativos superiores. La capacidad no es determinante en este apartado.

A nuestro parecer cualquiera de las formas (abierta o cerrada), busca la proyección de la sociedad, manteniendo un orden dentro de la misma, es decir, no existe el mismo comportamiento entre una persona que no es

¹³⁴ Idem.

¹³⁵ *Ibidem.* pp. 343 y 344

preparada con la que si lo es, por lo que estamos de acuerdo cuando RECASENS SICHES, señala: “que es un principal medio y forma de control social”.¹³⁶

3.3 Costumbre

La forma primitiva del derecho es la costumbre MOTO SALAZAR la define como: “la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas”.¹³⁷

Las normas que tienen como origen la costumbre, reciben en conjunto el nombre de derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario posee dos características:

- I. Está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos prolongado.
- II. Tales reglas se transforman en derecho positivo.

¹³⁶ RECASENS SICHES, Op. cit. pp. 230 y 231.

¹³⁷ MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*, Op. cit. p. 14

El profesor emérito GARCÍA MAYNEZ, sostiene que: “los sociólogos han insistido siempre en que tanto en la vida individual como en la colectiva, la costumbre desempeña un papel de importancia. Al encontrarse el sujeto en circunstancias iguales, que se presentan una y otra vez, suele responder a ellas como comportamientos también iguales que a fuerza de repetirse, se transforman en reacciones típicas”.¹³⁸

Hay costumbres individuales o comunes que carecen de significación obligatoria a diferencia de los convencionalismos que son manifestación de prácticas colectivas a las que la sociedad atribuye fuerza vinculante es decir no se trata de simples regularidades fácticas, sino de normas de conducta social.

3.4 Derecho

En torno a la ambigüedad del término “*derecho*” PENICHE BOLIO, ilustra nuestro saber al señalar; “es un término polisémico, plurivalente, equivoco, tiene infinidad de significados; se refiere a la conducta humana, a la rectitud, a la justicia, a las obligaciones, a la facultad de hacer o dejar de hacer, etc. Diferentes acepciones que pueden darse a la palabra derecho cuando decimos: tiene derecho a transitar libremente...; Juan está estudiando derecho romano; Juan tiene derecho natural de profesar la creencia que más le agrade; hay derecho a educar a los hijos como mejor convenga a los

¹³⁸ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Op. cit. p. 106

padres; y hay derecho a exigir daños y perjuicios al que falte al cumplimiento de una obligación...; hemos enunciado la palabra derecho en cinco acepciones distintas".¹³⁹

Otra apreciación del derecho en cuanto a su origen es propuesta por OVILLA MANDUJANO quien señala: "el derecho desde su nacimiento se manifiesta como forma de la sociedad: como forma que adoptan las relaciones humanas...desde el punto de vista histórico el derecho puede verse en dos planos distintos: el primero, tiene su origen en el nacimiento del capitalismo, el segundo, siendo la sociedad dinámica, el derecho se transforma".¹⁴⁰

Existen tipos de control social como el derecho, la moral, la religión, la educación, etc., distinguiéndose el derecho de los demás ordenamientos de la conducta social, por su técnica específica de orden coactivo.

La coacción como elemento de la norma jurídica, puede definirse "como acto de fuerza y por ante la realización de lo prohibido".¹⁴¹

El profesor de la universidad de Roma NORBERTO BOBBIO, dice "que la coacción no es el medio para realizar el derecho, sino el contenido de

¹³⁹ PENICHE BOLIO, Francisco J. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial, Porrúa, México, 1970, p. 21

¹⁴⁰ OVILLA MANDUJANO, Manuel. *Teoría del Derecho*. Editorial Duero, México, 1990, p. 8

¹⁴¹ OVILLA MANDUJANO, Manuel, Op. cit. p. 10

las normas jurídicas. El poder coactivo sirve para señalar formas del uso de la fuerza".¹⁴²

En el tema "*derecho*" existen diversas definiciones; a manera de una panorámica general, nos permitimos presentar algunas:

SÁNCHEZ NAVARRO, define al derecho como: "conjunto de normas de conducta, es decir de indicaciones fundamentales, en obligaciones que nos indican lo que debemos hacer o lo que no debemos hacer".¹⁴³

Para el profesor GARCÍA MAYNEZ, el derecho es "un orden concreto instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas-integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible son sancionadas y en caso necesario aplicadas o impuestas por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria".¹⁴⁴

RECASENS SICHES, dice que: "el derecho es recíproco e indisolublemente trabado en sí: hecho, norma y valor (justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertad individuales, igualdad, bienestar social, seguridad, etc.)"¹⁴⁵

¹⁴² BOBBIO, Norberto. *Contribución a la Teoría del Derecho*. Trad. Alfonso Ruiz Miguel, Valencia, 1980, Editorial Fernández Torres, pp. 340 y 341

¹⁴³ SÁNCHEZ NAVARRO, Juan. *Filosofía del Derecho*. Editorial Mimeo, México, 1952, p. 134

¹⁴⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1974, p. 135

¹⁴⁵ RECASENS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. novena edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 40

Tomando en consideración que existen otros ordenamientos que de una u otra forma tienen que ver con el control social, como lo es la moral, la religión, la costumbre, los usos sociales entre otros: GREGORIO ROBLES señala "que el derecho es un sistema convencional de reglas, usos sociales y las normas religiosas, es que en él se han de dar necesariamente reglas que señalan el marco espacio-temporal de la acción, crean los sujetos (órganos, personas) del sistema y les atribuyen competencias dentro de las cuales la acción ha de realizarse."¹⁴⁶

Para nosotros "derecho" es una forma de control social, siendo indiscutible que se trata de un término polisémico y que analizarlo restaría tiempo al tema que desarrollamos.

Un panorama general de las diferentes teorías sobre las normas, es propuesto por RAISER¹⁴⁷ y ROHL, bajo los siguientes enfoques:

- I. El enfoque más importante es la teoría del mandato o teoría imperativa del derecho (Hobbes, Austin, Kelsen, Olivecrona) que interpreta el derecho como orden del legislador estatal dirigida a través de la norma jurídica 1) a los ciudadanos y 2) a la organización estatal o a partes de la misma.

¹⁴⁶ ROBLES, Gregorio. *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*. serie G. Estudios Doctrinales. Núm. 114. Universidad Autónoma de México. México, 1988, p. 275

¹⁴⁷ RAISER, Thenos. *Rechtssoziologie*. Frankfurt de Meno, 1987, p. 225, 230, ss, citado por WERNER KRAWIETZ. El concepto sociológico del Derecho y otros ensayos, Distribuciones Fontánara, S.A. México 1992, p. 11

- II. La teoría imperativa se superpone al menos parcialmente con la teoría de la coacción y la sanción del derecho (John Austin, Kelsen, Römer) que concibe a la amenaza o a la imposición de sanciones y a la coacción hasta la violencia física (medidas de ejecución de la pena) como elementos estructurales de la norma jurídica.

- III. Ambos enfoques son complementados con la llamada teoría de la función o de los funcionarios jurídicos (Julius Stone, Roscoe Pound, Max Weber). Esta última parte de la concepción según la cual la función del derecho consiste en 1) ejercer control social y 2) llevar a cabo este control normalmente a través de un equipo de funcionarios judiciales especializados, especialmente a través de una burocracia de decisión altamente organizada, sobre todo a través del estado.

- IV. Estas teorías son completas y complementadas a través de la llamada teoría del reconocimiento (Habermas, Dreier, Alexy) según la cual el carácter jurídico de una norma depende, en última instancia, de la opinión de la comunidad, de partes de la misma o de un discurso racional. Este último es entendido en el sentido de un proceso de pensamiento y argumentación no institucionalizado. Por lo tanto, lo que esencialmente importa en el derecho es su reconocimiento, su aceptación o, al menos, su aceptabilidad racional.

Las principales funciones que cumple el derecho dentro de la sociedad son; según el catedrático de sociología QUINTANA ROLDAN¹⁴⁹, las siguientes:

- I. El derecho ha sido un mecanismo de distribución de poder y legítima al mismo socialmente.
- II. Es un mecanismo de solución de conflictos dentro de la sociedad.
- III. Sirve de instrumento a seguir en cuanto a la integración de instituciones, obligaciones, compromisos y en general de la voluntad humana.
- IV. El derecho cumple una gran función como instrumento de planeación social, para fijar metas sociales, objetivos, metas a cumplir.
- V. El derecho cumple una función como memoria histórica de la sociedad; como norma jurídica contiene en sí misma un espacio de historia.
- VI. Como tipo de control social.

¹⁴⁹ QUINTANA ROLDAN, Carlos. *Explicaciones de cátedra del curso sociología Jurídica de la División de Estudios de Posgrado*. U.N.A.M., semestre 95-1

3.5 Opinión pública

La sociedad de un determinado lugar geográfico tiene múltiples opiniones que nacen de la *mass media* (medios de comunicación de masas, cine, radio, televisión, prensa), por lo tanto “opinión pública” se refiere a la opinión predominante entre la mayoría de los integrantes de la sociedad, sin olvidar la opinión de los grupos sociales como la de partidos políticos, sindicatos, colegios de profesionistas, universidades, etc.

Los procesos penales, reproducidos en el cine, televisados, comentados o publicados, en la mayoría de los casos son vistos por curiosidad o morbosidad, toda vez que lo relacionan como un delito, éste es consecuencia de la importancia que tienen los autores o bien la forma aparatosa o explosiva como se cometió (el crimen).

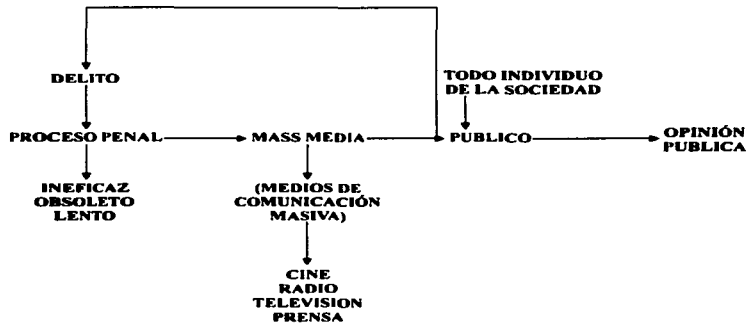
La opinión pública con respecto al proceso penal acarrea consecuencias como:

- I. El linchamiento popular (actualmente de moda en lugares sin cultura (ó mínima).
- II. Propuesta de creación o modificación de tipos penales.
- III. Crítica la lentitud del proceso penal.
- IV. Califica la corrupción.
- V. Hay grupos conformes y otros inconformes.
- VI. Se filtra en la decisión del juez.

El linchamiento es producto de la combinación de la ira con la ignorancia más la inconformidad de la aplicación de la ley penal, sea por su ineficacia o por su lentitud ó por la corrupción.

Cuando señalamos que la opinión pública se filtra en la decisión del juez, es tomado en cuenta que se trata de una persona común y corriente cuando cesan sus funciones cotidianas, enterándose de noticias por diversos medios, las que pueden influir sobre el juzgador sea por su relación, su partido político ó su origen social.

Un esquema ilustrativo es el siguiente:



**OPINION PUBLICA
(LA OPINIÓN DE LA MAYORIA)**

**LINCHAMIENTO O JUSTICIA PENAL
PROPUESTA DE CREACIÓN O
MODIFICACIÓN DE TIPOS PENALES
LENTITUD DEL PROCESO PENAL
CORRUPCIÓN EN TRIBUNALES
CONFORMIDAD E INCONFORMIDAD
FILTRO EN LA DECISION DEL JUEZ
PROCESOS PENALES OBSOLETOS**

Las consecuencias que referimos de la opinión pública, la hacen verdadero regulador de la conducta social (medio o tipo de control social).

Ahora bien en la comunicación masiva, puede haber distorsión en la información, que puede ser por la censura que aplica el estado en algunos lugares, por publicidad, ó ignorancia de quien la dá, ante ésta situación es necesario olvidarse de los intermedios y acudir a las audiencias públicas del proceso penal, para con ello dar conciencia a la opinión pública.

3.6 Criminología

El tema del control social es tan amplio que cualquier ciencia o técnica cuyo propósito sea el de mantener el orden en las relaciones entre los hombres, cae dentro de éste apartado y por lo tanto la criminología al preocuparse por la personalidad del delincuente a fin de mantenerlo dentro del marco social cumple una función del tipo de control social.

Para la ex-directora del Instituto de criminología de la Universidad del Zulia Anillar de Castro, “la criminología positivista ha especializado tanto el aspecto de la resocialización que, sólo por esto, por las derivaciones “científicas” que ha generado, las escuelas de tratamiento que han surgido, los esparcimientos que ha propugnado, merecería haber sido señalada desde siempre como la “ciencia” del control social.”¹⁵⁰

La criminología positivista es la que desplaza a la criminología de la escuela clásica la que racionalizó el control social a través de las técnicas legislativas y de la conceptualización de la llamada “dogmática social”, por su parte la escuela positiva responde a un llamado epistemológico de la época. “Las ciencias naturales invadieron pronto, con el prestigio de la experimentación y la cuantificación, el terreno de las ciencias sociales.”¹⁵¹

¹⁵⁰ ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Conocimientos y Orden Social: Criminología como Legitimación y Criminología de la Liberación*. Maracaibo, Universidad del Zulia. 1976. p. 17.

¹⁵¹ ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Conocimientos y Orden Social: Criminología como Legitimación y Criminología de la Liberación*. Op. Cit. pp. 11 y 12.

Después de las escuelas: clásica y del positivismo, aparece una criminología orientada al estudio del "control social" no como una práctica teórica productora, sino como una teoría transformadora, basada en el método de la crítica expuesto por Marx, cuya función es: "la de desenmascarar todo tipo de legitimación ideológica, así como la de exigir una discusión racional de toda relación fáctica de poder."¹⁵² Y a la cual según la misma autora¹⁵³ se le dá el nombre de teoría crítica del control social" la que debe ser guiada para su investigación bajo los siguientes elementos:

- I. Debe ser antiformalizante y voluntariamente asistemática. Es decir, vincular su estudio a los esfuerzos de liberación humana.
- II. Debe ser autorreflexiva e histórica. Situación que se contrapone a la crítica lineal.
- III. Tendrá carácter dialéctico.
- IV. Deberá rechazar la racionalidad tecnócrata y/o autoritaria. Adquiriendo un compromiso moral como parte de un proyecto emancipatorio, es decir no puede concretarse a un proyecto prefijado.

¹⁵² ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Conocimientos y Orden Social: Criminología como Legitimación y Criminología de la Liberación*. Op. Cit. p. 39

¹⁵³ ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Conocimientos y Orden Social: Criminología como Legitimación y Criminología de la Liberación*. Op. Cit. pp. 40, 41 y 42

- V. Deberá ser intuitiva deberá ser cualitativa y no necesariamente cuantitativa.
- VI. Deberá ser comprensión de propósito y significado, más que búsqueda casual-explicativa.
- VII. Deberá estudiar acontecimientos que reconocerá como únicos por haber surgido en condiciones históricas determinadas.
- VIII. Entenderá los fenómenos dentro de una totalidad que es algo más que la suma de las partes.
- IX. Deberá eludir los detalles mezquinos.

El problema delictivo obliga al estudio del control social, entendido como: "el conjunto de sistemas normativos (religión, ética, costumbres, usos, terapéutica y derecho este último entendido en todas sus ramas, en la medida en que ejercen ese control reproductor, pero especialmente la penal; en sus contenidos tanto en sus "no contenidos") cuyos portadores a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización), y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria o sustitutiva), establecen una red de contenciones que garantizan la fidelidad (o, en su defecto, el sometimiento) de las masas a los valores del sistema de dominación; lo que por razones inherentes a los potenciales tipos de

conducta discordante, se hace sobre destinatarios sociales diferencialmente controlados según su pertenencia de clase".¹⁵⁴

En las notas para la discusión de un control social alternativo de ANILLAR DE CASTRO ¹⁵⁵ afirma que:

- I. El control social crea el delito al definirlo (nivel legislativo).
- II. El control social crea al delincuente al señalar a una persona en vez de otra que ha realizado una conducta similar (nivel policial-judicial).
- III. El control social crea la delincuencia al definir al delito y al seleccionar los casos que ingresan a los registros oficiales que pretenden indicar la realidad delictiva de un país, y, por oposición, lo que, al ser abandonados, componen la llamada cifra oscura de la delincuencia (nivel legislativo, policial, judicial y de ejecución penal).
- IV. El control social se activa diferencialmente por razones de clase; hay ilegalismos de los derechos para las clases

¹⁵⁴ ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Notas para la Discusión de un Control Social Alternativo*. Universidad de Medellín 1983. p. 1

¹⁵⁵ ANILLAR DE CASTRO, Lolita. *Notas para la Discusión de un Control Social Alternativo*. Op. Cit. pp. 2 y 3

hegemónicas, e ilegalismos de los bienes para las clases subalternas. Aquellos componen las cifras doradas de la delincuencia. Estos, la delincuencia que puebla las cárceles. Los ilegalismos de los derechos sobre los elementos simbólicos de la propiedad (contratos, garantías, instrumentos de crédito, documentos en general). Los ilegalismos de los bienes sobre el objeto concreto de apropiación.

- V. Las representaciones y actitudes del público son un primer nivel de control y de criminalización (estereotipos y estigmatización), como elementos que son la base ideológica de ese control.

Dentro del tema de la criminología como control social, es de suma importancia citar las teorías de la “reacción social” o labelling approach. Atento a éste apartado ALESSANDRO BARATTA apunta que: “esta dirección de investigación parte de considerar que es imposible comprender la criminalidad sino se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias que la aplican)”.¹⁵⁶

¹⁵⁶ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Traducción de Alvaro Bunster. Ed. Siglo Veintiuno Editores. México 1989. p. 84.

De lo apuntado se desprende que en la teoría del labelling approach las propias instancias de control social son las que hacen el señalamiento o estigmatización del delincuente al momento de ser alcanzados por las mismas y por lo tanto quien ha delinquido pero no ha caído en manos de la policía, jueces, etcétera, no cae dentro del estatus o del señalamiento como delincuente. El labelling approach se ocupa de las relaciones de las instancias oficiales de control social consideradas en su función constitutiva respecto de la criminalidad. Desde este punto de vista se estudia el efecto estigmatizante de la acción de la policía, de los órganos de la acusación pública y de los jueces”.¹⁵⁷

El horizonte de investigación dentro de la cual se sitúa el labelling approach está determinado por dos corrientes: en primer lugar por el “interaccionismo simbólico” y en segundo por la “etnometodología” inspirada en la sociología fenomenológica. Para el primero la sociedad está constituida por una serie de interacciones concretas entre individuos, a quienes en un proceso de tipificación confiere un significado que es resultado de situaciones concretas y continúa extendiéndose a través del lenguaje; en cuanto al segundo o sea la etnometodología, la sociedad no es una realidad que pueda ser conocida sobre el plano objetivo sino como producto de una construcción social.

¹⁵⁷ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Op. Cit. p. 84.

En dos direcciones se finca el estudio del labelling approach, la primera se dá con el estudio de la formación de la "identidad desviada" y la segunda lo que se define como desviación secundaria que es precisamente la aplicación de la etiqueta de criminal, ante estas condiciones y causas de criminalización ALESSANDRO BARATTA, apunta que "ya sea desde la perspectiva de la elaboración de las reglas (penalización, es decir criminalización primaria), o bien de la aplicación de las reglas (criminalización secundaria: proceso de aplicación de las reglas generales). La manera en que los miembros de la sociedad definen un cierto comportamiento como de tipo criminal forma parte, por eso, del cuadro de la definición sociológica del comportamiento desviado, y su estudio debe precisamente por esa razón, proceder al examen de la reacción social ante el comportamiento desviado."¹⁵⁸

El problema de la validez de los juicios según los cuales se atribuye la calidad de desviado a un comportamiento o a un sujeto es el problema central de una teoría de desviación y de criminalidad que adhiera al labelling approach.

¹⁵⁸ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Op. Cit. p. 95.

CAPÍTULO

V

**Algunos Temas de
Sociología Procesal Penal**

U.N.A.M. _____

**FACULTAD
DE DERECHO**

CAPÍTULO QUINTO

ALGUNOS TEMAS DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

La sociología procesal penal, es una disciplina, que entendida y atendida en su esencia, auxilia a la actividad científica a resolver problemas que resultan del aspecto multidisciplinario que resuelve o pretende resolver el control social.

Verbigracia: La actividad procesal penal tiene resultados positivos o negativos. Los primeros existen si reduce el índice de criminalidad y los segundos aparecen, tomando en cuenta su ineficacia.

Otro tema que cobra suma importancia en la actualidad es: la corrupción que existe en los tribunales penales en donde se dice que la cárcel se hizo para pobres y feos.

Es preocupante advertir que la justicia es producto de la compraventa entre particulares y representantes del estado, en donde los primeros requieren sentencias absolutorias y los segundos las otorgan con interpretaciones evasivas de la ley. Ante tal situación, en éste trabajo, incluimos lo que denominamos "*sociopatología del proceso penal*"; no con la idea de abolir un sistema corrupto, sino con la de crear conciencia en los

que de una o de otra forma nos encontramos relacionados con los valores de la sociedad como son la justicia y el propio control social.

Además de los anteriores temas, incluimos los que se refieren al medio ambiente y la relación del proceso penal con otros tipo de control social, como son la opinión pública y la coactividad; para el efecto de valorar el alcance de la sociología procesal penal y su relación con otras disciplinas que ostentan el carácter multidisciplinario en la solución de problemas planteados como el de regular la actividad social.

La finalidad que busca la sociología procesal penal, es demostrar que efectivamente el proceso penal es una forma de regular la conducta social, empero, tomando en cuenta que el derecho es perfectible, es necesario moldear o corregir las formas de procedimiento existentes, en virtud de que las que actualmente se tienen, no se ajustan a la necesidad y realidad social.

Lo anterior significa, que es necesario dedicar tiempo y esfuerzo de investigación para crear una forma de procedimiento penal, sino moderna cuando menos actualizada, es decir, no es posible que un proceso penal tenga una duración más o menos prolongada en tiempo, ya que la justicia debe ser pronta y expedita, y esa prontitud no se ha alcanzado todavía a finales del siglo veinte. El inicio del milenio que nos espera requiere de adentramiento en el campo científico ya que tendremos conflictos a resolver del tipo espacial entre otros o de cibernética o bien del trasplante y compraventa de órganos humanos, esto sin hacer a un lado los problemas de

sobrepoblación y de inseminación artificial; por lo tanto es necesario avanzar en la estructura jurídica de un proceso penal que cumpla y se ajuste a la realidad que vivimos.

Esto no significa que pretendamos ser el Julio Verne del proceso penal sino, poner el acento en la necesidad de un nuevo proceso penal.

En el proceso penal del futuro debemos buscar el acortamiento de los términos, con el efecto de dar seguridad a la sociedad, buscando sanciones acordes al tipo de desviación social, por citar algún ejemplo, el caso del violador, quien puede ser castrado en forma pública, lo que llevaría a obtener una ejemplaridad en forma precisa y clara.

El derecho procesal penal se ha preocupado por dar el tiempo necesario al enjuiciado, para preparar su defensa y no violar derechos conferidos por la ley, más sin embargo hay situaciones como la flagrancia y delitos graves, que no admiten ni de pensamiento, mucho menos de derecho el paso del tiempo, por lo que deberán ser castigados inmediatamente a la comisión del ilícito realizado.

Mediante la sociología procesal penal, se tienen las bases para sostener las necesidades de un proceso penal actualizado, pero además de ello y de primer orden, distinguir de su concepto y definición, que lo es de carácter universal entre si se trata de procedimiento penal o bien de proceso penal.

No podemos hablar de una verdadera ciencia cuando unos hablan de géneros y otros de especies como lo es el procedimiento y el proceso.

Atentos a lo antes apuntado, consideramos la imperiosa necesidad de congresos y coloquios de derecho procesal penal para discutir la denominación correcta de la maquinaria adjetiva del derecho sustantivo.

1. Eficacia del proceso penal

1.1 Concepto

El concepto de eficacia está íntimamente ligado al concepto de validez; su significado gramatical es: virtud, actividad, fuerza y poder para obrar.

Con relación al concepto de eficacia, la doctora BONIFAZ ALFONZO¹⁵⁹ señala que está referido:

- I. A la aplicación de las norma;
- II. A su obediencia, cumplimiento, acatamiento, observancia o aceptación; y

¹⁵⁹ BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la Eficacia en el Derecho*. Porrúa, México, 1993. p. 10

III. A la relación de sus efectos o al cumplimiento de sus fines o propósitos.

La obediencia, aplicación y realización de los efectos, de cumplimiento de los fines, como hechos o factores que nos permiten dar el calificativo de eficaz o ineficaz a un orden normativo o a las normas que los constituyen, tienen que ser vistos en relación al número de casos y frecuencia con que se dan.

1.2 Eficacia y validez

Para los fines de éste estudio es necesario no confundir la validez de la norma (punto de vista jurídico) con su eficacia (punto de vista sociológico que es en donde incursionamos).

La validez es un concepto ambiguo que se ha usado como sinónimo de existencia, la obligatoriedad de vigencia, e incluso de eficacia. A manera de dejar claro el concepto de eficacia, veamos en primer término el de validez:

KELSEN, en su teoría general del derecho y del estado; dice: "validez del derecho significa que las normas jurídicas son obligatorias, que los hombres deben conducirse como éstas los prescriben, y que deben obedecer y aplicar las mismas normas".¹⁶⁰

¹⁶⁰ RECASENS SICHES, Luis. Estudio preliminar al compendio de la teoría general del Estado de Kelsen. Editorial Blumo. Barcelona. 1979, p. 46.

1.3 Diferencia entre validez y eficacia

El propio KELSEN¹⁶¹, señala las diferencias entre validez y eficacia, las que pueden resumirse así:

- I. Juicio concerniente a la eficacia, es un juicio sobre lo que es, una declaración acerca de la realidad natural; en cambio un Juicio concerniente a la validez es un juicio sobre lo que debe ser una afirmación relativa a la realidad jurídica.

- II. La validez es una cualidad del derecho: la llamada eficacia, una cualidad de la conducta real de los hombres y no, como parece sugerirlo el uso lingüístico, del derecho mismo.

La validez de la norma pertenece al mundo del deber ser; y la eficacia al mundo del ser; el primero es estudiado por la teoría del derecho y la segunda por la sociología.

Para conocer la diferencia que existe entre validez y los conceptos de “existencia”, “vigencia” y “obligatoriedad” es necesario verificarlo desde dos puntos de vista: el formal y el real. Una norma existe formalmente, cuando ha terminado el proceso de su creación, y su existencia, vigencia y obligatoriedad, dependerán de la fecha cierta en que la norma entre en vigor, por ejemplo, en el diario oficial de la federación de fecha veinticinco de

¹⁶¹ Idem.

diciembre de 1990, señala que con ésta fecha se publica la ley orgánica de tal institución-luego dice- la que entrará en vigor con fecha primero de enero de 1991, nótese que a su publicación concluye el proceso de creación de la norma, pero hasta ese momento no es vigente ni obligatoria, sino, hasta después del primero de enero del siguiente año. En cuanto a la existencia podrá existir la norma, pero no es válida.

1.4 Aspecto real del proceso penal

Corresponde a la sociología procesal penal, el estudio de la eficacia de los juicios criminales, en dónde hablaremos exclusivamente del aspecto real y no formal del proceso penal.

A continuación fijamos algunas interrogantes que darán la pauta a seguir con el tema que analizamos, como son:

- a) ¿Ha cumplido con la función de ejemplaridad?
- b) ¿Ha disminuido la comisión y omisión de conductas antisociales típicamente señaladas?
- c) ¿Se cumple la función de control social?

Todo enjuiciamiento criminal, tiene como objetivo a través de su etapa probatoria, el conocimiento de la verdad histórica en concordancia con la verdad jurídica, para con ello y en el caso de existir responsabilidad penal, imponer una sanción que tenga estrecha relación con el juicio de reproche para proponer el *quantum* de la pena; estos actos van encaminados a tres cosas: la primera es con el fin de hacerse presente por parte del estado, la segunda, valer por los intereses del particular previendo lo relativo a la reparación del daño y en tercero imponer una pena lo que debe ser ejemplar, con relación a los demás integrantes de la sociedad.

En relación a si la sanción es necesaria, MORALES NAVARRO, señala como: “una constante universal”. La tendencia hacia la desviación y la existencia de mecanismos de control mediante los cuales la sociedad induce a los individuos a adecuarse a la norma”.¹⁶²

En cuanto a la primer pregunta, que se refiere a la función de ejemplaridad, es indudable que ninguna persona con acciones y reacciones normales, desee, que se le imponga la pena de muerte o que se le interne en una prisión o en el menor de las suertes a pagar cantidad alguna. De aqui desprendemos que si hay ejemplaridad por lo que hace a las sentencias penales.

Atento al contenido de la segunda interrogante mencionamos, que no ha sido posible disminuir el indice delictivo, ya que momento a momento se

¹⁶² MORALES NAVARRO, Julián y MÁRQUEZ ABAD, Luis. *Introducción a la Sociología*. Editorial Tecnos, Madrid, 1988, p. 165

incrementan situaciones como la drogadicción, prostitución, corrupción de menores, violaciones, homicidios, etc...Lo anterior se debe a lo complejo que resultan cada vez más las interrelaciones sociales y a ésto es necesario agregar lo que llamamos delitos de altura, que son realizados por directivos de la administración pública, llámense presidentes, secretarios de despacho, procuradores, etc., los cuales con el más elevado cinismo saquean a los países en donde gobiernan.

Corresponde a la sociología procesal penal, conocer, analizar y proponer soluciones a manera de que los procesos penales tengan mayor impacto social, ya sea a través de una graduación severa en las sanciones de propaganda, en el sentido de publicar constantemente en los diarios de mayor circulación, penas impuestas o bien, televisar penas de muerte o entrevistas a reclusos.

Por otra parte nuestra sociología procesal penal, debe proponer una solución inmediata en cuanto a la reducción del tiempo en que se lleven a cabo los procesos penales, en virtud de que la justicia se aprecia lenta y cada vez, se agudiza más, incumpliendo con ello, el fin del proceso penal.

En cuanto que el proceso penal cumple con la función de tipo de control social, contestaremos en sentido afirmativo y a manera de explicación diremos que el proceso penal es una amenaza por parte del estado, dirigida a los integrantes de la sociedad. Una amenaza que en caso de ser cumplida

tiene un costo elevado para el procesado en cuanto a economía y moral, perdiendo los siguientes valores:

- I. La moral, por cuanto que el aspecto interno del sujeto se ve golpeado al deprimir su estado de ánimo;
- II. La confianza, entendida como la esperanza o forma que se tiene de una persona;
- III. La situación económica, al ser encarcelado se pierde el ritmo y equilibrio de éste, perdiendo el trabajo y en la mayoría de los casos a la familia;
- IV. La honorabilidad y la honradez, quien atiende el mensaje (la amenaza del proceso penal), sabe que debe cuidar su conducta, para no caer en aquellos que la ley penal sanciona, y con ello se mantiene en armonía las relaciones sociales.

2. La sociopatología procesal penal

2.1 Concepto

El término de "sociopatología" lo utilizamos aquí, para referirnos como la apunta ZAFFARONI: "A una serie de anomalías sociales que rodean a

veces, al proceso penal. Concretamente, nos estamos refiriendo a la corrupción de los órganos encargados de la administración y de la policía".¹⁶³

Sigue apuntando el mismo autor "por nuestra parte consideramos que hay dos formas de corrupción de la maquinaria de lucha contra el delito: a) corrupción política, b) corrupción crematística."¹⁶⁴

"La corrupción política es lo que corresponde a regímenes políticos policiacos...es la corrupción que se traduce en aplicación de apremios ilegales, policías bravas. La segunda forma de corrupción es la de la sociedad que PIETRE llamaba en "etapa crematística", o sea cuando han caído todos los valores éticos, siendo recompensados por valores pecuniarios, por intereses económicos".¹⁶⁵

2.2 La corrupción

Entrar al fondo de la sociopatología del proceso penal, es analizar el fenómeno de la corrupción, entendida ésta, como la forma de distorsión de aplicación de justicia, con intereses políticos o económicos: me refiero a los intereses políticos, no en el sentido que ZAFFARONI estima, al referirse al

¹⁶³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *sociología procesal penal*, Colección "Gabriel Botas", Editorial Anáhuac, México, 1968, p. 78

¹⁶⁴ Idem.

¹⁶⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *sociología procesal penal*. Op. cit. p. 78.

agrupamiento policiaco, sino a los intereses que pretenden los gobernantes sobre los gobernados.

Para ser objetivos en el tema de la corrupción, proponemos despejar las siguientes interrogantes:

- a) ¿En donde se provoca la corrupción?
- b) ¿Quiénes la provocan?
- c) ¿Qué factores la producen?
- d) ¿Existe alguna propuesta para erradicar la corrupción?

En principio, diremos que la corrupción aparece en los juicios criminales, especialmente en las etapas resolutivas, como lo son: la consignación, el auto de término constitucional, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, o bien, las resolutivas que corresponden a los juicios constitucionales.

La corrupción se da en los diversos niveles del procedimiento penal, esto, significa que se puede distorsionar la etapa probatoria o la conclusoria.

Los fines que persigue la inexacta aplicación de la ley, como ya se dijo son políticos o económicos, un ejemplo de los primeros, es proponer ascenso en el escalafón judicial, al juez que emita la resolución condenatoria o

absolutoria según las instrucciones encomendadas, el segundo caso, cualquier persona interesada en una resolución, ofrece cantidad alguna, como si se tratara de la compra de algún bien.

Ahora bien, la corrupción es provocada, por cualquier persona que tenga interés en determinado proceso penal, llámese gobernante, gobernado, particular, público, partes del proceso penal, etc.

Respondiendo a la siguiente interrogante, que se refiere a los factores que producen la corrupción, señalamos los políticos y económicos, a los que hay que agregar el de la ignorancia o desconocimiento en la áreas del derecho procesal penal y derecho penal, por parte de los defensores, sean particulares o de oficio, facilitándoles el camino a cambio de dádivas; otro factor que ésta relacionado con el de ignorancia de la materia, es el de la economía procesal ya que hay litigantes, que para obviar tiempo (audiencias) participan con actos extrajudiciales, para lograr su cometido.

Aunado a lo anterior señalamos el hecho de ser procesado sin motivo alguno como se desprende de un sinnúmero de sentencias absolutorias, que demuestran plena ignorancia de los principios fundamentales del derecho penal tanto del ministerio público como del órgano jurisdiccional, atento a ello FRANCISCO CARNELUTTI, sostiene que "la hipótesis de la absolución...descubre la miseria del proceso penal, el cual en tal caso, tiene

el único mérito de la confesión del error. El error del cual la gente no se da cuenta...¹⁶⁶

2.3 Propuesta de solución

Las medidas que debemos tomar en cuenta, para terminar con la corrupción son:

- I. Inducir a los estudiantes de la carrera de derecho, para que hagan conciencia de lo que es la verdadera aplicación de la justicia.
- II. Pagar un sueldo decoroso a los que procuran y administran justicia, para evitar que la necesidad económica, haga perder la ecuanimidad de los funcionarios administrativos o judiciales.
- III. Los puestos directivos de las diversas corporaciones policiacas deben encomendarse a personal con formación militar, los que propondrán rigurosamente la creación de academias militarizadas para la formación de los cuerpos policiacos.
- IV. Legislar, proponiendo, magistrados revisores en los diversos tribunales de justicia.

¹⁶⁶ CARNELUTTI, Francisco. *Las miserias del proceso penal. Ediciones especiales*. México, 1997. p. 76.

- V. Tipificar y sancionar con severidad las diversas formas de corrupción.

- VI. Exigir como requisito *sine qua non*, el examen de oposición a jueces y magistrados, para con ello evitar la habilitación de jueces por compromisos políticos, económicos o de compadrazgo.

Aunado a todo lo anterior existe la inexacta aplicación de la ley por parte de jueces y magistrados, quienes a veces desconocen la misma o la aplican con una interpretación a *contrario sensu*. Según la escala jerárquica de los legisladores, a mayor grado debe corresponder mayor conocimiento, más sin embargo, ésto no sucede, resultando con ello una corrupción llamada inocente.

Es necesario que los abogados conozcan las penosas realidades de la práctica forense: el soborno, las presiones políticas etc. Los aspectos patológicos que se observan se dan en la administración judicial y obedecen a la corrupción de la misma y a la inmoralidad de no pocos litigantes.

3. El proceso penal y la opinión pública

3.1 Marco de referencia

Existe cierta relación entre los tipos de control social “proceso penal” con la “opinión pública”, el primero entendido como una institución social cuyo fin es el de preveer la armonía social y la seguridad de los integrantes

de la sociedad a través de una amenaza de sanción para quien rompa con esa armonía ejecutando actos u omisiones de los previstos como conductas típicas. La segunda, entendido como señala ZAFFARONI: “como la opinión predominante ante la mayoría de los integrantes de la totalidad de una sociedad dada... en éste sentido identificamos opinión pública con “opinión de la mayoría”.¹⁶⁷

3.2 Relación entre el proceso penal y la opinión pública

La opinión pública, se desprende de varios factores entre ellos destacan: los partidos políticos, los agrupamientos patronales, los estudiantes, los grupos religiosos, entre otros, más sin embargo amerita reflexión especial los medios de comunicación de masas (*mass media*) como son: el cine, la radio, la televisión y la prensa.

Tomando en cuenta la abertura del horizonte en cuanto al origen y contenido de la opinión pública , BOTTMORE señala “así pues. La opinión pública y sus cambios estructurales, intereses de grupos determinados y su expresión en partidos, movimientos y grupos de presión, la influencia de otro tipo de control social-derecho, religión, códigos morales, costumbres-sobre actitudes y opiniones, y la disposición psicológica para responder, de una u otra manera, a la propaganda y a la información”.¹⁶⁸

¹⁶⁷ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Sociología Procesal Penal*. Op. cit. p. 55

¹⁶⁸ BOTTMORE, T.B. *Introducción a la Sociología*. Op. cit. p. 229

Hay un doble efecto de función entre el proceso penal y la opinión pública, es decir ésta última presiona al proceso penal, mientras que éste puede dar origen a la opinión pública.

Si no hay proceso, no habrá opinión pública, y la forma de presionar es el efecto que se produce en el juzgador, quien fuera del tribunal, es un integrante más de la sociedad, que tiene sentimientos y que estos pueden ser influenciados por comentarios de los que le rodean, es ZAFFARONI, quien dá su punto de vista al establecer: "que la opinión pública pueda influir de modo, a veces determinadamente sobre los sujetos intervinientes en la relación procesal. Las personas del proceso no se encuentran en campana de cristal, sino que, por el contrario son seres humanos que pertenecen a la comunidad, que interaccionan psíquicamente con los otros integrantes de la comunidad y que se sienten y sufren las mismas influencias que el resto de los individuos de la comunidad. El juez no es el personaje construido artificialmente para los códigos de procedimientos, sino que, cuando deja al tribunal se sumerge en el mundo cual todos vivimos."¹⁶⁹

Otro aspecto importante de las relaciones que venimos comentando, lo es la distorsión de la información que se maneja en la prensa de algunos procesos penales (los más sonados por la personalidad de los que intervienen o por los intereses que afecta ya sean públicos o privados) distorsión que puede ser voluntaria o involuntaria.

¹⁶⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *sociología procesal penal*. Op. cit. p. 63

Las deformaciones de la opinión pública, pueden recaer a cierto proceso penal o bien referirse a la imagen de la administración de la justicia en forma general; un claro ejemplo es la corrupción, ya que la opinión pública está siempre dispuesta a criticar la aplicación de la equidad.

Sirve de base a la opinión pública, la lentitud de los procesos penales, sin que a la fecha se ponga remedio a tal deficiencia; estudio y propuesta que le corresponde al derecho procesal penal.

4. El proceso penal y medio ambiente

El proceso penal y medio ambiente tienen estrecha relación por cuanto que éste último condiciona la existencia del primero.

4.1 Medio ambiente

El "medio ambiente", implica un estudio amplio y profundo, por lo tanto no entramos a la amplitud del mismo; concretaremos el tema a dos aspectos de suma importancia:

- I. Medio ambiente externo (no reviste carácter humano).
- II. Medio ambiente interno (la sociedad).

Corresponde al primero, la geografía y al segundo, la población.

4.2 Geografía y proceso penal

Al hablar de geografía, identificamos cierto lugar, que puede ser incomunicado, por su lejanía o bien centralizado, con problemas de urbanidad y falta de casa habitación para algunos sectores. Circunstancias que tienen estrecha relación con el proceso penal.

El pueblo o ciudad incomunicada o semicomunicada, tienen problemas en la investigación de los ilícitos, no existe el personal técnico adecuado, en tanto que es auxiliado por las comunidades cercanas, pierde indicios que son necesarios en la investigación.

Ahora bien, los homicidas y violadores, entre otros, buscan lugares solitarios como: bosques, lagos, montañas, carreteras, etc., para realizar la actividad delictiva.

En los lugares en donde no llega la civilización, ya sea por la distancia o por lo accidentado de su geografía, tienen lugar delitos sin proceso.

Otro ejemplo que demuestra la relación entre medio ambiente y proceso penal, lo son las fronteras entre países, donde se cometen ilícitos de tráfico de droga, de indocumentados, contrabando de armas, etc.

En los lugares civilizados, con desarrollo industrial y movimiento comercial, son lugares clásicos para la comisión de fraudes, abusos de confianza, robos y daño en propiedad ajena por tránsito de vehículos, etc.

4.3 Población y proceso penal

Destacan en este apartado, las circunstancias del poder económico, las distinciones de "linaje", los niveles de cultura, la sobrepoblación, etc.

En cuanto a lo económico, señalamos el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, a través de los desvíos de fondos del erario de la federación o de los estados o municipios.

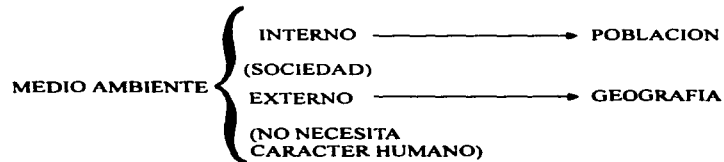
Dada la sociopatología procesal penal (corrupción) las cárceles se hicieron para los pobres, ya que los poderosos, pueden comprar su libertad.

Las distinciones de linaje que se traduce en las clases sociales, en dónde se clasifican generalmente en baja, media y alta, existiendo un alto índice de criminalidad en los extremos, en la baja un gran número de robos y en la alta una cifra igual o superior de fraudes y malversación de fondos.

Las cuestiones del "linaje", implican las de cultura.

La sobrepoblación, implica el desorden y como consecuencia de ello el desbordamiento delictivo.

Para cumplir con lo objetivo del tema presentamos la siguiente gráfica.



5. El proceso penal y la coactividad

5.1 Concepto

Una vez que se agota el proceso penal, cuya finalidad es la de obtener mediante sentencia, culpables o inocentes, y en el caso de que se de el primer supuesto imponer la pena que corresponda según las normas punitivas.

El comportamiento uniforme de la sociedad, se debe a dos causas importantes:

- I. A la aplicación de la fuerza física dentro de la conducción de la vida social; y
- II. A los valores que los individuos tienen para conducirse de manera regular, ordenada y uniforme.

Lo anterior significa, que hay tipos de control social como lo son la fuerza física (coacción), la opinión pública, la costumbre, la religión, la educación y el derecho.

De acuerdo con el diccionario de la real academia española, "sanción" significa: 1. Estatuto o ley. 2. Acto solemne por el que el jefe del estado confirma una ley o un estatuto. 3. Pena que la ley establece para el que le integra. 4. Mal dimanado de una culpa o intención y que es como su castigo o pena. 5. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre."

Tomando en cuenta la cuarta de las acepciones que se citan, tenemos a la sanción como una determinada violencia prescrita, que se usa contra otro tipo de violencia.

Es OVILLA MANDUJANO, quien aborda el tema de la sanción, señalando que "como acto, es una reacción violenta contra la violencia en sí o es jurídica, sólo tiene tal carácter cuando representa un monopolio de fuerza social y aquí entramos en el campo de la sociología jurídica, porque habría que hablar de legitimación y legalidad sociales".¹⁷⁰

En el tema que analizamos GREGORIO ROBLES, señala que: "la coactividad del orden jurídico es, pues, una cualidad de éste que se traduce en la existencia de normas de ejecución y no otra cosa."¹⁷¹

¹⁷⁰ OVILLA MANDUJANO. Manuel. *Teoría del Derecho*. Op. cit. p. 96

¹⁷¹ ROBLES. Gregorio. *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*. Op. cit. pp. 194 y 195

Para BONIFAZ ALFONZO “la amenaza a nivel normativo y el uso real de la fuerza son dos momentos distintos. En el segundo caso estamos hablando de la coacción. La ejecución material de la sanción es la coacción”.¹⁷²

La misma autora señala con relación a la coacción que en algunos casos no es posible su aplicación, y manifiesta lo siguiente: “es posible que, haya sido eficaz el derecho de la acción, que los tribunales hayan reaccionado de manera expedita pero que finalmente sea imposible ejecutar los actos coactivos. Es muy frecuente la imposibilidad de trabar un embargo, de ejecutar un lanzamiento o de aprehender a una persona. La insolvencia real o provocada expreso, la resistencia colectiva al lanzamiento o la fuga, hacen que toda la eficacia previa del procedimiento, no logre resultados finales, convirtiéndose a la postre en ineficaz la norma. Por ello, también es necesario que las garantías actúen en apoyo a la norma que establece la coacción, ya que de otro modo la característica de la coercibilidad en la que comúnmente se basa la fuerza de la norma jurídica no pasaría de ser una mera posibilidad del uso de la fuerza”.¹⁷³

El proceso penal en el caso de que se haya dictado sentencia condenatoria es presupuesto de la coacción, ésta última sirve de prevención general con relación al conglomerado social y de prevención específica para el sentenciado a manera de que no reincida. De donde se obtiene que la

¹⁷² BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la eficacia en el Derecho*. Op. cit. p. 142

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 192 y 193

eficacia de la norma tiene resultados óptimos a través de la coacción, entendida ésta como tipo de control social.

5.2 Relación de la sociología procesal penal y la coactividad

Se trata de dos formas o tipos de control social que tienen que ver el uno con el otro, ya que la coactividad es producto del proceso penal.

La coactividad, entendida como sanción, implica necesariamente un procedimiento para llegar a dicha resolución y éste lo encontramos en el derecho procesal penal y específicamente en el proceso penal.

El proceso penal y la coactividad, son términos propios del área del derecho penal, con los que se busca la ejemplaridad y el orden social. A la sociología procesal penal, le interesa el estudio del proceso penal y la coactividad exclusivamente como fenómenos sociales, ya que su contenido corresponde el derecho penal en lo que concierne a procedimiento y sentencias.

Por lo tanto, en cuanto al análisis de "control social", queda perfectamente marcado, que la solución tiene un aspecto multidisciplinario.

6. La sociología procesal penal y su proyección sociológica.

Una vez justificada la sociología procesal penal como ciencia, es necesario explicar su utilidad en el campo científico y en el práctico.

En la práctica, se encuentra como verdadero fenómeno jurídico-social, regulador de la convivencia y armonía social.

La relación entre sociedad y proceso penal lleva implícita la relación jurídica, puesto que proceso penal es un aparato jurídico, por lo tanto hablemos de una rama especializada de la sociología del derecho.

Si tomamos en cuenta que el derecho es producto cultural, se desprende que el proceso penal también es producto de la cultura, por lo tanto la sociedad organizada le da origen al proceso penal y éste último influye en la vida de la sociedad actuando como control social.

El proceso penal entendido como un aparato jurídico, tiene repercusiones o efectos en la sociedad, que son precisamente el elemento principal de estudio a título de objeto de la sociología procesal penal.

La proyección sociológica del proceso penal, tiene como cimentación de su estructura, el temer al enjuiciamiento y a ser sancionado penalmente.

El estudio sociológico del proceso penal, en su función como regulador lo encontramos en tres apartados, los que razonaremos a continuación:

**SOCIOLOGIA PROCESAL PENAL
COMO CONTROL SOCIAL**

- 
- I. LA PRESENCIA DE PROCURADORES Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA**
 - II. EL ENCARCELAMIENTO**
 - III. PROPUESTA DE LA SANCION PENAL**

6.1 La presencia de procuradores y administradores de justicia.

La presencia de los funcionarios de los procedimientos penales y sobre todo las penitenciarias y reclusorios preventivos, hacen que la sociedad sienta admiración en algunos casos y en otros causa interrogación.

Las cárceles, inmuebles destinados a las penas privativas de libertad y estancia para las de muerte, son siempre vistas como lugares que imponen respecto, sea por su estructura arquitectónica, o bien por su contenido, éste último tiene que ver con los malos tratos, pago por protección, pago por otros servicios (alimentación, visita conyugal, la corrupción, droga, prostitución, etc.)

Es el derecho penitenciario al que le incumbe el funcionamiento interno de las cárceles; en cuanto al efecto que le causa a la sociedad, es la sociología procesal penal, la que atiende éste fenómeno social.

Funcionarios como el fiscal (órgano acusador), hace sentir temor al elemento social, ya que es una institución propuesta por el estado para que salvaguarde los derechos sociales y entre éstos velar por el ofendido previendo lo relativo al pago de la reparación del daño, además es quien propone las sanciones a imponer, es decir concretiza la penalidad, tomando en cuenta las circunstancias de hecho, tiempo y forma, y si son o no reincidentes.

En la etapa de averiguación previa, al fiscal o ministerio público es una autoridad que auxiliado entre otros por la policía judicial, tiene contacto directo con lo evidencial de delito y con el delincuente, su estructura no es compleja, pero sus determinaciones marcan el inicio de los juicios criminales; es por tal motivo que la institución del fiscal, tiene suma importancia primero en el juicio y luego en la sociología procesal penal.

El impacto social que causa el fiscal es predominante como factor de control social.

El hecho de ser representante social implica vigilar la seguridad jurídica por parte de éste órgano.

Las corporaciones policíacas, tienen influencia en la sociedad algunas veces para bien y en otras para mal, más sin embargo, son reguladoras de la armonía y convivencia social.

Una figura importante para la sociedad es sin lugar a dudas la del juez, quien administra la justicia, decide el derecho, impone la pena al procesado atendiendo las pruebas ofrecidas por las partes.

El papel social que posee el juez, tiene tanta importancia como el fiscal, desde nuestro particular punto de vista ambas magistraturas tienen el mismo valor social.

Se llama papel social, a la función del juez con respecto a la sociedad.

6.2 El encarcelamiento

A nosotros interesa, el efecto que produce el sometimiento a la privación de la libertad, (sanción penal, medio preventivo o como estancia en espera de la máxima pena capital), en cuanto a las reacciones del que sufre y de la sociedad.

Así tenemos, que las reacciones pueden ser en casos concretos o específicos y los generales, entendiendo por los primeros, la sanción individualizada; y por los segundos el efecto social del resto de la comunidad.

El impacto emocional del que es recluso, padece de los siguientes problemas:

- I. Que cualquier persona pueda ser confundida por la autoridad competente, como probable responsable de la comisión de un ilícito, siendo privado de su libertad en forma injusta:
- II. La privación injusta que señalamos tiene un lapso de tiempo más o menos duradero;
- III. De trabajador u obrero, se convierte en extrabajador o bien ex-obrero; contribuyen varias circunstancias: "la fuerte institucionalización del proceso judicial, la notable despersonalización de la presencia del juez, lo artificioso de la organización externa del lenguaje y de toda la conducta del tribunal..."¹⁷⁴

¹⁷⁴ LAUTMANN Rudiger. *sociología y jurisprudencia*. Trad. Ernesto Garzón Valdez, Editorial Distribuciones Fonteinara, México, 1993, p. 69

La sociedad, va con el juez: para algunos el tirano o verdugo, para otros el hombre culto, porque conoce de asuntos diversos y dada su calidad de "órgano de decisión", está obligado a conocer del asunto que el proponen para poder resolverle.

A la sociología procesal penal, le interesa, la motivación positiva o negativa que tiene la sociedad para el juez, puesto que su presencia implica poder y justicia.

Poder en el sentido que se trata de un funcionario del estado, del sistema judicial; así también al poder de decisión, con lo que resuelve el caso concreto.

En cuanto a la justicia diremos que lo deseable es dar a cada quien lo que le corresponda, para no salir del concepto tradicional.

Por "motivación positiva", señalamos el efecto que se produce en la sociedad, cuando existe un índice de criminalidad mínimo (el absoluto es ideal, sin embargo no se dá) como consecuencia de las penas aplicadas por los jueces.

Por "motivación negativa", significamos, en primer lugar, la imagen que tiene la sociedad de los jueces corruptos; y en segundo, ver al juzgador como un ser del equipo contrario por pauta del sujeto activo del delito.

La decisión implica relación entre carácter del juez y folio judicial, RUDIGER LAUTMANN, señala que: “en los jueces norteamericanos se ha comprobado que la religión y la pertenencia a un partido, así como la posición política del juez, se refleja en sus fallos...”¹⁷⁵

Nosotros preferimos señalar que la cultura del juez influye en sus fallos.

IV. De ser estudiante se convierte en ex-estudiante:

V. La obligación económica con su familia se deja a la deriva y en la mayoría de los casos se pierde a la esposa así como a los hijos, si los tuviera.

Los problemas mencionados, traen aparejadas las siguientes consecuencias:

I. Se pierde la honorabilidad;

II. Se pierde el escalafón en el trabajo;

III. Se pierde la reputación;

IV. Aprende a manifestarse con vocabularios deformes o usuales en la infraestructura social;

¹⁷⁵ LAUTMANN, Rudiger. *Sociología y Jurisprudencia*, Op. cit. p. 100

- V. Pierde el amor que conforman su familia y amistades;
- VI. Se crea un resentimiento en contra de la sociedad y no espera más que la venganza del atropello del cuál fue objeto;
- VII. Se pierden las ilusiones de progreso.

Los efectos o reacciones sociológicas generales ante el encarcelamiento son:

- I. Puede ser de conformidad, con aquellos que se encuentran satisfechos con la aplicación de la ley, entre ellos el ofendido.
- II. De intranquilidad, para los parientes y amigos del encarcelado.
- III. De incertidumbre, para la sociedad en general.
- IV. De temor, a ser encarcelado.
- V. De ejemplaridad, que busca la pena;
- VI. Otras que se relacionan con el encarcelamiento ya que no se agota el efecto social con lo apuntado.

Los efectos o reacciones señalados, sirven para moldear o modelar la conducta social, por lo tanto la sociología procesal penal, cumple una importante función práctica como medio de control social.

6.3 Propuesta de sanción penal

Es necesario aclarar que la sanción penal, no es el único tipo de control social, existen otros que no requieren del temor de la pena o sanción, tales como: La educación, el arte, la familia, el trabajo, etc.

Si hablamos de sanción, es conveniente referirnos a las "sanciones sociales"¹⁷⁶ las cuales son:

- I. El ridículo;
- II. La suspensión temporal de un miembro del grupo.
- III. La censura.
- IV. La expulsión del grupo.
- V. Las pecuniarias.
- VI. Las privativas de libertad.
- VII. Las privativas de la vida.

¹⁷⁶ AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*. Op. cit. pp. 286 y 287

Las tres últimas son sanciones que se desprenden del proceso penal, proceso criminal, enjuiciamiento, procesamiento, etc.

Las sanciones de libertad, vida y pecuniarias, tampoco interesan a nuestra disciplina, sin embargo el efecto que producen en la sociedad, es el elemento que utiliza en su estudio, por ejemplo la pena de muerte clásica en los Estados Unidos de Norteamérica, que en ocasiones son televisadas, encarcelamiento en México de Raúl Salinas de Gortari o del güero Palma (narcotraficante). Los cuales son de trascendencia en la sociedad, inquietando a los elementos de la misma, en forma positiva o negativa, la primera surge cuando las manifestaciones son satisfactorias en cuanto a la seguridad jurídica de los individuos que conforman al grupo social; las segundas, se refieren a la morbosidad que se crea en el ambiente criminal.

El hombre en su aspecto natural, percibe el miedo, el dolor, lo que significa que no existe animal racional, que acepte su encarcelamiento o muerte. En tales circunstancias, el criminal se ve acosado por el proceso penal, manifestando su voluntad de ser enjuiciado, al delinquir. Es decir, desde el momento que se hace sabedor de la existencia de los procesos penales y aún así es su deseo el vulnerar la ley penal, con ello acepta ser o estar sujeto al proceso penal.

La sociedad, busca valores de justicia, ética, equidad, etc., y algunos de éstos los encuentra en los enjuiciamientos criminales, lo que la hace sentirse segura social y jurídicamente, empero existe el caso opuesto que se traduce

en la defraudación, lo que significa que la sociedad se encuentra inquieta y su respuesta es la inconformidad ante el estado.

Cuando se encuentra satisfecha, tranquila y organizada significa que el regulador social (*control social*), a través de la sociología procesal penal se encuentra dinámica y optimista.

CONCLUSIONES

U.N.A.M.

FACULTAD
DE DERECHO

CONCLUSIONES

PRIMERA: El estudio de los procesos penales en su realidad externa, en su particularidad histórica y el real acontecer de los mismos, forma parte del estudio de la Sociología, a la que podemos denominar “sociología procesal penal”, que no debe confundirse con el proceso penal, que tiene encomendado el aspecto diacrónico del procedimiento penal, es decir, el aspecto interno de la maquinaria del proceso penal. La definición que proponemos para la sociología procesal penal es: *“La ciencia que estudia al proceso penal, en forma externa como fenómeno social, atendiendo las relaciones y reacciones que se producen entre éste y la sociedad”*.

SEGUNDA: La justificación de que la sociología procesal penal es ciencia, tiene su naturaleza en primer lugar a través, del método deductivo al señalar que la sociología general, así como la sociología jurídica son ciencias, luego entonces, la sociología procesal penal es propiamente una especialidad más de la sociología jurídica, por lo tanto le corresponde el título de ciencia de la denominadas fácticas; en segundo término, se ajusta al método científico, ya que presenta interrogantes de carácter universal que ostentan la calidad de verificables, es decir susceptibles de comprobación, para ello se presentan las hipótesis, las que pueden comprobarse mediante procedimientos de observación y raciocinio o demostración

formal. Decimos que se trata de una ciencia fáctica porque se describen hechos de la realidad.

TERCERA: La sociología procesal penal es una ciencia interdisciplinaria, lo que significa que tiene estrecha relación con otras, para que pueda existir en el campo científico. Las ciencias que le dan origen son la sociología general y el derecho penal, la primera con la relación y organización en el factor humano y la segunda, mediante una parte de él denominada proceso penal; en tanto que la relación y reacción recíproca entre la sociedad y proceso penal, dan nacimiento a la sociología procesal penal *verbigracia*: la sociedad condiciona la existencia del proceso penal en tanto que éste último garantiza el control social.

CUARTA: La sociología procesal penal, estudia el proceso penal como fenómeno social, que se clasifica como "primario" porque de él dependen otros fenómenos que en el caso concreto son, términos, elementos del tipo penal y de responsabilidad entre otros; de "poder" porque es producto del estado; se trata de "fenómenos caso" ya que hablar de procesos penales equivale a señalar grandes números, siendo necesaria la estadística para su demarcación; es un fenómeno contencioso", hablar de proceso penal, es referirse a un litigio en donde el Estado es representado por el Juez, la sociedad por el ministerio público y el procesado por su defensor, quienes pretenden: la ejemplaridad del castigo, la acusación concreta y la absolución de la posible pena, respectivamente.

QUINTA: Tomando en consideración que "*control social*", es la propiedad que ejerce presión o estímulo a los integrantes de la sociedad, que sirve para mantener: la armonía, la solidaridad, conformidad y el deseo de continuidad en el grupo, la sociología procesal penal, busca en iguales términos el orden social, para el bienestar común, a través del efecto psico-social que produce el proceso penal a la sociedad, impactando en algunos lugares con la pena de muerte, en otros con penas de cadena perpetua y en otros de los confinamientos de que son objeto los sentenciados. Con el procedimiento penal, el estado, busca, el castigo justo (juicio de reproche) y la ejemplaridad, para prevenir los ilícitos, lo que se traduce en verdadero tipo de control social.

SEXTA: Existen tipos de control social, que influyen en otros, *verbigracia*: la opinión pública, con la relación al proceso penal, provocando consecuencias jurídicas, como: calificar la corrupción, criticar la lentitud del proceso penal, filtrarse en la decisión del juez.

BIBLIOGRAFÍA

U.N.A.M.

FACULTAD
DE DERECHO

BIBLIOGRAFÍA

A

ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de la filosofía. Tr. Alfredo N. Gallati, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

ALMAGRO NOSETE, José y otros. Derecho procesal "El proceso penal", Tomo II. Editorial Tirant le Blanch, Valencia, 1992.

ANNILLAR DE CASTRO, Lolita. Conocimientos y orden social: Criminología como legitimación y criminología de la liberación. Maracaibo, Universidad del Zulia, 1976, p. 17.

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología, Editorial Porrúa, México, 1994.

B

BALDRIDGE, J. Víctor. Sociología "Estudios de los problemas del poder de los conflictos y cambios sociales". Editorial Limusa. México, 1979.

BARATTA, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Traducción de Alvaro Bunster. Ed. Siglo Veintiuno Editores. México, 1989. p. 84.

BELING, Ernst. *Derecho procesal penal.* Tr. Miguel Fanech, Editorial El Ateneo. Argentina. 1971.

BOBBIO, Norberto. *Contribución al estudio del derecho.* Tr. Alfonso Ruiz Miguel. Editorial Fernández Torres. Valencia. 1980.

BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del derecho.* Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *El problema de la eficacia en el derecho.* Editorial Porrúa. México 1993.

BORJA OSORNO, Guillermo. *Derecho procesal penal.* Editorial Cajica. Puebla, Pue. México, 1981.

BOTTOMORE, T.B. *Introducción a la sociología,* Editorial Península, Barcelona. 1973.

BOUDON, Raymond. *Los métodos en sociología.* Editorial Ateneo. Buenos Aires, 1978.

BULLEJOS, José. *Método para una redacción de tesis profesional.* México, 1976.

BUNGE, Mario. *La ciencia su método y su filosofía.* Editorial Patria. México, 1994.

C

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho. Tomo II. Cuadragésima. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina, 1979.

CARBONNIER, Joan. Sociología jurídica. Editorial Tecnos. Madrid, 1982.

CARNELUTTI, Francisco. Las miserias del proceso penal. Ediciones especiales. México, 1997.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. Tratado de derecho procesal penal. Tomo I. Editorial Buenos Aires. Argentina, 1960.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. México, 1979.

COROMINAS, Joan. Breve historia de la lengua castellana. Editorial Grados. España, 1976.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho penal. Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona, 1975.

D

Diccionario de la lengua española. real academia española. Editorial Espasa Calpe. Madrid, 1970.

DURKHEIM, Emilio. Las reglas del método sociológico. Editorial Leega. México, 1990.

DOUVERGER, Maurice. Métodos de las ciencias sociales. Tr. Alfonso Surada. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1980.

ESCAMILLA G, Gloria. Manual de metodología y técnica bibliográficas. Universidad Autónoma de México. México, 1988.

FERRATER MORA, José. Diccionario de filosofía. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1965.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Reflexiones sobre la investigación jurídica. Editorial Porrúa. México, 1984.

FLORIAN, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. Editorial Bosch. Barcelona, 1934.

FREIRE, Paulo. La educación como práctica de libertad. Editorial Siglo XXI. México. 1982.

G

GALTUNG, J. Teoría, métodos de la investigación social. Editorial Eudeba. Buenos Aires, 1966.

GARCÍA CANCLINI, Nestor. La sociología de captura de Pierre Bordieu. Editorial Grijalba. México, 1990.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo. Textos universitarios Universidad Autónoma de México. México, 1977.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Justicia penal. Editorial Porrúa. México. 1982.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Derecho procesal penal. Editorial Porrúa. México 1977.

GARZA MERCADO, Ario. Manual de técnicas de investigación. Editorial Colegio México. 1979.

GOBOT, Edmond. Vocabulario filosófico. Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 1942.

GÓMEZJARA. Sociología. Editorial Porrúa. México. 1993

GONZÁLEZ SEARA, Luis. La sociología, aventura dialéctica. Editorial Tecnos, Madrid. 1983.

GORTARI, Eli de. Metodología general y métodos especiales. Ediciones Océano, Barcelona, España, 1983.

GUTIÉRREZ, Claudio y BRENES, Abelardo. Teoría del método de las ciencias sociales. Editorial Universitaria Centroamericana. Costa Rica. 1971

GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl. Introducción al método científico. Editorial. Esfinge. México, 1984

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Tesis editada por promociones jurídicas y culturales. 1991

H

HART, H. L.A. El concepto del derecho, Editorial Amorrorto, Buenos Aires, Argentina, 1992.

J

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Tratado de derecho penal. Tomo I, Editorial Lozada, Buenos Aires. 1964.

K

KAPLAN, Marcos. Estado y sociedad. Editorial U.N.A.M. México, 1967.

KAPLAN, Marcos. Ciencia, sociedad y desarrollo. U.N.A.M. México, 1988.

KAUFMANN, Félix. Metodología de las ciencias sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1946.

KELSEN, Hans. Teoría general del derecho, del estado. 2a. Edición. U.N.A.M. México, 1988.

L

LAUTMANN, Rudiger. Sociología, y jurisprudencia. Tr. Ernesto Garzón Valdéz. Editorial Distribuciones Fontemara. México 1993.

MANZINI, Vincenzo. Derecho procesal penal. Tomo I. Editorial Egas. Buenos Aires. s. a. P.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. La criminología como ciencia. Editorial Trillas. México, 1991.

MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Sociología jurídica. Editorial Trillas. México, 1992.

MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio. Breve historia y definición de la sociología. Editorial Porrúa. México, 1985.

MERANI, Alberto. La psicología y pedagogía. "Las ideas pedagógicas de Henri Wallon", Editorial Grijalbo. México 1969.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de derecho. Editorial Porrúa. México, 1963.

N

NERICI G, Imideo. Hacia una didáctica general dinámica. Editorial Kapeluz. Buenos aires, Argentina. 1937.

NOVOA MONREAL, Eduardo. El derecho como obstáculo al cambio social. Editorial Siglo Veintiuno. México, 1988.

O

OVILLA MANDUJANO, Manuel. Teoría del derecho. Editorial Duero. México, 1990.

P

PADUA, Jorge. Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1979.

PAVÓN VASCONCELOS, Fco. Manual de derecho penal mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1974.

PENICHE BOLIO, Francisco, J. Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa. México, 1970.

PIÑA PALACIOS, J. Derecho procesal penal. s.e. s.l.p. 1948.

PICK, Susan y LÓPEZ, Ana Lisa. Ceno Investigar en ciencias sociales. Editorial Trillas. México, 1998.

QUIROS CONSTANCIO, Bernaldo. Criminología. Editorial Cájica. Puebla, México, 1957.

RAISER, Thenos. Rechtssoziologie. Frankfurt de Meno. 1987. Citado por WERNER KRAWIETZ. El concepto sociológico del derecho y otros ensayo. Editorial Fontimara. México, 1992.

RECASENS SICHES, Luis. Sociología. Editorial Porrúa. México. 1978.

RECASENS SICHEZ, Luis. Tratado general de sociología. Editorial Porrúa. México, 1986.

ROBLES, Gregorio. Las reglas del derecho y las reglas de los juegos. Serie G. Estudios Doctrinales. Núm. 114. Editorial. U.N.A.M. México, 1988.

ROHL, Klaus. Rechtssoziologie. Citado por Raiser. Editorial Thenos. Colonia. 1987.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. U.N.A.M. División de Sistema de Universidad abierta, Facultad de Derecho. México. 1983.

ROMO MEDINA, Miguel. Criminología y derecho. Editorial. U.N.A.M. México, 1989.

S

SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. Normatividad social. Ensayo de sociología jurídica. U.N.A.M. México, 1989.

SÁNCHEZ NAVARRO, Juan. Filosofía del derecho. Editorial Mimeo. México, 1952.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. Metodología de la ciencia del derecho. Editorial Porrúa. México. 1955.

SANTIAGO NINO, Carlos. Consideraciones sobre la dogmática jurídica. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1989.

SOLER, Sebastián. Derecho penal argentino. Tomo I. Editorial TEA. Buenos Aires. 1953.

TECHA JIMÉNEZ, Alfredo. Metodología en las ciencias sociales. Editorial Taller abierto. México, 1985.

TIMASHEFF, Nicholas S. La teoría sociológica. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

WEBER, Max. Economía y sociedad. Tomo I. Versión española de José Chavarría. Editorial Cárdenas. México, 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal. Editorial Cárdenas. México, 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Sociología procesal penal. Colección Gabriel Botas. Editorial Botas. México, 1968.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de derecho penal. Parte General. Tomo I. Editorial Cárdenas. México. 1988.

**INDICE
ANALÍTICO**

U.N.A.M.

**FACULTAD
DE DERECHO**

ÍNDICE ANALÍTICO

- Clasificación de los fenómenos jurídicos, 33.
- Ciencia interdisciplinaria, 83, 85.
- Coactividad, 154, 173, 174, 176.
- Conocimiento científica, 3, 37, 38, 39.
- Corrientes sociales, 19.
- Corrupción, 153, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 172.
- Costumbre, 123, 132, 133, 135.
- Derecho, 124, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145.
- Derecho procesal penal, 4, 7, 8, 9, 14, 17, 26, 40, 48, 52.
- Dispositivo, 12, 13.
- Educación, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 150.
- Encarcelamiento, 145, 149, 151.
- Eficacia y validez, 157.
- Entrevista, 77, 78, 79, 80.
- El raciocinio o demostración formal, 39.
- Empirismo pragmático, 14.
- Fenómeno social, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 32, 35, 40, 47, 48, 52.
- Forma externa, 6, 17.
- Fomulación
de integrantes, 26.
de interrogantes, 27.
- Función de la sociología procesal Penal, 35.
- Geografía. 170, 171.
- Inquisitivo, 12, 13.
- Justificación científica, 23.
- La experimentación, 53, 55, 56, 63.
- La observación, 31.
- Medio ambiente, 154, 170, 171.
- Métodos
aplicados a la sociología procesal penal, 46
de investigación, 47.

- de organización, 47
- de investigación y enseñanza, 48
- Método**
 - científico, 48, 49, 50.
 - funcionalista, 53.
 - estructuralista, 56, 57.
 - comparativo, 57, 58, 68.
 - deductivo e inductivo, 59.
 - histórico, 61, 62, 63.
 - sociológico, 65, 66, 67.
 - deductivo, 24, 54, 55.
 - científico, 15, 25, 35, 44, 45.
- Observación**, 25, 31, 32, 36, 56, 62.
- Objeto del proceso penal**, 11.
- Opinión pública**, 138, 139, 140, 141.
- Proceso penal**, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 40, 48, 49, 51, 52, 53, 58, 60, 63.
- Religión**, 126, 127, 134, 135, 142.
- Relación social**, 21, 22.
- Reacción social**, 4, 6, 21, 35, 58.
- Sanción penal**, 145, 150.
- Sociología**, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 118.
- Sociología jurídica**, 92, 93, 94, 98, 99, 108, 113, 118.
- Sociología procesal penal**, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 24, 25, 32, 34, 35, 36, 39, 40.
- Social**, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 30, 34, 35, 40, 45, 47, 49, 51, 62, 64.
- Sociopatología procesal penal**, 153, 154, 155, 159, 161, 176.
- Survey**, 71
- Técnicas**
 - de investigación, 71, 74.
 - simbólicas, 69, 71.
 - de comportamiento, 69.
 - de producción, 69.
- Tipos de control social**, 120.

INDICE

U.N.A.M.

FACULTAD
DE DERECHO

LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL COMO CIENCIA

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL

1.	Concepto y definición.....	6
1.1	Proceso Penal.....	8
1.2	Forma externa.....	18
1.3	Fenómeno social.....	19
1.4	Sociedad.....	20
1.5	Relación social y reacción social.....	21
2.	Justificación científica.....	23
2.1	Método deductivo.....	24
2.2	Método científico.....	25

	PÁGINA
3. Su objeto.....	31
3.1 Clasificación de los fenómenos jurídicos.....	31
3.1.1 Primarios y secundarios.....	32
3.1.2 Fenómenos de poder y fenómenos de bajo poder.....	32
3.1.3 Fenómenos institucionales y de caso.....	32
3.1.4 Fenómenos contenciosos y no contenciosos..	33
4. Función de la sociología procesal penal.....	33
4.1 Función científica.....	33
4.2 Función práctica.....	38

CAPÍTULO SEGUNDO METODOLOGÍA

1. Métodos aplicados a la sociología procesal penal.....	43
1.1 Método científico.....	45
1.2 Método funcionalista.....	47
1.3 Método estructuralista.....	53
1.4 Método comparativo.....	55
1.5 Método deductivo e inductivo.....	56
1.6 Método histórico.....	59
1.7 Método sociológico.....	63

PÁGINA

2. Técnicas de investigación aplicadas a la sociología procesal penal.....	66
2.1 El survey.....	69
2.2 Muestreo.....	72
2.3 Entrevista.....	75
2.4 Estadística.....	78

CAPÍTULO TERCERO

**INTERDISCIPLINAS Y DISCIPLINAS AUXILIARES
DE LA SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL**

1. Sociología.....	85
1.1 Definición.....	85
1.2 Objeto.....	86
1.3 Método.....	87
1.4 Función.....	88
1.5 Interrelación con la sociología procesal penal.....	90
2. Sociología jurídica.....	90
2.1 Definición.....	90
2.2 Objeto.....	92
2.3 Método.....	93
2.4 Función.....	96

	PÁGINA
2.5 Interrelación entre la sociología jurídica y la sociología procesal.....	97
3. El derecho penal.....	98
3.1 Concepto.....	98
3.2 Objeto.....	100
3.3 Método.....	101
3.4 Función.....	102
3.5 Interrelación con la sociología procesal penal.....	103
4. Criminología.....	103
4.1 Definición.....	103
4.2 Objeto.....	104
4.3 Método.....	104
4.4 Función.....	105
4.5 Relación con la sociología procesal penal.....	105
5. Sociología criminal	106
5.1 Definición.....	106
5.2 Objeto.....	109
5.3 Método.....	110
5.4 Función.....	111
5.5 Relación con la sociología procesal penal	111

	PÁGINA
6. Penología.....	112
6.1 Definición.....	112
6.2 Objeto.....	113
6.3 Método.....	114
6.4 Función.....	114
6.5 Relación con la sociología procesal penal	116

CAPÍTULO CUARTO
TIPOS DE CONTROL SOCIAL

1. Concepto.....	118
2. Función.....	120
3. Tipos de control social.....	122
3.1 Religión.....	124
3.2 Educación.....	125
3.3 Costumbre.....	130
3.4 Derecho.....	131
3.5 Opinión pública.....	137
3.6 Criminología.....	140

PÁGINA

**CAPÍTULO QUINTO
ALGUNOS TEMAS DE SOCIOLOGÍA PROCESAL PENAL**

1. Eficacia del proceso penal.....	151
1.1 Concepto.....	151
1.2 Eficacia.....	152
1.3 Diferencia entre validez y eficacia.....	153
1.4 Aspecto real del proceso penal.....	154
2. Sociopatología procesal penal.....	157
2.1 Concepto.....	157
2.2 La corrupción.....	158
2.3 Propuesta de solución.....	161
3. El proceso penal y la opinión pública.....	162
3.1 Marco de referencia.....	162
3.2 Relación entre proceso penal y la opinión pública...	163
4. El proceso penal y el medio ambiente.....	165
4.1 Medio ambiente.....	165
4.2 Geografía y proceso penal.....	166
4.3 Población y proceso penal.....	167

PÁGINA

5. El proceso penal y la coactividad.....	168
5.1 Concepto.....	168
5.2 Relación de la sociología procesal penal y la coactividad.....	171
6. La sociología procesal penal y su proyección sociológico....	172
6.1 La presencia de procuradores y administradores de justicia.....	173
6.2 El encarcelamiento.....	175
6.3 Propuesta de sanción penal.....	180
CONCLUSIONES.....	184
BIBLIOGRAFÍA.....	188